



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS Y LAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados
y Tribunales de la República del Ecuador

AUTORA:

Adriana Cristina González Mejía

TUTOR:

Dr. Mg. José Rubén Guevara Fuentes

Ambato – Ecuador

2016

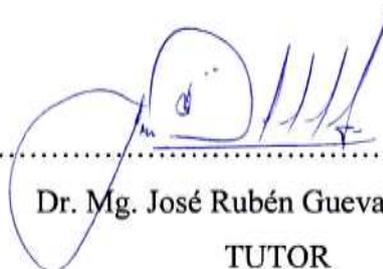
TEMA:

**LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS Y LAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema **“LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS Y LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”** de la Srta. Adriana Cristina González Mejía, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Proyecto de Investigación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 28 de Abril del 2016



Dr. Mg. José Rubén Guevara Fuentes
TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS Y LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 28 de Abril del 2016

LA AUTORA



.....
Adriana Cristina González Mejía

C.C. 180377910-5

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 28 de Abril del 2016

LA AUTORA



.....
Adriana Cristina González Mejía

C.C. 180377910-5

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS Y LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”**, presentado por la Srta. Adriana Cristina González Mejía de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AGRADECIMIENTO

A mis profesores a quienes les debo gran parte de mis conocimientos, gracias a su paciencia y enseñanza y finalmente un eterno agradecimiento a esta prestigiosa Universidad la cual abrió sus puertas a jóvenes como nosotros, preparándonos para un futuro competitivo y formándonos como personas de bien.

Mis sinceros agradecimientos a todas aquellas personas que, de alguna forma, son parte de su culminación.

DEDICATORÍA

Dedico este proyecto de tesis a Dios y a mi hijo Estéfano, a mis padres. A Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar, a mis padres, pilares fundamentales en mi vida. Sin ellos, jamás hubiese podido conseguir lo que hasta ahora he logrado. Su tenacidad y lucha insaciable han hecho de ellos el gran ejemplo a seguir y destacar, no solo para mí sino para toda mi familia en general. Es por ello que soy lo que soy ahora. Los amo con mi vida.

Adriana Cristina González Mejía

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Certificación del Tutor	iii
Autoría del Trabajo	iv
Derechos de Autor.....	v
Aprobación del Tribunal de Grado	vi
Agradecimiento.....	vii
Dedicatoría	viii
Índice General	ix
Índice de Tablas	xiv
Índice de Gráficos	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Abstract	xvii
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema de Investigación:	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro	3
Meso.....	4
Micro.....	5
Árbol de Problemas.....	7
Análisis Crítico.....	8
Prognosis	9
Formulación del Problema	10
Interrogantes de la Investigación	10

Delimitación del Objeto de Investigación.....	10
Delimitación Espacial	10
Delimitación Temporal	11
Unidades de Observación.....	11
Justificación.....	11
Objetivos	13
General	13
Objetivos Específicos.....	13

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	14
Fundamentacion	17
Fundamentación Filosófica:	17
Fundamentación Legal	18
Código Orgánico Integral Penal.....	21
Categorías Fundamentales	27
Constelación de Ideas de LA Variable Independiente	28
Constelacion de Ideas Variable Dependiente.....	29
Desarrollo de la Variable Independiente.....	30
Reparación Integral de la Víctima.....	30
Victimologia.....	32
Victimologia Jurídica	33
Clases de Reparación Integral.....	34
La Víctima en el Proceso Penal	38
Carácter Vinculante de la Norma Hacia la Victima.....	39
Derechos de las Victimas	40
Competencia Penal.....	41
Reparación Integral	43
Principios Constitucionales	44
Debido Proceso	44
Principio de Igualdad	45

Principio de Proporcionalidad.....	46
Desarrollo de la Variable Dependiente	48
Víctimas	48
Aplicabilidad Constitucional.....	50
Aplicación de Instrumentos Internacionales	53
Protección Especial a las Víctimas	54
Re Victimización.....	55
Igualdad de Condiciones	60
Garantías Jurisprudenciales.....	63
Reparación de los Daños	65
Integridad Física de las Víctimas	66
Integridad Psicológica de las Víctimas	68
Hipótesis:.....	69
Señalamiento de Variables.....	70
Variable Dependiente:.....	70
Variable Independiente:	70

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	71
Modalidad Básica de la Investigación.....	71
Investigación Bibliográfica:	71
Investigación de Campo:.....	72
Nivel o Tipo de Investigación	72
Exploratorio.....	72
Descriptivo	72
Asociación de Variables.....	73
Población y Muestra.....	73
Población.....	73
Muestra.....	74
Operacionalización de las Variables	75
Variable Independiente: La Reparación Integral de las Víctimas.....	75

Plan de Recolección de la Información.....	77
Técnicas e Instrumentos	78
Encuesta	78
Entrevista.....	78
Aplicación de Instrumentos.....	78

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Encuesta	80
Tabulación, Análisis e Interpretación DE Resultados.....	91
Análisis de la Entrevista.....	92
Análisis de la Entrevista.....	95
Resumen de Datos de la Encuesta.....	98
Verificación de la Hipótesis	98
Nivel de Significancia y Regla de Decisión.....	99
Datos Obtenidos Para La Aplicación DE Chi Cuadrado	99
Tabla de Frecuencias Observadas y Esperadas	100
Cálculo de Chi Cuadrado	100
Cálculo de los Grados de Libertad	101

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	103
Recomendaciones.....	104

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos.....	106
Antecedentes de la Propuesta.....	106
Justificación.....	108
Objetivos de la Propuesta.....	109
Objetivo General	109

Objetivos Específicos.....	109
Análisis de Factibilidad.....	110
Político	110
Social.....	110
Económico.....	110
Legal.....	111
Administrativo.....	112
Desarrollo de la Propuesta	113
Modelo Operativo	140
Procesamiento y Análisis	142
Administración.....	142
Recursos Institucionales.....	142
Recursos Humanos.....	142
Recursos Materiales	142
Recursos Tecnológicos.....	143
Recurso Financiero.....	143
Plan de Evaluación.....	143
Matriz del Plan de Evaluación	144
Referencias Bibliográficas	145
Lincografía	147
Anexos	
Glosario	
Paper	

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla No. 1 Población.....	73
Tabla No. 2 Operacionalización de las variables – Variable Independiente.....	75
Tabla No. 3 Operacionalización de las variables – Variable Dependiente	76
Tabla No. 4 Plan de Recolección de información.....	77
Tabla No. 5 Pregunta No. 1.....	80
Tabla No. 6 Pregunta No. 2.....	82
Tabla No. 7 Pregunta No. 3.....	83
Tabla No. 8 Pregunta No. 4.....	84
Tabla No. 9 Pregunta No. 5.....	85
Tabla No. 10 Pregunta No. 6.....	86
Tabla No. 11 Pregunta No. 7.....	87
Tabla No. 12 Pregunta No. 8.....	88
Tabla No. 13 Pregunta No. 9.....	89
Tabla No. 14 Pregunta No. 10.....	90
Tabla No. 15 Resumen de datos de la Encuesta.....	98
Tabla No. 16 Datos obtenidos para la Aplicación de Chi Cuadrado	100
Tabla No. 17 Tabla de Frecuencias Observadas y Esperadas	100
Tabla No. 18 Cálculo de Chi Cuadrado	101
Tabla No. 19 Modelo Operativo	140
Tabla No. 20 Matriz de Evaluación	144

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	7
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	27
Gráfico No. 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente	28
Gráfico No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	29
Gráfico No. 5 Pregunta No. 1.....	80
Gráfico No. 6 Pregunta No. 2.....	82
Gráfico No. 7 Pregunta No. 3.....	83
Gráfico No. 8 Pregunta No. 4.....	84
Gráfico No. 9 Pregunta No. 5.....	85
Gráfico No. 10 Pregunta No. 6.....	86
Gráfico No. 11 Pregunta No. 7.....	87
Gráfico No. 12 Pregunta No. 8.....	88
Gráfico No. 13 Pregunta No. 9.....	89
Gráfico No. 14 Pregunta No. 10.....	90
Gráfico No. 15 Chi=Cuadrado	102

RESUMEN EJECUTIVO

El trabajo de investigación titulado: “**LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS Y LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**”, realiza un profundo análisis de las pocas disposiciones contenidas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) respecto de la reparación integral de las víctimas de delitos penales que constan en tres artículos que tratan de los derechos de las víctimas, la reparación integral de los daños y los mecanismos a aplicar, así como los principios, derechos y garantías contempladas en la Constitución del Ecuador 2008 y otras fuentes legales nacionales e internacionales.

Luego de una exhaustiva investigación teórica y de campo se llegó a determinar que las disposiciones contempladas en el Código Orgánico Integral Penal no son suficientes para garantizar una reparación integral a las víctimas sino al contrario muchas de las veces suelen ser ellas las causantes de que los órganos de justicia penal incurran en gravísimas violaciones a los derechos de protección enmarcados en la Constitución debido a que en la actualidad lo que está originando inconformidad con estos procesos es la discrecionalidad con la que actúan los operadores de justicia.

En tal sentido el artículo 78 de la Constitución establece que: “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial...”, “Se adoptarán mecanismos para una reparación...”, en concordancia con lo que determinan las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal y demás instrumentos internacionales. La reparación integral de las víctimas de infracciones penales es una temática que está tomando un gran impulso debido a las alarmantes cifras de desprotección de las víctimas a nivel local, nacional e internacional, razón que motivo la realización de esta investigación la cual pretende ofrecer una alternativa de solución al problema, a través de la instauración de un protocolo interinstitucional para la protección, atención y reparación integral a víctimas de delitos penales.

Palabras clave: Disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, Reparación Integral, Víctimas, Protección, daño, mecanismos, infracciones, protocolo, delito, atención.

ABSTRACT

The research work titled: “**THE INTEGRAL REPARATION OF THE VICTIMS AND THE PROVISIONS IN THE CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**”, performs a thorough analysis of the few provisions contained in the Code Organic Integral Criminal Código Orgánico Integral Penal with respect to integral reparation of victims of criminal offences that consist in three articles that address the rights of victims, the comprehensive reparation of damage and the mechanisms to apply, as well as the principles, rights and guarantees referred to in the Constitution of Ecuador, 2008, and other legal sources, national and international.

After a thorough theoretical investigation and field came to determine that the provisions referred to in the Código Orgánico Integral Penal are not sufficient to ensure comprehensive reparation to the victims, but on the contrary many of the times tend to be the cause of that criminal justice bodies incur in serious violations of the protection rights enshrined in the constitution since it is currently what is causing dissatisfaction with these processes is the discretion of the acting operators of justice validating other principles of criminal law that the right of protection and integral reparation to the victims.

In this sense, the article 78 of the current Constitution establishes that “The victims of criminal offenses shall benefit from special protection...”, “shall be mechanisms for a repair...” in accordance with the particulars set out in the provisions of the COIP and other international instruments. The integral reparation of the victims of criminal offences is a topic which is taking a great momentum because of the alarming figures of deprotection of the victims at the local, national and international, and is the reason that motivated the conduct of this research, which seeks to offer an alternative solution to the problem, through the establishment of a protocol to inter-agency for the protection, attention and integral reparation to victims of criminal offences.

Keywords: Integral provisions of the Code of Criminal Reparation, Victim Protection, damage mechanisms, violations, protocol, crime, Attention.

INTRODUCCIÓN

La investigación sobre “La reparación integral de las víctimas y las disposiciones en el Código Orgánico Integral Penal”, consta de seis capítulos:

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA, comprende el planteamiento del problema; contextualización macro, meso y micro; el árbol de problemas con sus respectivas causas y consecuencias; la prognosis; la formulación del problema; las interrogantes de la investigación; la delimitación del lugar y tiempo en que se desarrolló; la justificación que sustenta su procedencia y finalmente su objetivo general y objetivos específicos.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO, contiene los antecedentes de la investigación que existen sobre la reparación integral de las víctimas de delitos penales; la fundamentación filosófica y legal; las categorías fundamentales y constelación de ideas con su respectivo desarrollo; la formulación de la hipótesis y señalamiento de variables, las cuales son: la reparación integral de las víctimas como variable independiente y las disposiciones en el Código Orgánico Integral Penal como variable dependiente.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA, plantea el enfoque de investigación a aplicarse; la Modalidad básica de la investigación: bibliografía-documental y de campo; el tipo de Investigación: exploratorio, descriptivo y de asociación de variables; población y muestra para la aplicación de encuestas y entrevistas; operacionalización de la variable independiente y dependiente; Técnicas e instrumentos de recolección de información; plan de procesamiento de información y plan de recolección de información.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS, contiene el análisis e interpretación de los datos obtenidos en la aplicación de las encuestas a profesionales del derecho inscritos en el foro de abogados del Consejo de la Judicatura del cantón Ambato y de las entrevistas a funcionarios de la Fiscalía Provincial de Tungurahua y jueces/as de la Unidad de Garantías Penales con sede en

el cantón Ambato, por medio de tabulaciones, gráficos y cuadros estadísticos, y en base a ello se efectuó la comprobación de la hipótesis a través del método del Chi Cuadrado.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, determina las conclusiones y recomendaciones a las cuales se ha llegado al finalizar el proceso investigativo sobre la reparación integral de las víctimas y su vulneración por las disposiciones en el Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO VI: PROPUESTA, plantea una alternativa de solución al problema de investigación formulado, la cual consiste en implantar un protocolo interinstitucional para la protección, atención y reparación integral a víctimas de delitos penales, además dicha propuesta consta de lo siguiente: datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación de su pertinencia, objetivo general y objetivos específicos, análisis de factibilidad, desarrollo de la propuesta, modelo operativo, procesamiento y análisis, plan y matriz de evaluación.

Líneas de Investigación: Derecho Penal.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema de Investigación:

La reparación integral de las víctimas y las disposiciones en el Código Orgánico Integral Penal.

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

Luego de un exhaustiva búsqueda en las diferentes legislaciones, doctrinas y jurisprudencias internacionales se puede destacar el punto de vista victimológico dado por el Instituto Internacional de Victimología USTA, dónde se encuentran nuevas consideraciones sobre el lugar de la víctima, el derecho a la reparación y fundamentalmente la consideración de su sufrimiento, como principio ético y orientador del proceso legal, pues se trata de que exista una justicia más próxima a las necesidades de las víctimas .

Por lo que es necesario la implementación de programas de asistencia a víctimas tal como se ha venido dando en las últimas décadas dónde han proliferado en todo el mundo. Enmarcados en un conjunto de investigaciones llevadas a cabo a partir de los años cuarenta que han ido evolucionando desde 1979, es por eso que dentro del proceso penal se requiere visibilizar a las víctimas, alcanzar la construcción de programas de asistencia y reparar el daño causado.

De todo aquello se puede desprender que con el paso de los años el interés que se le ha ido dando a la reparación integral de las víctimas va en aumento y son más las

medidas que se toman para garantizar este legítimo derecho; no obstante a todo aquello es necesario profundizar en esta amplia temática que requiere ser tratada de una manera más específica profundizando en cada caso concreto en base a las circunstancias y a los hechos derivados del delito. Haciendo énfasis en el lado humanista en pro de resarcir el bien jurídico protegido que les ha sido lesionado a las víctimas de los distintos delitos penales.

Meso

En el Ecuador la aplicación de los derechos establecidos en la Constitución se manejan en base a los principios señalados en el artículo 11, siendo el que compete a la presente investigación el siguiente:

Los derechos y garantías serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, los derechos son plenamente justiciables y su contenido se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Estado garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio, concordante con aquello el Art. 78 de la Constitución de la República prevé que las víctimas de infracciones penales gocen de una protección especial, garantizándoles su no revictimización, además se establece la adopción de mecanismos para una reparación integral que incluirá sin dilaciones el conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Código Orgánico Integral Penal no establece un procedimiento específico que garantice la reparación integral de las víctimas de un delito, la normativa legal sólo prevé como derechos de la víctima la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye sin dilaciones; el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la

garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2014).

En el Art. 77 del Código Orgánico Integral Penal, indica que la reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya en la medida de lo posible al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima cesando los efectos de las infracciones perpetradas; establece varias formas de reparación como la restitución, la rehabilitación, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas y las garantías de no repetición. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Pese a que el Código Orgánico Integral Penal analiza cada uno de los casos, resulta que en la práctica no se hacen efectivas varias de las modalidades de reparación y esto porque la misma normativa no establece el mecanismo adecuado para su cumplimiento. El legislador no se preocupó por una clara normativa procedimental para llevar el control, seguimiento adecuado de las víctimas y cumplimiento de las formas de reparación integral.

Micro

En la provincia de Tungurahua, cantón Ambato existe la Fiscalía provincial que se dedica a tramitar e impulsar los diferentes delitos penales de acción pública para que luego de su debido proceso pasen a manos de la Unidad Judicial de Garantías Penales de así ameritarlo el caso, concluyendo el proceso penal con la sentencia motivada por el Tribunal de Garantías Penales lo que trae como consecuencia en el caso de hallar el estado de culpabilidad de la persona procesada la reparación integral de las víctimas; el cuál debe ejecutarse de una manera idónea y proba según lo establece la legislación ecuatoriana. Lamentablemente en la mayoría de casos las víctimas no son satisfechas en la forma que ellas aspiran.

Tal es el caso que en la Unidad Judicial Penal del cantón Ambato los usuarios de manera personal exigen la aplicación de un sistema más veraz, integral y organizado

que cumpla con lo prescrito en el artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal y no se quede en meras formalidades. Es cierto que existen métodos alternativos más ágiles para la solución de conflictos pero estos no cumplen con la reparación integral tipificada en el artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal, las víctimas no se sienten conformes con estos mecanismos que aunque son de rápida aplicación son muy deficientes al momento de garantizar una restitución adecuada y a la par con las expectativas de la víctima.

Esto se da porque los operadores de justicia se limitan a condicionar a los victimarios con cualquiera de las alternativas que contempla la norma procesal y a reparar en parte el daño material, pero no se basan en lo que estipula la norma suprema, olvidándose que en la reparación integral no sólo importa la compensación del daño material sino que lo primordial es el resguardo de la dignidad de la víctima.

Árbol de Problemas

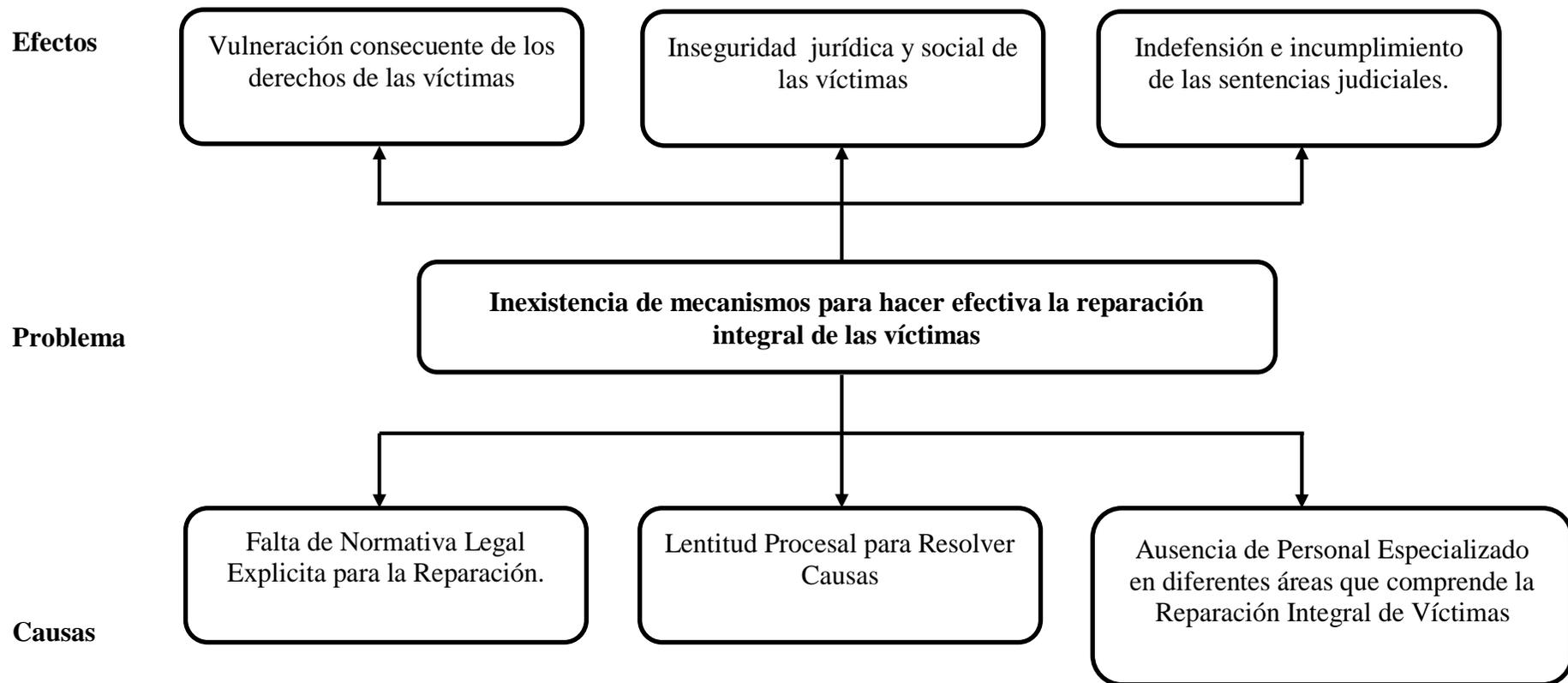


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas

Investigadora: Adriana Cristina González Mejía

Análisis Crítico

Dentro del estado ecuatoriano en su Constitución si bien es cierto se busca garantizar y salvaguardar todos los derechos consagrados en dicho cuerpo normativo superior, conminándole al Estado al cumplimiento y la efectiva vigencia de los mismos, en lo concerniente a la reparación integral a las víctimas de infracciones penales, como un derecho constitucional que debe cumplirse a toda costa no se está dando el debido tratamiento debido a que hace falta la instauración de normativas legales explícitas que proporcionen y delimiten claramente cómo se llevarán a cabo estos procesos de reparación integral.

En el Código Orgánico Integral Penal simplemente se hace una breve mención de esto lo que ocasiona que se vulneren todos los derechos derivados de la reparación integral haciendo imposible la efectivización plena de sus derechos, lo que constituye una grave violación a los mandatos constitucionales que rigen en el País especialmente en lo referente a los derechos de protección de las víctimas.

El sistema procesal que en la actualidad se pretende instaurar en el Ecuador busca que se lleve a cabo con mayor celeridad los procesos penales y que en lo menor posible se someta a la víctima a situaciones que puedan mermar su integridad pero lamentablemente esto es mera lírica porque aún existe lentitud al momento de resolver las causas, lo que da lugar a que las víctimas como parte procesal del litigio pierdan la confianza en la justicia y muchas de las veces abandonen los procesos debido al letargo con el que se oficia en las diligencias de aquellos ocasionando inseguridad jurídica y social de las víctimas que no encuentran medios eficaces que garanticen la reparación de sus derechos que son plenamente justiciables y válidamente exigibles.

Otro aspecto predominante que hace imposible la reparación integral de las víctimas es la ausencia de personal especializado en las diferentes áreas, lo que dificulta y demora el proceso penal, además la indeterminación de la aplicación de los mecanismos de reparación integral previstos en el Código Orgánico Integral Penal, al no señalar la obligatoriedad de ciertas medidas de reparación, dejan al derecho en

una situación de ambigüedad y discrecionalidad.

Prognosis

El ineficaz sistema de reparación integral a las víctimas de delitos penales se ha configurado en un gravísimo problema jurídico para el Estado y en particular para la administración de justicia, por cuanto siendo el Estado el organismo encargado de consolidar el ejercicio de los derechos constitucionales, muy poco o nada se ha hecho en este tema, limitándose a plasmar normas dónde se trata a la reparación integral como un mero trámite más del litigio contencioso penal y no se establece claramente los mecanismos y herramientas con que se llevará a cabo el proceso de reparación integral. De continuar con esta problemática el Estado estaría incurriendo en una grave violación a la Constitución, siendo incapaz de cumplir con sus objetivos, en desmedro de las víctimas de los diferentes delitos penales.

Exponiendo a las víctimas a revivir estos sucesos muchas de las veces traumáticos e impidiéndoles el pleno desarrollo de su personalidad. En sí atentando a la dignidad humana, supremo valor del garantismo Constitucional.

Otra circunstancia que se está dando es la poca información de fuentes legales específicas y confiables con las que cuentan los administradores de justicia que frente a su obligación de resolver y disponer motivadamente sobre la reparación integral de las víctimas se han visto obligados hacer uso desmedido de la discrecionalidad que este derecho les faculta, lo que puede ocasionar que se tomen decisiones judiciales contrarias a la intención del derecho y que vulneran a la víctima; desvirtuando la finalidad propia de la reparación integral.

En definitiva la existencia de este problema jurídico acarrearía graves consecuencias que a la vista resaltan como son: el incumplimiento del deber del Estado, el menoscabo en los derechos de las víctimas y responsabilidades civiles, penales y administrativas de los juzgadores.

Finalmente al no solucionar el problema que se está generando por la vulneración de

los derechos de las víctimas en su reparación integral se pondrían en tela de duda la efectividad del sistema jurídico debido a que no se está materializando lo consagrado en la Constitución Ecuatoriana dejando en total indefensión jurídica a las personas cuyos derechos les han resultado lesionados por el cometimiento de un delito.

Formulación del problema

¿Cómo la reparación integral de las víctimas es vulnerada por las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal?

Interrogantes de la Investigación

1. ¿En qué consiste la reparación integral de las víctimas?
2. ¿De qué manera se está aplicando la reparación integral?
3. ¿Cuáles son las alternativas de solución que se pueden dar a la problemática planteada?

Delimitación del Objeto de Investigación

Campo: Jurídico Social

Área: Derecho Penal

Aspecto: La reparación integral de las víctimas y las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal

Delimitación Espacial

La presente investigación se realizará en los espacios físicos de la Fiscalía provincial de Tungurahua, Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato y despachos jurídicos de los diferentes profesionales del derecho en la ciudad de

Ambato, provincia de Tungurahua.

Delimitación Temporal

El presente proyecto se desarrollará en el período abril 2015 mayo 2016.

Unidades de Observación

1. Fiscalía Provincial de Tungurahua
2. Abogados en libre ejercicio inscritos en el Consejo de la Judicatura de Tungurahua.

Justificación

Dado a que el presente tema que se está desarrollando es de gran importancia y que se trata de una problemática actual, cuya fundamentación en lo pertinente a las garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador no se encuentran claramente definidas dentro de ningún marco legal en el País y primando en la carta suprema los principios constitucionales, más que legales es necesario la instauración de una normativa que garantice y viabilice la reparación integral de las víctimas de delitos penales por cuanto lo más lógico, moral y aceptable es que a quién ha sido víctima de cualquier acto ilícito se le repare el daño causado garantizando así una convivencia más justa.

Se dice que es un tema de interés debido a que tanto los profesionales del Derecho, estudiantes y sociedad forman parte de la problemática que se ha planteado puesto que dentro del territorio ecuatoriano es indudable el alto índice de delincuencia que existe que en muchas de las ocasiones escapa de las manos del Gobierno, ocasionando la perpetración de un sinnúmero de delitos que comúnmente no salen a la luz pero en los casos que se sigue el proceso penal normal; siendo la víctima la que debe contar con la total atención por parte de los operadores de justicia es aquella a quién aún se le vulneran sus derechos agravando cada vez las condiciones en las que

queda, emocional, física y económicamente, sumado a esto la de sus familiares.

Es un trabajo investigativo importante debido a la bibliografía encontrada, información en la web, comentarios de los profesionales del Derecho y casos judiciales, la investigadora pudo plantear una alternativa de solución enfocada en la práctica acertada de los mandatos constitucionales relacionados con la reparación integral de las víctimas de infracciones penales, mediante mecanismos de rehabilitación, protección y asistencia que cumplan con lo ya establecido en la Constitución Del País. Todo esto con el fin de promover como propuesta de solución, la creación de una herramienta que direcciona el accionar de todos quienes integran el Sistema de protección, asistencia y reparación integral de las víctimas.

Los beneficiarios principales de materializarse la propuesta que se aspira plantear son las víctimas de los delitos que han sido olvidados por las políticas públicas, el Derecho Penal y los servicios del Estado; además siendo obligación del Estado el efectivizar la protección integral de las víctimas tal como prescribe el Art. 78 de la Constitución de la República, este jugará un papel importantísimo para que se concrete lo manifestado anteriormente.

El beneficio del presente trabajo investigativo está dado en la medida de que, la correcta aplicación de las garantías constitucionales permita mantener la seguridad jurídica, dentro de un Estado Constitucional de derechos y justicia, además de ser una fuente de consulta para estudiantes, profesionales del derecho y para quienes estén interesados en el tema.

Es factible porque es posible efectuar la investigación debido a que la información se encuentra en tratados, convenios y obras de derecho constitucional, nacionales y extranjeros, resoluciones y sentencias judiciales basadas en las leyes y las doctrinas.

Además se ha contado ampliamente con el apoyo de funcionarios y especialistas en la temática que con sus conocimientos teóricos y prácticos han enriquecido los conocimientos de la investigadora lo que ha permitido formular criterios más acertados y apegados a la realidad actual.

También existen todos los medios y recursos necesarios para el desarrollo del mismo, como: Talento Humano, predisposición e interés de la investigadora, complementando con la apertura y colaboración de funcionarios de la Fiscalía y de la Unidad de Garantías Penales de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, contando así con los recursos económicos, humanos, documentales, y el apoyo de autoridades, que permitirá su ejecución.

Objetivos

General

Indagar como la reparación integral de las víctimas es vulnerada por la normativa del Código Orgánico Integral Penal.

Objetivos Específicos

1. Identificar dentro de la normativa del Código Orgánico Integral Penal los artículos que contemplan a la reparación integral de las víctimas.
2. Determinar cómo se está aplicando la reparación integral de las víctimas dentro del Sistema Penal Ecuatoriano.
3. Plantear la mejor alternativa de solución al problema formulado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

El trabajo de investigación propuesto tiene algunos antecedentes pero ninguno se acerca a la realidad que diariamente acontece en nuestra localidad, los tratadistas nacionales han escrito de acuerdo a sus criterios realizaciones de posibles proyectos pero en consecuencia por los cambios en el Código Orgánico Integral Penal, en la Constitución de la República, no han sido viables.

El correspondiente trabajo después de haber sido investigado en la Universidad Técnica de Ambato se puede plantear como proyecto de tesis el tema los derechos y sistema de aplicabilidad dentro del Código Orgánico Integral Penal mencionamos que esta investigación tiene como objetivo dar una solución a las víctimas que son vulneradas en el ámbito de sus derechos jurídicos.

Martínez (2013) “La Víctima del delito y la justicia restaurativa en el proceso Penal Ecuatoriano” (Tesis de Grado). Universidad Internacional del Ecuador.

CONCLUSIONES:

PRIMERA: Estudiar el tratamiento que ha recibido la víctima en el proceso penal a través de la historia ha permitido que en la actualidad se considere a la víctima como figura sobresaliente en la respuesta de los delitos y como sujeto activo no solo en la toma de decisiones que le conciernen sino también en la observancia de sus derechos e intereses (pág. 95)

SEGUNDA: Considerar a la Victimología en la investigación de los delitos, con sus objetivos y planes de estudio, permitirá dotar a la ciencia jurídica de una herramienta fundamental en el ejercicio de la administración de justicia, relacionando a todos los

nuevos elementos del delito. Esta nueva ciencia o rama que está siendo estudiada, ha servido de base para que distintos países incluyan dentro de su normativa la problemática victimal, se reconozcan sus derechos y la reparación expedita del daño sufrido.

TERCERA: La víctima del delito dentro del proceso penal actual se ha limitado a ser coadyuvante de la Fiscalía como mero testigo e informante del hecho; la mala atención por parte de los operadores de justicia, la falta de información concerniente a sus derechos y obligaciones, al desarrollo del proceso y a los pasos que deben seguir, han hecho que la víctima se sienta insatisfecha y poco confiada del sistema judicial imperante, lo que ha repercutido en el desinterés de la misma para presentar su denuncia, acrecentando la impunidad y la mala imagen de la Función Judicial, Fiscalía, etc. (p. 96)

CUARTA: Acogiendo lo que estipula la Constitución se ha establecido un sistema nacional de protección y asistencia a víctimas dirigido por la Fiscalía; éste ha permitido que víctimas reciban apoyo psicológico, económico, logístico como cambiar de domicilio o salir del país, sobre todo cuando se trata de delitos graves como trata de personas, narcotráfico, plagios. Sin embargo pocas son las víctimas que conocen del programa y que pueden inclusive acceder a asistencia jurídica gratuita; pues la falta de recursos y personal da paso a que muchas víctimas se queden en la indefensión; además, la preocupación de los operarios de justicia por investigar el delito y los presuntos responsables que en brindar asistencia y protección a las víctimas permite exponer las falencias que aún tiene la efectividad. Por lo tanto se debe favorecer a garantizar que se efectivice el derecho de protección de la víctima en todo el país. Dicha asistencia debe enmarcar celeridad, desconcentración y temporalidad, este último que establece las subsistencias de las medidas de protección mientras los factores que motivan la misma se encuentren vigentes. (p. 97)

Campoverde (2015) “La Reparación Integral a la Víctima del Delito de Violación en la Legislación Penal Ecuatoriana “. (Tesis de Grado). Universidad Central del Ecuador.

CONCLUSIONES:

PRIMERA: De la revisión profunda y sistemática de la normativa sustantiva y adjetiva penal, se corroboró que no existe en nuestro país reglamentación específica para la aplicación de la reparación integral, no contamos con normas que establezcan de forma adecuada el tratamiento que debe dársele a este derecho constitucional y legal. (p. 138)

SEGUNDA: Se determinó en el presente trabajo científico la existencia de daños a la víctima en el delito de violación, daños que siendo de carácter material e inmaterial pueden ser valorados económicamente y por lo tanto son susceptibles de indemnización.

Los daños que pueden presentarse son de carácter material, moral, físico, psicológico, social y daño al proyecto de vida. (p. 138)

TERCERA: Se confirmó que los mecanismos de reparación integral previstos en el Código Orgánico Integral Penal, son indeterminados, toda vez que cada uno de ellos contiene y conlleva ciertas medidas de reparación que en algunos casos son de obligatoria observancia y en tanto que en otros casos no revisten mayor importancia, dependiendo de las circunstancias del hecho, del agresor y la víctima.

Es decir que dichos mecanismos no son camisas de fuerza en la cual se adecua un caso, sino que al contrario los mecanismos se deben adecuar a cada caso, cumpliendo entre todos ellos la función de integralidad que se busca. (p. 138)

CUARTA: Con el análisis practicado a la información obtenida se corroboró que en los procesos judiciales existe una absoluta falta de información acerca de los daños que sufren las víctimas, por una parte Fiscalía y la víctima no hacen ninguna alegación al respecto, y menos aún tratan de probar los daños sufridos; en tanto que el juzgador no cuestiona dicha actitud, manteniendo un sigilo al respecto, lo cual le obliga posteriormente a señalar cantidades indemnizatorias irrisorias y sin motivación alguna. (p. 138)

FUNDAMENTACION

Fundamentación Filosófica:

La presente investigación obedece al paradigma crítico - propositivo; que para Herrera & Naranjo (2008):

“Introduce la ideología de forma explícita y la auto reflexión crítica en los procesos del conocimiento, la finalidad es la transformación de la estructura de las relaciones sociales y dar respuesta a determinados problemas generados por éstas, une el conocimiento (teoría) y la acción que se constituye en la práctica; está orientada al conocimiento del hombre, e implica la participación de los docentes en la auto reflexión” (p.20).

El paradigma de la investigación que se desarrolla es crítico porque cuestiona un esquema social demagogo como lo es el sistema integral penal en donde se puede evidenciar varios actos en los cuales se atenta contra los derechos de las víctimas del mismo sistema, puesto que se ha venido afectando a varias personas exclusivamente a las víctimas de este sistema del nuevo Código Orgánico Integral Penal y así violentando contra el principio constitucional de igualdad a las víctimas que son presas de varias agresiones en cuanto a la violación de sus derechos sobre el cual versa la vulneración de los derechos de las víctimas y su relación a su integridad tanto psicológica como entorno social y emocional y a su vez física, afectando así a muchas personas en su diario vivir.

Las víctimas son presas de varias arbitrariedades, dejando a un lado sus legítimos derechos contemplados en la Constitución del Ecuador; y es propositivo porque no se detiene en la contemplación pasiva del problema sino que se plantea una posible solución a fin de equilibrar el sistema integral penal en el Ecuador el mismo que debe restaurar la reparación integral de las víctimas respetando sus derechos que por ley tienen lo que es justo y digno a fin a la Constitución.

La nueva corriente constitucional que representa la transformación involucrando

diversos espacios comunitarios del País, tiene como objetivo configurar el marco legal y la renovación organizacional para el mejor funcionamiento de la institucionalidad jurisdiccional. La justicia penal ha pasado por un momento de transición hacia un modelo garantista que asegura el acceso en todos los ámbitos a un debido proceso por lo que el sistema oral acusatorio ha sido fundamental para el desarrollo de este nuevo modelo en el proceso penal respetando los principios de oralidad, contradicción, continuidad e inmediación.

La administración debe trabajar en el fortalecimiento de los derechos de las víctimas por lo que el plan Nacional de desarrollo en eje número uno denominado Estado de derecho y seguridad en el apartado 1.2 relativo a la procuración e impartición de justicia se señala como una de las prioridades que este gobierno profundice en el ámbito de la seguridad pública modernización estatal en esta razón se han llevado a cabo un conjunto de acciones modernizador sistema de seguridad pública con la creación de instituciones para el control de la justicia y el pleno restablecimiento integral de los derechos basado en el respeto, que protegen a las partes de un proceso penal como la presunción de inocencia de cualquier persona además de la igualdad de circunstancias que son presentadas ante el Juez en un sistema que requiere para su funcionamiento actores con un alto grado de profesionalización con máxima eficacia en su labor que no estén agazapados en un solo punto de vista y que involucren a todas las partes durante el proceso.

Fundamentación Legal

COSTITUCION DE LA REPÚBLICA ECUADOR.- Los derechos de los cuales la víctima tendrá pleno goce de acuerdo en el cual prescribe que en cualquier momento del proceso la víctima puede dejar de participar.

Los mecanismos para la reparación de los Derechos hacia las víctimas deben incluirse en las sentencias de los respectivos jueces teniendo la economía procesal en base a la certeza de los hechos; las infracciones que se cometen tiene siempre un carácter de protección especial hacia la víctima como el de no ser revictimizada en el caso de la obtención de pruebas en la instrucción fiscal o la etapa de juicio, sienten

incluida su versión en todos las partes del proceso penal el cual es gratuitamente por un personal especializado si así fuera conveniente como el de una trabajadora social, un psicólogo clínico, otros profesionales según sea necesario el caso, también notamos que al ingresar en el Sistema Nacional de protección y asistencia de víctimas y testigos y otros participantes deben ser informados por el Fiscal de la investigación pre-procesal en las etapas de investigación previa e instrucción fiscal aun cuando aquella víctima no haya presentado una acusación particular y consecuente no haya participado en el proceso.

La norma fundamental del Estado, de corte neo constitucional, establece en su Art. 1 que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, dándole un sentido totalmente distinto al que tenía como Estado de Derecho, pues ya no es el imperio de la ley lo que manda, sino la Constitución y sus disposiciones. En vigencia del nuevo modelo de Estado se constituye como primordial deber del mismo el “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales”.

Esta circunstancia genera un carácter garantista del Estado, pues la esencia del mismo pasa a ser la tutela y garantía de los derechos del ser humano, por cuanto, el estado existe para los ciudadanos. En concordancia con esta disposición y reafirmando el espíritu garantista neo constitucional el Art. 11 *ibídem*, que se refiere a los principios del ejercicio de los derechos, en su numeral 9, inciso primero, establece que: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Para la presente investigación es importante la consideración que hace la Constitución respecto de las víctimas de delitos sexuales, garantizándoles una atención prioritaria en el ámbito público y privado, conforme lo determina en su Art. 35; el hecho de que las víctimas de delitos sexuales sean un grupo de atención prioritaria determina que el Estado debe tomar medidas y políticas públicas, efectivas, oportunas para contrarrestar la vulnerabilidad de estas personas, así como disponer el adecuado acceso a la justicia, la garantías de no repetición y no re-victimización, e incluso generar espacios propicios para el tratamiento y manejo de

los daños que sufren por la acción vivida.

La constitucionalización del derecho penal es la adecuada correspondencia y complementariedad que debe tener la normativa penal, siempre bajo la égida y la concepción constitucional del Estado, por ello no se puede sancionar ninguna conducta ilícita si no vulnera derechos y garantías previstos en la Constitución. En el caso del delito de violación el bien jurídico tutelado por el Estado es la integridad sexual, mismo que es reconocido como derecho constitucional en el Art. 66, numeral 3, literal a) de la Constitución, que se refiere al derecho a la integridad personal, el cual incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual.

Hemos visto como la Constitución reconoce como deber fundamental del Estado la garantía y cumplimiento de los derechos constitucionales, siendo parte de ello la protección del derecho a la integridad sexual, reconociendo incluso a las víctimas de delitos sexuales como un grupo de atención prioritaria, en ese sentido, estas disposiciones exigen la necesaria existencia de una reparación integral de las víctimas de infracciones penales, como reflejo del garantismo estatal y del Derecho Penal reparador; es así que el Art. 78 de la Constitución del Ecuador determina que: “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re-victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación.

Deberían adoptarse mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”. Otras normas constitucionales de importancia para la presente investigación son: la seguridad jurídica, establecida en el Art. 83, que establece la obligación de adecuar formal y materialmente la norma a la Constitución; el Art. 172 respecto de los principios de la administración de justicia; y, el Art. 198 que establece la existencia de un sistema de protección de víctimas y testigos dirigido por la Fiscalía General del Estado. Además considerando la condición de las víctimas de delitos sexuales como un grupo de atención prioritaria,

tienen relevancia los artículos 340 y 341 que establecen la inclusión y equidad dentro del régimen del buen vivir, así como el Art. 363 numeral 5, que garantiza una atención y cuidado médico especializado para los grupos de atención prioritaria, entre ellos las víctimas de violencia sexual; y, finalmente los artículos 424 a 428 inclusive, que establecen las normas de supremacía jerárquica de la Constitución.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

El cuerpo normativo penal denominado Código Orgánico Integral Penal determina en su exposición de motivos que la actualización dogmática y la relación adecuada de la norma penal sustantiva, adjetiva y de ejecución es una necesidad impostergable y además una exigencia constitucional, que por ello la Asamblea Nacional emprendió esta ardua labor.

Por otro lado en la exposición de los considerandos se advierte la necesidad de que la normativa penal se adecue a las disposiciones constitucionales, entre ellas la tutela efectiva de los derechos, el debido proceso, la proporcionalidad de las sanciones, el reconocimiento de nuevos delitos y la reparación integral de las víctimas de infracciones penales. Por lo expuesto el Código Orgánico Integral Penal se constituye en el cuerpo normativo que integra la norma penal sustantiva, de procedimiento y de ejecución de penas, abarcando todas las disposiciones que se refieren al ejercicio del ius punendi en el Ecuador; en cuanto al derecho de las víctimas a la reparación integral las normas en que se fundamenta son las siguientes:

Art. 1.- “Finalidad.- Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas”.

En este artículo se expone la naturaleza del cuerpo normativo y las finalidades que busca el Derecho Penal, destacándose entre ellas la reparación integral de las víctimas.

El Art. 11 ibídem determina cuáles son los derechos de la víctima, siendo los referentes a la reparación los constantes en los numerales 2, 6 y 12, cuyo tenor literal se transcribe: “(...) 2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso. (...) (...) 6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral. (...) (...) 12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana. (...)”.

Al referirse a las finalidades de la pena, el Art. 52 del cuerpo normativo señalado establece como una de ellas la reparación integral del derecho de la víctima. Reparación que como tal constituye un derecho constitucional que de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal consiste en:

Art. 77.- “Reparación integral de los daños.- La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido”.

Si bien es cierto la norma penal establece varios mecanismos para la reparación integral, no hace referencia a su aplicabilidad a un caso concreto, hecho que es lógico pues el Derecho Penal en esencia establece hipótesis de conducta a las cuales los hechos deben ajustarse, del mismo modo cada uno de los métodos será o no aplicable para cada caso, dependiendo las circunstancias del delito y los daños causados por lo cual no se puede hacer una interpretación limitativa de los mecanismos.

La presente investigación se sirve de esta cualidad singular para poder desarrollar su trabajo, pues se pretende determinar cuáles de los métodos establecidos en la ley de forma indeterminada son los adecuados para reparar, en este caso, los daños que sufre la víctima del delito de violación, para lo cual se deberá demostrar la utilidad y necesidad de cada uno de los mecanismos contemplados en el Art. 78 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 78.- Mecanismos de reparación integral.- Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos.
2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.
3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.
4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.
5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del

mismo género”.

El reconocimiento de la reparación integral como un derecho constitucional de la víctima de infracciones penales determina un cambio de paradigma debido a que en el Art. 432 del Código Orgánico Integral Penal en su numeral 1 ya se establece que: “la víctima puede reclamar su derecho a la reparación integral aun cuando no haya presentado acusación particular, en concordancia con el derecho de la víctima a no ser parte del proceso, contemplado en el Art. 11 numeral 1 ibídem. Respecto de la finalidad de las medidas cautelares y de protección previstas en el Código Orgánico Integral Penal”.

El numeral 2 del Art. 519 prescribe como una de esas finalidades la de garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, garantizar el cumplimiento de la pena y la reparación integral de la víctima, hecho que también es resaltado individualmente en el numeral 4 del mismo artículo en el que establece: “Garantizar la reparación integral a las víctimas”.

Por cuanto el proceso penal constituye un sistema interrelacionado de diligencias y actuaciones conducentes al descubrimiento de la verdad del hecho y a la reivindicación del bien jurídico tutelado que fue lesionado a la víctima, en la audiencia preparatoria de juicio se deberá, conforme lo determina el Art. 604 en su numeral 4 literal a), anunciar la prueba que será presentada en la audiencia de juicio, incluyendo las pruebas conducentes a la exigencia de la reparación integral, para lo cual el código tipifica que: “se podrá escuchar a la víctima, formular solicitudes, objeciones y planteamientos que estimen relevantes referidos a la oferta de prueba realizada por los demás intervinientes”.

Lo dicho determina como una obligación de la víctima el probar la existencia de los daños y determinar cuál considera que sería la adecuada reparación integral, por lo cual este constituye uno de los puntos más complejos y de arduo estudio por parte del investigador, pues las medidas que el juzgador disponga como reparación integral están directamente relacionadas con la información que la víctima le proporcione, más en el delito específico de estudio esta labor podría determinar un proceso de re-

victimización del sujeto pasivo del delito, desfigurando la esencia de la norma. Ya en la etapa de juicio, al finalizar la audiencia de juzgamiento el Tribunal de Garantías Penales deberá expresar su decisión de forma oral en la cual se hará un resumen de los hechos referidos por la acusación y la defensa, la determinación de la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona; declarada que sea la culpabilidad, el juzgador dispondrá la reparación integral de la víctima, de conformidad a lo establecido por el Art. 619 del Código Orgánico Integral Penal.

En consecuencia de lo manifestado anteriormente el Tribunal luego reducirá a escrito la sentencia con la finalidad de motivar de forma completa y suficiente la responsabilidad penal, la determinación de la pena y la reparación integral, conforme lo estipula el Art. 621 ibídem, esa sentencia deberá contener los requisitos señalados por el Art. 622; destacándose para el caso de nuestro estudio el numeral 6, pues determina que en la sentencia se establece: “La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda”.

El Código Orgánico Integral Penal ha determinado ciertas reglas respecto de la reparación integral que deben observar los jueces y las partes, las cuales constituyen lineamientos generales respecto de ciertas controversias que puedan surgir en la aplicación de este derecho de las víctimas, por su importancia a continuación se transcribe el tenor literal de la disposición:

Art. 628.- “Reglas sobre la reparación integral en la sentencia.- Toda sentencia condenatoria deberá contemplar la reparación integral de la víctima, con la determinación de las medidas por aplicarse, los tiempos de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarlas, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Si hay más de un responsable penal, la o el juzgador determinará la modalidad de la reparación en función de las circunstancias de la infracción y del grado de

participación en la infracción como autora, autor o cómplice.

2. En los casos en los que las víctimas han sido reparadas por acciones de carácter constitucional, la o el juzgador se abstendrá de aplicar las formas de reparación determinadas judicialmente.

3. La obligación de reparar monetariamente a la víctima tendrá prelación frente a la multa, comiso y a otras obligaciones de la persona responsable penalmente.

4. Si la publicación de la sentencia condenatoria es el medio idóneo para reparar a la víctima, correrá a costa de la persona condenada”.

Otras disposiciones relativas a la reparación integral están contenidas en el Art. 631, en lo que se refiere a la suspensión condicional de la pena, estableciéndose como una de las condiciones para la suspensión el pago de la reparación integral a que tiene lugar la víctima. De igual forma en el Art. 638 se establece la obligación que tiene el juzgador de incluir en su resolución la reparación integral a la víctima, dentro del procedimiento abreviado. La obligación que tiene el sentenciado de cumplir con el pago de la indemnización que se haya precisado como reparación integral es exonerada en el caso en que por razones humanitarias se deba repatriar al sentenciado, esta salvedad está contemplada por el Art 730 del Código Orgánico Integral Penal.

Finalmente cabe destacar que en las disposiciones reformativas del Código Orgánico Integral Penal se establecen varios referentes a la reparación integral, en lo principal se determina la existencia de este derecho en las normas correspondientes al juzgamiento de los adolescentes infractores.

Además es importante advertir que las normas aquí citadas son un compendio de las disposiciones directamente relacionadas con el procedimiento y resolución de la reparación integral de la víctima, sin embargo es necesario entender de forma global, integral, la normativa penal, pues ha sido objeto de un cambio de paradigma doctrinario como se deja establecido en el inicio de esta fundamentación.

CATEGORIAS FUNDAMENTALES

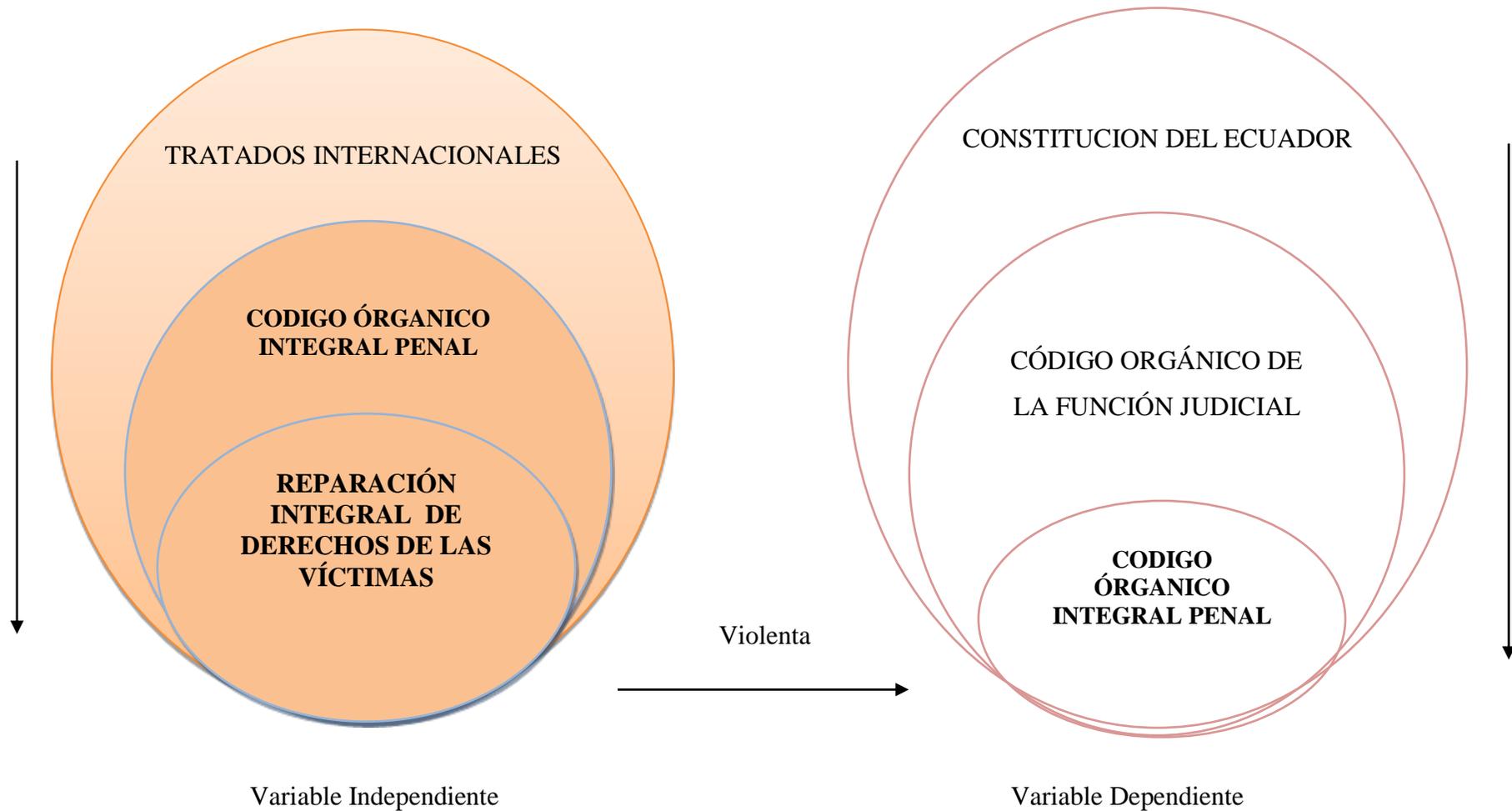


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales
Investigadora: Adriana Cristina González Mejía

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

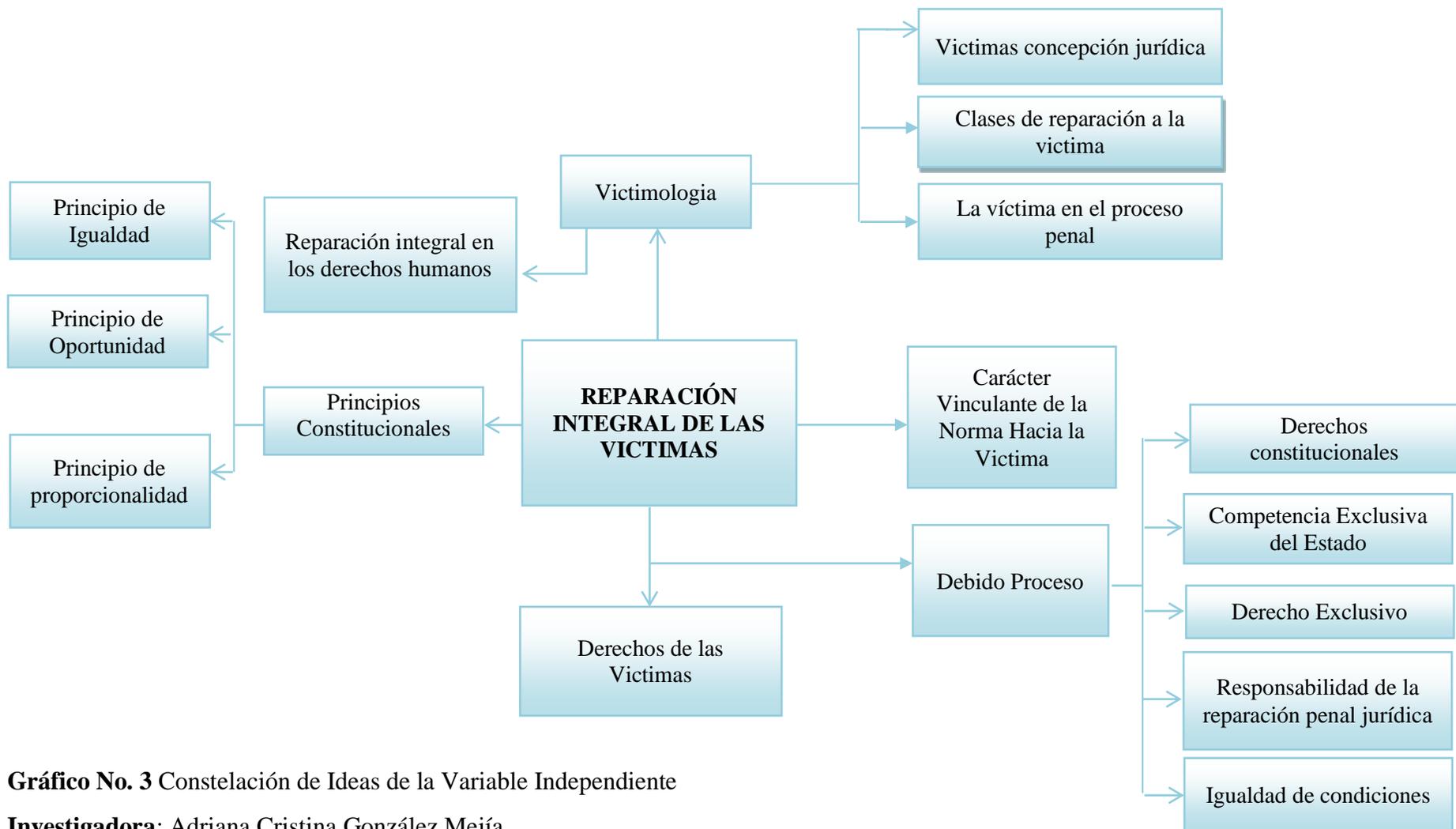


Gráfico No. 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente

Investigadora: Adriana Cristina González Mejía

CONSTELACION DE IDEAS VARIABLE DEPENDIENTE



Gráfico No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente
Investigadora: Adriana Cristina González Mejía.

DESARROLLO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

Reparación Integral de la Víctima

Gómez (2006) “La reparación integral de las víctimas consiste en la solución que objetiva y simbólicamente repare, en medida de lo posible, al estado anterior al de la comisión del hecho; como consecuencia de ello la persona condenada por un delito debe resarcir los daños causados a la víctima y cuando no es posible revertir el daño debe ser compensada con una indemnización de carácter pecuniario”. (p. 53)

Valdivieso (2012) Dice: Reparación integral viene de reparar la misma que es regresar a la persona al mismo estado antes de ser víctima de un delito; es decir son acciones orientadas a la compensación de la víctima por los daños y perjuicios, se entiende que son la reparación a daños traumáticos sean esto psicológicos y sociales, así como a los físicos el cual debe compensárseles a medida de su sufrimiento y el tiempo que han sido presos de este abuso social, aquel al que se le debe restablecer su dignidad y moral en cuanto a la veracidad de sus dichos y hechos. (p. 256)

Sin duda la reparación integral es aquella que según el autor manifiesta en líneas anteriores con un solo propósito el de resarcir los daños ocasionados y los derechos vulnerados de las víctimas que han sufrido de violencia en cuanto a la aplicabilidad de acciones y concepciones jurídicas de diferentes competencias las cuales han provocado un daño a la víctima y sin tener acceso a la garantía que se les da en la justicia según la situación penal en la que se encuentre la víctima; y así terminar con la impunidad por medio de la responsabilidad de la justicia en cuanto a la verdad.

Sobre la reparación integral la en el caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile* en sentencia del 26 de septiembre del 2006 dice: “La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en varias ocasiones, que toda violación de una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. A tales efectos, el Art. 63.1 de la Convención Americana establece que: Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en la Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su

derecho o libertad conculcados. Dispondrá así mismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Tal como lo ha señalado la Corte, el Art. 63.1 de la Convención Americana refleja una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados.

Es por eso que de esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de la norma internacional de que se trata, con el consecuente deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*) la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación”. (Corte Internacional de Derechos Humanos, 2011)

En definitiva tenemos que el Juzgador debería determinar una serie de medidas para que, además de garantizar el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias que produjeron las infracciones y se establezca el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados.

Zavala (2012) Acota que la reparación se fundamenta de una necesidad primordial de comprobar el cometimiento y materialización de una lesión al bien jurídico tutelado, o de una violación a un derecho subjetivo o interés legítimo que para cuya infracción o delito Penal, implica la valorización del perjuicio valorado como antijurídico ya que el que lo consolida no está necesariamente obligado ni es responsable de dicho acto u acción en contra de la lesión cometida, jurídicamente, es por ello que provocar un daño injusto a bienes e intereses jurídicamente protegidos genera responsabilidad que se concreta en una obligación preparatoria, es decir debe ser compensada por el daño que ha sido ocasionado con la afectación de dicho bien esto es, de reparación del daño que puede concretarse mediante el resarcimiento la misma que se basa en regresar a su estado anterior. (p. 38).

La restitución de una pena o una sanción es especialmente enfatizada por el derecho penal, según las clases y modalidades de las mismas de las diferentes zonas y países del mundo en el Ecuador existe una garantía constitucional que es la de la reparación del daño material sobre un bien jurídico el cual está enmarcado en el derecho penal ecuatoriano que se enfoca en la solución que deja atrás la impunidad de los actos que no son encaminados a aquella responsabilidad penal, la cual la víctima de tal sanción es una de las partes que deben ser interesadas en la legítima intervención de la implacabilidad de la actuación en cuanto a la materialización y la valoración del daño que ha causado en el bien tutelado.

López (2006) Considera que el primer mecanismo y uno de los más loables es el de reparación integral se lo considera como la restitución, específico que a continuación es: “la restitución se encamina a procurar el restablecimiento del derecho vulnerado devolviendo a la víctima la posibilidad de ejercerlo si este le fue negado, o de continuar ejerciéndolo plenamente si le fue limitado con el hecho dañoso” (p.315).

Se establece que la restitución está encaminada a restablecer derechos a la víctima que han sido vulnerados producto de un delito, así como: la reinserción laboral y social, el reintegro de los bienes, el goce de sus derechos, el brindar protección personal y a la familia, y, fundamentalmente la dignidad de la víctima; a todo esto hay que sumar la afectación física y psicológica que dio origen el daño causado en la víctima”. El propósito principal de este mecanismo integrador y reparador es de este volver a la víctima a la situación anterior a la violación; por cuanto, al dejarla como estaba anteriormente antes del cometimiento del crimen como uno de sus derechos constitucionales como ciudadano que puede manejar para su reintegración en la sociedad y considerarse libre de cualquier culpa de aquel daño causado por la responsabilidad por la cual acarreo una pena u otra obligación jurídica con la que tuvo que cumplir y pagar.

Victimología

En concordancia a lo que se refiere y lo que dice el diccionario de la Lengua Española, el cual su definición en cuanto a víctima: “proviene del latín “víctima”,

que significa: Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita”

Víctima es aquella que está expuesta a varias situaciones de peligro y de ofensa por otras personas, y que de cierto modo es tomada como parte del proceso penal en el cual se encuentra involucrado al ser una víctima en cuanto a la victimología abarque también, es hipotéticamente quien sacrifica un bien sea particular o bien jurídico a favor de otro.

Victimología jurídica

Para el derecho penal ecuatoriano, y de acuerdo al Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a las Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal la víctima es: “el sujeto pasivo del delito o la persona que sufre de manera directa o indirecta los efectos del hecho delictivo”.

Con estos antecedentes dichos y expuestos se deduce que la víctima es el titular del bien jurídico penalmente protegido que ha sido dañado o puesto en peligro, debido a que, el sujeto pasivo; que se puede exponer a la víctima o encontrarse como uno de los perjudicados que de manera directa, afectados por el delito, pero no son titulares del bien jurídico lesionado o puesto en peligro. Por ejemplo, en el homicidio de un padre de familia se puede apreciar con claridad: que el sujeto pasivo o víctima es el occiso y el cónyuge sobreviviente y los hijos, resultan ser los perjudicados.

Sin embargo, Queralt (2012) expresa que es una distinción entre víctima y perjudicado con alcance dogmático, político-criminal y procesal, de la siguiente manera: Primero, la relación del bien jurídico penalmente protegido con la víctima permite instituir el eventual peligro del injusto penal por iniciativa del legislador, de esta suerte la esencialidad del bien jurídico y la inflexible eficacia punitiva de la conducta dañosa del mismo se determinarán a la vista de la relación entre bien y titular del mismo; Segundo, procesalmente, y con independencia de la acción popular, la presencia de una víctima jurídicamente capaz de actuar impide el ejercicio de la acción penal y consecuentemente la acción civil por parte de los

perjudicados en sentido preciso. (p. 324).

El padre de familia tomado como un ejemplo para la exposición del presente proyecto investigativo, por ciertas circunstancias no quiere tomar ni levantar cargos jurídicos y legales en contra de la persona que los agredió o lo perjudicó en este caso puede ser por la estafa en donde perjudica la economía de toda su familia en especial de los hijos para que puedan ejercer cualquiera de las acciones penales o civiles, considerando esto un hecho ilegal, en contra de su patrimonio, así como las afectaciones civiles que acarrearán en el futuro.

De víctima desde el punto de vista jurídico, radica en la medida que se toma en consideración que el bien afectado esté jurídicamente tutelado por la ley penal.

Siendo así la concepción jurídica, la y la restitución de la víctima no parece tener importancia, y lo que distingue a una víctima de es según la tipificación de la conducta lesiva de la ley penal en la que se encuentra la norma actual que rige la ley penal como es el Código Orgánico Integral Penal, confundiendo por tanto, el concepto de víctima con el de sujeto pasivo del delito. Sin dejar pasar por alto esta definición la que se basa en la estrecha relación victimario-víctima, como se puede observar en varias circunstancias penales que se produjo una violación penal en el derecho ecuatoriano.

Clases de reparación Integral

Como las más conocidas y establecidas en derecho penal se encuentran las más definidas a la hora del resarcimiento de la víctima en ciertas circunstancias en el acto punible en el que son juzgadas, para lo cual se destaca a continuación las más importantes y las más conocidas, entre ellas están:

Reparación Individual.- Es una de las primeras formas de reparación es la individual que según Valdivieso (2012) la considera de la siguiente manera: “las reparaciones individuales son cuando una persona acude ante un juez, y ese juez condena al responsable de un crimen y obliga a indemnizar a la víctima, y es una indemnización

individual” (p. 507).

Según la sana crítica o mediante resolución el Juez dictamina que se lleve a cabo esta forma de reparación exclusivamente a la persona que ha sufrido el daño; para que, el victimario repare el daño que provocó económicamente, moral y psicológicamente por el delito cometido, de manera que este repare a la víctima por los daños ocasionados.

Reparación Colectiva.- Esta forma de reparación es la de colectiva, en donde el Autor Valdivieso (2012) acota: “es la orientación a la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática” (p. 507).

Por lo que esta reparación consiste en que es reparada y aplicable a un grupo más de personas que son dañadas por victimario debido a que se considera a la sociedad el que es denominada grupal por conformar por varias personas afectadas; esta reparación consiste ayudar a las víctimas que han sufrido un daño y que se debe dar el resarcimiento de los hechos de acuerdo al grado de afectación que tenga cada grupo de personas.

Reparación Simbólica.- Esta manera de reparar es como lo dice su nombre simbólicamente, en donde Valdivieso (2012) establece que: “Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas”. (p. 507)

Con lo manifestado, esta forma de reparación es simbólica porque lo restituido no es aquello que se ha perdido, sino algo que lo representa.

Lo que alienta a la víctima a pedir reparación es la necesidad de reclamar justicia, que viene a significar el reconocimiento del daño sufrido.

Parte de un daño que ha sido perjudicado y que deberá ser reparado en su totalidad; quiere decir que busca representar la solución al daño causado por el victimario a la víctima, en forma cualitativa y cuantitativamente, acotando que la víctima no podrá volver al estado anterior al de la violación, aun cuando la reparación sea lo más justa posible. Es decir esta reparación por su significación está sometida a la subjetividad de la víctima. La víctima realiza un trabajo de simbolización entre lo perdido y lo restituido, por lo que se entiende que se da la oportunidad de arreglar el daño de otro modo, resarcendo de alguna manera el daño provocado en la víctima.

Por cuanto si el delito es reparado simbólicamente a la víctima, es un acto de justicia, que tiene la posibilidad de calmar un tanto el dolor de alguna pérdida que provoco en la víctima; el mismo que nunca será totalmente recuperable emocionalmente, ni la reparación sería posible, si la justicia no velara por el conocimiento de la verdad y así el responsable no resultara sancionado. Por consiguiente, para que el acto de justicia sea efectivamente reparatorio, y no solo de lo que se considera justo debe ser ligado al bien lo que puede ser recuperado.

Reparación Material.- Valdivieso (2012) expresa que: “esta reparación comprende aquellos actos relacionados con la indemnización del daño que fue dado a un bien o cosa material como lo dice su nombre” (p. 507).

Según la (Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional , 2009) en su art. 18 inciso segundo prescribe lo siguiente: “La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso”.

Se entiende que como una forma de reparación en cuanto a lo material consiste en señalar un monto determinado que debe ser indemnizado y que debe procurar compensar las consecuencias patrimoniales del daño causado las mismas que han sido determinados por un perito dentro del proceso al cual ha sido imputado el victimario al momento de cometer dicho delito.

Al hablar referirse a este tipo de reparación que juega uno de los papeles fundamentales que por medio del mismo puede ayudar a resarcir los daños materiales de las que se le acusa para poder apaciguar en algo el dolor de la víctima, hablar de indemnización en esta forma de reparación se toma en cuenta los perjuicios materiales sufridos, que a su vez comprenden tanto el daño emergente como el lucro cesante según la afectación para poder tomar los mecanismos de la reparación. Reparación Inmaterial.- Esta es una forma de reparación que consiste y se encuentra determinada en la (Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional , 2009) en donde determina y establece que:

“La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia”.

Esta consiste en la reparación moral y psicológica a las victimas la reparación inmaterial o moral no solo a las victimas sino a sus seres queridos aquellos que sobrellevan constantes sufrimientos y aflicciones debido al daño causado. Da a entender que para los fines de la reparación integral a las víctimas, es la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos con el fin de reconocer la dignidad de la víctima son actos u actuaciones que pueden ayudar al daño causado.

De manera que desde la jurisprudencia nacional como internacional se manejan y optan por reparar el daño inmaterial a través del pago de una compensación, inmiscuyendo y tomando en cuenta el principio de equidad que comprende la angustia, el miedo, la humillación padecido por la víctima antes y durante la flagelación y así poder resarcir lo que provoco dicha flagelación, por cuanto, las secuelas de las mismas.

Reparación Integral según la investigación realizada una última forma de reparación es la integral y la que se está estudiando a fondo para tener conocimiento de la

misma dentro de nuestro País. Ya se ha definido y conceptualizado con anterioridad la reparación integral a las víctimas de delitos penales puesto que es mi problema de investigación, debido a que el tratamiento de la víctima es nulo y no hay un enfoque de atención por lo que solamente es de carácter accesorio por ser meramente informativo.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional “la reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación”. “la reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida”.

Lo manifestado con anterioridad permite deducir que la reparación integral es un derecho de la víctima que debe ser reconocido en un proceso penal como garantía constitucional, pero es lamentable hoy en día que en el Ecuador no exista un verdadero desarrollo normativo sobre la protección a la víctima, pues se dice que las leyes evolucionan a medida que la sociedad crece.

Si se habla de víctimas enseguida se piensa en un asunto penal que debe garantizar derechos de protección para que sean reparados inmediatamente el daño causado y no quede en la impunidad, para ello debe existir una ley que repare y proteja a la víctima, pues con toda certeza el País no lo tiene.

Si bien es cierto que nuestra Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional contemplan esta temática en uno o dos artículos, pues los legisladores son los encargados de redactar en una norma penal lo que concierne a la reparación integral para que el Estado garantice una verdadera justicia.

La víctima en el proceso penal

Ferreiro (2005) En el derecho penal ha estado estrictamente vinculado la relación

entre el delincuente y la sociedad, en donde la consideración de un delito es una ofensa a los ciudadanos realizando así una ruptura del contrato social, esta relación jurídica penal a la que ha ocasionado algún daño material a las personas que han provocado estos materiales por las consecuencias del hecho delictivo.

Es por ello que es admitido por varias doctrinas y legisladores, en donde han sido protagónicos en donde han promovido la recuperación de las víctimas las que han sido un blanco de la atención social. (p. 33)

En la actualidad ha provocado un sinnúmero de implicaciones en el ámbito de proceso penal y de reacción formal ante el delito, al analizar el impacto de la reparación de la víctima ha tenido y tendrá para el proceso penal, ya que es el objeto central del estudio es decir se toma en cuenta la intervención de la víctima en represión del delito.

Carácter vinculante de la norma hacia la víctima

Para Castro (2013) “El cumplimiento de uno de estos fines existe una institución que vela por la supremacía de la Constitución Política del Estado, ejerce el control de constitucionalidad y precautela el respeto y la vigencia de los derechos y garantías constitucionales, es el Tribunal Constitucional Plurinacional”. (p. 18)

Por cuanto la norma es la que preside sobre las actuaciones jurisprudenciales en donde se da a conocer que es un control, que ayuda a que ejerza a la vigilancia y velar por los derechos en este caso de las víctimas a las que el victimario a producido algún daño tanto material como psicológico el mismo que debe ser reparado considerando como una de las soluciones a los problemas que se dan en el momento de la imputabilidad de un delito donde la víctima no quiere ser restituida y solo quiere que el victimario pague por el daño causado a su persona.

Constitución del Ecuador (2008) “Éste es el máximo intérprete de la Constitución y encargado del control concentrado de constitucionalidad, sin embargo, mucho se ha discutido sobre el impacto, carácter vinculante y cumplimiento obligatorio de sus

decisiones, en su rol de –reitero– supremo intérprete de la Constitución, sobre los demás órganos del Estado, particularmente sobre el Gobierno y la Asamblea Legislativa Plurinacional, en especial cuando sus sentencias versan sobre el sentido y alcance de derechos fundamentales”.

En la Constitución del Ecuador como norma suprema se da a conocer y se establece como carácter vinculante de la norma el cumplimiento de la deuda como valor obligatorio de las decisiones que ha tomado los particulares para su debido resarcimiento en cuanto a la afectación de las que se trata el derecho fundamental de las personas sea cual sea, su posición en las diferentes etapas del proceso penal acontecido por el delito causado.

Vázquez (2007) acota: “El carácter vinculante del que precedente estaba en toda la sentencia, mientras otros decían estar en una parte de ella, es pertinente referirnos al tema acorde con los últimos criterios esbozados por la alta corte constitucional. Es bueno recordar que precedente es “una decisión judicial que contiene en si un principio”. (p. 73)

Derechos de las víctimas

Zapatero (2007) expresan: “Que la situación de las víctimas, no debe ser ignoradas según la jurisdicción y la competencia a la que corresponda es relativa, la situación de la víctima en el proceso penal siendo necesario armonizar las normas que respetan los principales derechos de las víctimas, en especial al derecho de su dignidad como persona; al derecho a declarar y ser informada, al derecho a comprender y ser comprendida, derecho a ser protegida en las diversas fases de un proceso según el delito”. (p. 91)

Debido a que los derechos de las víctimas deben ser iguales en todos los países. El derecho a ejercer la acción penal quiere decir que tiene derecho a ejercer su acusación particular con todos sus derechos por ser parte acusadora, y civilmente a obtener, o recibir una indemnización de los daños derivados del delito en el proceso penal. Todos deben tener derecho a ser informados sobre todo lo que les involucra.

Zapatero (2007) quiere decir: “Que al abordar el tema de los derechos humanos de las víctimas del delito surge como necesario punto de referencia el abandono al que han estado sometidas por parte del excluyente sistema penal moderno”. (p.16)

En cuanto a la identificación del delito es necesario acotar que la víctima y victimario, son parte procesal de las que se vinculan al sometimiento de delito siendo una de las garantías, como es el debido proceso al cual se someten cada una de las partes procesales en dicha acusación, la víctima además de sufrir el impacto del delito, deben enfrentar la indiferencia e insensibilidad del sistema legal, en donde el derecho penal, se vincula unilateralmente al victimario en el cometimiento, y la afectación a la víctima a una posición marginal, en donde debe regirse de una estrategia para poder y del derecho civil sustantivo y procesal.

El sistema legal, es aquel que define con toda precisión la condición del inculpado, sin dejar a un lado dicha garantía la que propone a favor del presunto responsable el cual debe tener como lógico correlato una preocupación semejante por los derechos de las víctimas.

Hoy en día en la administración de justicia, en especial rescatar del olvido el punto de vista de las víctimas, exigen una lectura diferente de sus conceptos básicos que sirva de fundamento a un modelo de justicia penal humanizado, basado en las víctimas, en los otros, un modelo que garantice los principios constitucionales en cada proceso.

Se trata de dar soluciones satisfactorias y reales a los conflictos que se presentan al momento de realizar un delito los mismos que permita el acceso efectivo y en condiciones de igualdad de dicha imputabilidad, especialmente a las víctimas, a fin de contribuir a la creación, el mantenimiento y desarrollo de la justicia.

Competencia penal

Campoverde (2015) En el proceso penal todas las normas de competencia son imperativas. Por tanto, no es posible la sumisión a un órgano distinto de aquel que

fija la norma. El tratamiento procesal de la competencia penal, se divide en dos en función de que falte competencia objetiva o funcional o de que se trate del incumplimiento de una norma de competencia territorial. Modos de control de la falta de competencia objetiva o de la falta de competencia funcional. En ambos casos se impone un primer control de oficio. (p. 67)

El propio órgano ante el que se plantee la realización del trámite procesal debe analizar su propia competencia. El momento procesal más idóneo para plantear el posible cambio de órgano que conoce es antes de que se practiquen las pruebas en el juicio oral. Cuando fueran dos o más órganos quienes se consideraran legalmente competentes para llevar a cabo una actuación procesal el problema tendría una solución más loable en cuanto a la realización de la propuesta en cuanto a la cuestión de competencia objetiva y funcional. Ya que no es posible la discusión jurídica sobre competencia entre órganos que cuya dependencia es absoluta y competente, es por ello que en caso de conflicto doctrinal y jurisprudencial o alguna duda, el superior jerárquico siempre prevalecerá frente al inferior.

Aquel órgano que esté conociendo de un supuesto concreto y otro superior se considere competente, el superior habrá de ponerlo de manifiesto al inferior argumentando los motivos que le hacen solicitar la atribución del conocimiento del asunto y, en un plazo de diez días, el órgano reclamante oirá al Ministerio Fiscal y a las partes. Con dichos informes, el órgano superior tomará una decisión sobre a quién corresponde la competencia. La decisión sobre la atribución de la competencia objetiva o funcional será irrecurrible en cualquier caso.

A falta del control de oficio, las partes por propia iniciativa pueden poner de manifiesto su disconformidad con la atribución competencial desde que se les cita para el juicio hasta el momento antes de que se dicte la sentencia. En los procesos por delito puede promover la cuestión el acusador particular al realizar el primer acto procesal y el imputado y el actor civil en los tres primeros días del plazo que tienen para presentar su escrito de calificación provisional.

En la fase de sumario, se interpondrá ante el superior jerárquico. Si ya se ha iniciado

el juicio oral deberá interponerse en forma la declinatoria ante el órgano que esté conociendo, y se tramitará como si fuera un artículo de previo pronunciamiento. Modos de control de la falta de competencia territorial.

Como consecuencia del carácter imperativo de las normas de competencia territorial, el control de la correcta atribución de la misma es también apreciable de oficio por el órgano ante el que se plantea la práctica de una actuación procesal. Si existiera un órgano conociendo de un asunto y otro se considerara territorialmente competente con preferencia sobre aquél, lo pondrá de manifiesto ante el que está conociendo, requiriéndolo de inhibición.

Si el primer órgano no está de acuerdo elevará la cuestión de competencia al superior jerárquico común. En el caso de que no se haya suscitado controversia entre los órganos judiciales y alguna de las partes no estuviera de acuerdo con la atribución territorial de la competencia, podrá ponerlo de manifiesto ante el órgano judicial que corresponda. Si la cuestión se plantea en fase de instrucción, la parte disidente debe acudir directamente al superior jerárquico.

En cambio, si se plantea en fase de juicio oral se tramitará como declinatoria en los tres primeros días para calificaciones provisionales como si fuera un artículo de previo pronunciamiento.

Reparación integral

La reparación Integral de la víctima se puede dar mediante una resolución que establece como mecanismos de reparación integral a la restitución, la indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición; mecanismos que deben ser observados por todas las partes procesales los formal y materialmente a su derecho interno, mismos que a continuación se analizan por separado. (Organización de las Naciones Unidas, 1945)

Por otro lado, de conformidad norma en referencia, la indemnización constituye el resarcimiento de todos los perjuicios económicamente evaluables, originados a causa

de la violación de los derechos sufrida por la víctima, esta debe ser apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias.

Con respecto a la restitución la (Organización de las Naciones Unidas, 1945) ha establecido que: “Siempre que sea posible debe devolverse a la víctima al estado anterior a la violación de sus derechos, este mecanismo comprende el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes”.

Es necesario referirse a los mecanismos que han establecido para disponer y realizar la reparación integral. La misma que podrá la lograr la efectiva reparación integral y la misma que es de vital importancia, estas constituyen por tanto la base sobre la cual se han determinado doctrinariamente las formas de reparar los daños integralmente y es por ello que el legislador ecuatoriano se ha basado para determinar la reparación integral a las víctimas de infracciones penales, conforme está desarrollado en el Código Orgánico Integral Penal, lo cual es la esencia de la presente investigación.

Principios constitucionales

Debido proceso

Según este principio nadie puede ser procesado sin haber estado prescrita en las leyes existentes según el hecho punible por el cual se le impute al procesado y responsable de cada delito según las formas de cada proceso y legislación e este caso la de procesales penales, los elementos esenciales del debido proceso son los derechos del procesado de ser informado a los cargos que se le imputan y a ser oído en el juicio y tiene además derecho a gozar de una defensa técnica. (Rico, 2009, pág. 249)

En materia penal, al haberse instaurado el sistema acusatorio, es evidente que se ha hecho efectivo el respeto de los derechos humanos y del debido proceso, pues con el sistema inquisitorio que imperaba en el País no era posible la aplicación efectiva de los derechos humanos y el respeto de las garantías al debido proceso, debido a que se

vulneraban constantemente los derechos humanos y el debido proceso.

“Se aplicaran las normas que garanticen el debido proceso en todas las etapas o fases hasta la culminación del trámite; y se respetarán los principios de presunción de inocencia, inmediación, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades de las partes procesales, imparcialidad del juzgador y fundamentación de los fallos; Así mismo el derecho a la defensa como garantía de derecho al debido proceso, está tipificado en el Art. 9 del mismo cuerpo legal. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa del procedimiento”. Constitución de la República del Ecuador (2008)

Así, el sistema procesal acusatorio, de carácter marcadamente oral, permite que se hagan efectivos los principios constitucionales de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia, así como la presentación y contradicción de las pruebas; así el sistema oral, de acuerdo con los principios dispositivo, de concentración e inmediación, obliga al órgano jurisdiccional que interviene en función de garante, que tales funciones las ejerzan los sujetos procesales con observancia de ley.

Principio de igualdad

Según Cabanelas, (1979) resalta a la igualdad como: “La igualdad ante la ley lleva a equipar a todos los ciudadanos, e incluso a todos los habitantes de un país, siempre que concorra identidad de circunstancias” (p.156).

Todos son iguales ante la ley del hombre es decir todos deben tener los mismos derechos en igual o diferentes circunstancias las mismas que son circunstancias que pueden ayudar a los demás a una identidad según las circunstancias en las que se encuentren.

El principio constitucional de igualdad ha ido evolucionando a la par del sistema

Juridico; Según Fernández (2013), a continuación se da una breve reseña histórica: “La actual Constitución que rigen en el país es el texto más completo en lo relacionado al principio constitucional de igualdad, se ha dado enormes avances especialmente dentro de la seguridad penal buscando darle prioridad a este temática tan compleja y a los grupos que la integran además se reconoce el derecho a la igualdad en sus diferentes dimensiones: la formal, la material, y la igualdad en la diversidad, se extienden las modalidades, las formas de discriminación que quedan expresamente prohibidas creándose todo un sistema institucional sobre igualdad.”

Pero cabe destacar que a lo dicho y expuesto en la Constitución de la República del Ecuador se ha venido haciendo caso omiso por las actitudes del sistema jurídico actual en el que aun imperan sistemas de seguridad jurídica con un debido proceso para el protocolo que debe seguir los de imputabilidad penal en el que se manejan muy poco cautelosos al momento de su actuación siendo así poco solidarios con los demás, por cuanto al hallarse bajo regímenes especiales direccionan sus ordenamientos jurídicos pensando únicamente en su beneficio y olvidándose de los demás.

Principio de proporcionalidad

La aplicación del principio de proporcionalidad consiste en la materialización de normas con estructura de principios que contienen derecho fundamentales en colisión, en sí, es la aplicación de principios procesales constitucionalizados propios de los Estados constitucionales de derechos, que tiene lugar con la reconceptualización de los derechos fundamentales que dejaron de ser meras afirmaciones para convertirse en espacios mínimos de actuación humana respetada por todos inclusive por el Estado, donde el individuo se encuentra con jurisdicción como órgano de tutela última y necesaria aún frente a la ley, principio de proporcionalidad contemplado en el Arts. 76, de la Constitución, que a su letra dispone:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías

básicas. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El Objetivo del principio de proporcionalidad es un procedimiento relativamente sencillo e intersubjetivamente controlable, que tiene por objeto limitar la injerencia del Estado en la afectación de los derechos fundamentales de los ciudadanos, dicho en otras palabras, se debe aplicar el examen de proporcionalidad para evaluar la constitucionalidad de una medida restrictiva de derechos fundamentales, con fundamentación, que debe ser idónea, legítima, útil y práctica para obtener los objetivos constitucionales planteados, además de ser útil su aplicación debe ser necesaria y adecuada para obtener un fin legítimo, debido a que si existen varias opciones para lograr el fin, debe optarse por aquella opción de afectación de derechos fundamentales que sea más leve para lograr los objetivos constitucionales que es la satisfacción de otros derechos.

Es de suma utilidad a la hora de aplicar el principio de proporcionalidad hacer la correspondiente diferenciación entre lo que son las normas con estructura de regla y las normas con estructura de principio, y su forma de aplicación.

Las normas con estructura de regla, poseen una estructura jurídica compuesta de supuesto de hecho y consecuencia jurídica clara, y su forma jurídica tradicional de aplicación es mediante la subsunción, las reglas son normas que admiten una única medida de cumplimiento, pueden cumplirse o no cumplirse, por cuanto, son mandatos definitivos, de todo o nada, las reglas no derivan de los principios y su diferencia principal es la forma en que se resuelven sus conflictos, a través de métodos tradicionales de validez, especialidad.

Mientras que los principios son mandatos de optimización que pueden ser cumplidos en diversos grados y que establecen que se realice su aplicación en la mayor medida de lo posible en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas, Son supuestos de hecho cuya consecuencia no está explícitamente formulada, debido a que, son normas que admiten varias formas de interpretación y aplicación para lo cual se usa

la ponderación.

Los principios se conocen por el enunciado, ordenan que algo sea cumplido en gran medida sin enunciar un supuesto de hecho claro, por cuanto admiten varias interpretaciones. Cuando usamos la ponderación enfrentamos dos normas tipo principio, pero no para derrotar a una sobre la otra como ocurriría con las reglas sino para restringir una en favor de otra, otorgándole más poder o más validez en un caso concreto.

Cañizares, (2013) El término ponderación viene de la locución latina “pondus” que significa peso, el ejercicio de la ponderación consiste en pesar o sopesar los principios en colisión que concurren en el caso específico, los principios están dotados de una propiedad que no tienen las reglas “el peso” los principios tienen un peso y ponderar consiste en determinar cuál es el peso específico de los principios que entran en colisión en un caso concreto para determinar cuál de ellos debe limitar o restringirse en su ejercicio y goce, en qué medida y bajo qué parámetros, que existen varios métodos para aplicar el principio de proporcionalidad, tales como el conceptual, que trata de precisar en qué consiste, el empírico que se aplica sin estudiar cómo opera; y el normativo, que prescribe cómo debe operar o cómo se debe aplicar la proporcionalidad, a través de reglas, que se conozcan y que sean fiables, y que pueden dar racionalidad a la ponderación.

DESARROLLO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

Disposiciones del Código Orgánico Integral Penal (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL)

Víctimas

Arco, (2010) dice: Primero analicemos a quienes se considera víctimas: La dogmática victimo lógica y las legislaciones modernas identifican cuatro grupos de víctimas a saber: a) Al ofendido directamente por el hecho punible; b) Al cónyuge, conviviente de hecho, hijo o padre biológico o adoptivo, parientes dentro del tercer

grado de consanguinidad o segundo de afinidad, a los herederos, en los hechos punibles cuyo resultado sea la muerte del directamente ofendido; c) A los socios, asociados o miembros, respecto de los hechos punibles que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan; 4) También puede ser víctima el Estado, en aquellos delitos que atentan contra un bien jurídico cuyo titular sea el Estado, por ejemplo la salud pública; la fe pública.

En estos casos puede existir concurrencia de víctimas, entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que también sufrieron daños derivados de la comisión de un acto punible. (p.56)

La legislación del Ecuador establece como derechos de las víctimas: proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, lo que significa que la autoridad judicial no puede obligarle a comparecer; en concordancia con la Constitución de la República tiene derecho a la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos, esto significa conocer la verdad de los hechos, el restablecimiento de los derechos del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado; derecho a protección especial resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y testigos.

Derecho a no ser re-victimizada, especialmente en la obtención y valoración de las pruebas, debe haber protección de cualquier amenaza u otras formas de intimidación; derecho a ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación y en las diferentes etapas del proceso; a ser asistida gratuitamente por un traductor o intérprete si no comprende o no habla el idioma en el que sustancia el procedimiento; a ingresar al sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal; a recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades; a ser informada por el Fiscal de la investigación pre procesal y de la instrucción; a ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso del resultado final; a ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación en relación con su dignidad

humana. (Constitución del Ecuador, 2008)

Durante los últimos tiempos la victimología ha desarrollado su propia dogmática sin que ello signifique un distanciamiento, pero su importancia y trascendencia es considerada, incorporada y desarrollada dentro del estudio del Derecho Constitucional, lo que significa una corriente internacional de protección y tutelaje de los derechos de las víctimas tanto desde el punto de vista individual como de las causas y consecuencias de victimización de grupos, comunidades y colectivos en un afán de protección estatal; es así que la Constitución de la República incorpora en su normativa los Derechos de Protección como derecho de toda persona el acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses.

Se prevé la protección a las víctimas de infracciones penales a través del Sistema Nacional de Protección que es manejado por la Fiscalía General del Estado; también en la Constitución se garantiza la no re victimización, especialmente en la obtención y valoración de las pruebas y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación; se señala también que se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá sin dilaciones el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Pensar en el papel de las víctimas en los sistemas penales tradicionales es un sendero que tiene como referencia obligada el olvido y la marginación a que se les ha sometido, han sido los perdedores del drama criminal. En el pasado la víctima del delito desempeñaba un papel principal en el proceso penal.

Aplicabilidad Constitucional

Según (Soria, 2006), considerar que la Constitución es normativa implica también reconocer que es un “orden objetivo de valores” que ejercen un “efecto de irradiación” en todo el derecho ordinario. Lo cual trae consecuencias en “la aplicación del derecho, esto se muestra en la omnipresencia de la máxima de

proporcionalidad y su tendencia ínsita a reemplazar la subsunción clásica bajo reglas jurídicas por una ponderación según valores y principios constitucionales”. De ese modo señala que los rasgos esenciales de este constitucionalismo serían los siguientes: “valor en vez de normas; ponderación en vez de subsunción; omnipresencia de la Constitución en vez de independencia del Derecho ordinario; omnipotencia judicial apoyada en la Constitución en lugar de autonomía del legislador democrático dentro del marco de la Constitución”.

En cambio Prieto (2011), concibe que este constitucionalismo se proyecta en dos aspectos teóricos: las fuentes del Derecho (superación de la omnipotencia de la ley, e ingreso de una Constitución normativa) y el problema de la interpretación y aplicación del mismo (valoración de la ponderación y el razonamiento jurídico). Añadiendo, a partir de ello, una tercera consecuencia que reside en que el constitucionalismo alienta una ciencia jurídica “comprometida” que pone en cuestión la separación entre Derecho y moral.

Por otra parte, el constitucionalismo desde el campo metodológico incita a desarticular la tesis de la separación entre Derecho y moral; alega que la materialización de los textos constitucionales supone la positivización de una ética que se erige así en criterio de validez; así, las normas deben ser congruentes con principios y valores que son morales y jurídicos a un tiempo.

Manuel Aragón, es un “cuerpo normativo”, que representa una diversidad de normas constitucionales con peculiaridades en su naturaleza y efectos. Debido a esta composición variada de normas se encuentran aquellas que suelen ser calificadas de incompletas, vagas, abstractas, generales, de aplicación diferida, entre otros, ello por el hecho de que la estructura de algunas normas constitucionales se aparta “claramente del esquema un tanto simplista que acuño el positivismo: muchas veces, ni sabemos con exactitud cuándo han de aplicarse, ni en qué medida, ni con qué consecuencias”. Lo cual dificulta la posibilidad de establecer ciertos mecanismos.

“La Constitución prevalece sobre toda norma legal (...)”; y en el 138 al disponer que “en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una

norma legal, los jueces prefieren la primera (...). La Constitución ecuatoriana es mucho más explícita en el tema, determinando en el art. 424 que “la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

En el 425 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior”.

La dificultad de aplicar este planteamiento al mundo de las controversias jurídicas es enorme, por ello para identificar el cuándo, en qué medida y con qué consecuencias han de aplicarse las normas constitucionales es imprescindible acercarnos a describir cuáles son los tipos de normas constitucionales con la finalidad de responder cómo debe ejercerse la aplicación directa.

El segundo supuesto en que la Constitución encuentra aplicación se configura en aquellas controversias jurídicas en las que no haya posibilidad de encontrar normas infraconstitucionales sobre las que se pueda fundamentar la resolución de un determinado conflicto, presentándose vacíos normativos en el ordenamiento jurídico infraconstitucional.

Tal supuesto permite que pueda aplicarse directamente la Constitución, ya sea mediante regla o principio constitucional. El ejemplo más común de este modo de

aplicación se produce en el ámbito de los derechos, en la medida que no es excusable no aplicar la exigencia de un derecho en razón de no estar regulado en la ley y no constar en ningún ordenamiento legal

Aplicación de Instrumentos Internacionales

Esta aplicación de los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos en el ámbito interno de los países de América Latina puede decirse que se ha desarrollado en las últimas décadas, a través de las siguientes cuatro técnicas: en primer lugar, mediante la progresiva incorporación en las constituciones de las cláusulas abiertas de derechos humanos, sobre derechos inherentes a la persona humana; en segundo lugar, mediante la aplicación inmediata de las previsiones constitucionales sobre derechos humanos, sin necesidad de reglamentación legislativa, con base en lo regulado en instrumentos internacionales; en tercer lugar, mediante la constitucionalización progresiva de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, con la consecuente aplicación directa en el orden interno; y en cuarto lugar, mediante la inserción en las constituciones de reglas de interpretación constitucional de los derechos.

Este principio, por supuesto, responde al de la aplicación directa de la Constitución en materia de derechos humanos, lo que excluye el concepto tradicional derivado de las llamadas cláusulas “programáticas” configuradas en el constitucionalismo de hace unas décadas, particularmente en relación con los derechos sociales, tendientes a impedir su ejercicio hasta que no se produjese su regulación legal, en la cual se debía precisar las modalidades de su ejercicio y de su justiciabilidad.

De todos estos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, como se ha dicho, puede apreciarse claramente que siguiendo el proceso inicial de constitucionalización de los derechos humanos que se produjo antes de la Segunda Guerra Mundial, consistente en la progresiva ampliación de las declaraciones constitucionales, a partir de la finalización de dicha guerra se produjo una segunda fase, caracterizada por la internacionalización de dicha constitucionalización, mediante la adopción de las declaraciones y tratados internacionales en la materia.

Sin embargo, en tiempos más recientes, el mundo ha sido testigo de una tercera fase en el proceso de protección de los derechos humanos, caracterizada por un nuevo proceso de constitucionalización, pero ahora de la internacionalización de los derechos humanos, que se ha desarrollado precisamente por la incorporación al derecho constitucional interno de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos.

Protección especial a las víctimas

La protección y asistencia de víctimas y testigos en procesos penales estarán protegidos dentro de un sistema de en base a un reglamento que será aplicable en estos procesos:

Será un instrumento para garantizar el cumplimiento de lo que se establece la Constitución de la República en los artículos 195 y 198, que determinan la creación del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, y la coordinación que se deberá realizar con otras instituciones públicas afines a los intereses y objetivos. (Fiscalía General del Estado, 2014)

Es un sistema de Protección el cual se basa en un conjunto de acciones que deben ser que se deberá considerar a la protección del ser humano en su condición de titular de los derechos humanos que son irrenunciables, inalienables, individuales y universales. También al incremento de la seguridad jurídica y disminución de la impunidad en el país, en los procesos penales que han sido producto de esta protección a las víctimas.

Una de los propósitos de este sistemas integrador y de protección de las victimas ayudará a proteger en cuanto a la estabilidad física y psicológica de las víctimas así como de los testigos, los mismos que por dicha situación se encuentren en peligro ya que han sido partícipes de varias declaraciones de los actos punible que han sido sentenciados en los procesos penales. Con estos antecedentes, la victima será protegida y tendrá derecho a protección especial, resguardo de su intimidad y seguridad, incluso de su familia. Además, se puede salvaguardar a la persona con un

cambio de domicilio por su seguridad si este fuese el caso de mayor peligrosidad.

Se proporciona bajo este reglamento varios enfoques, entre los que constan los derechos humanos, género, seguridad ciudadana, generacional y territorial, y otros que puedan acotar para el respaldo y protección de las personas cuidando sus derechos como víctimas en la acción penal que fueron inmersos.

La víctima en el Ordenamiento Jurídico Penal ecuatoriano actual, es una pieza elemental en el proceso jurídico la misma que se entiende como el sujeto pasivo del delito o el titular del bien jurídico tutelado, debido a que es la directa protagonista del drama que genera la conducta criminal, es sujeto de derechos y destinataria última y real, del Sistema Penal el que debería servir con sentido y legitimidad de sus intereses.

“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de pruebas, se les protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, las dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución indemnización rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. En donde se establecerá un sistema de protección a víctimas testigos y participantes procesales”. Constitución del Ecuador (2008)

En líneas anteriores se puede evidenciar que es dada la protección de las víctimas según los procesos penales en los cuales se ve inmersa, estas protecciones son especiales debido a que pueden ser víctimas de amenazas y conllevar a su muerte, es por ello que se ha incluido varias garantías que se establecen en la Constitución del Ecuador en donde los mecanismos serán necesarios en la integración de varias participaciones de las personas quienes deberán salvaguardar sus derechos.

Re victimización

La re victimización según Arco (2010) es considerada como:

El conjunto de hechos o el hecho en que un individuo sea víctima de violencia interpersonal en dos o más momentos de la vida. Ambas experiencias son separadas en el tiempo y realizadas por parte de al menos dos perpetradores diferentes.

Por cuanto, se refiere a sufrir abuso físico o sexual por parte de un familiar durante la niñez y luego experimentarlo nuevamente durante la vida adulta, cuando el perpetrador es la pareja masculina. (p.45)

En el marco de la violencia sociopolítica, cuando se habla de perpetrador no necesariamente se habla de personas con nombres y apellidos sino de grupos o estructuras con un proyecto político, económico y social que se impone, se imprime o se construye con el uso de la fuerza. Se trata de la Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, su estrategia regular e irregular denominada paramilitares, que en mayor medida protegen intereses de sectores del poder establecido o posibilitan su enriquecimiento. Y se trata también de las guerrillas, como grupo político disidente en armas que pretende sabotear y/o instaurar otro orden.

Para (Soria, 2006) Acota que “la re victimización es tener en cuenta que si una persona ha sido víctima y posteriormente es maltratada por alguna institución porque se le niega información, no se le reconoce como una interlocutora válida, no se le escucha con el debido respeto y en otros casos estas mismas instituciones a las que acuden porque cumplen alguna función de protección, son las que les amenaza, les investiga, les persigue. En estos casos claramente se están evidenciando nuevos episodios de violación de derechos y por lo tanto de re victimización”. (p.46)

En la guerra se pretende herir, capturar o matar al adversario, y más allá de los códigos entre los guerreros, la población es convertida en víctima. En Colombia, personas, también grupos humanos, han sido victimizadas por el Estado y tiempo después la misma estructura institucional la re victimiza, aunque no sea el mismo autor material. Los ejercicios del poder violento para el aseguramiento de un estatus quo, hacen de la persecución bajo diversas técnicas uno de los medios privilegiados de sometimiento y exterminio, lo que hace posible la re victimización hasta el logro de objetivos estratégicos.

Desde estas definiciones específicas que define sujetos institucionales como responsables de la re victimización, se comprende en el marco de la violencia sociopolítica situaciones en que los procesos jurídicos re victimizan sometiendo a una persona a interrogatorios innecesarios que reviven la experiencia traumática o que indirectamente sugieren situaciones que atentan contra su dignidad, es el caso que enfrentan entre otras víctimas las mujeres abusadas sexualmente cuando se indaga en qué medida su comportamiento o actitud puede haber aportado a la violencia sexual.

De igual forma los medios de información masiva muchas veces operan como mediadores de los intereses de los victimarios, cuando no ellos, deliberadamente se convierten en máquinas de re victimización. Luego de decisiones de las Cortes, entre ellas internacionales, como por ejemplo, en el caso del asesinato de Manuel Cepeda Vargas o de fallos nacionales, como el de los familiares de los desaparecidos en la cafetería del Palacio de Justicia, familiares de las víctimas se han visto sometidos a graves señalamientos y acusaciones infundadas por sujetos procesales, el gobierno y por los generadores de opinión que argumentan con su libertad de opinión y expresión irrespetando en lo más profundo la dignidad y el bienestar de las víctimas.

La re victimización genera impactos psicosociales porque remueven las situaciones traumáticas generadas por la violación de la dignidad y de derechos. No basta con mencionar los efectos de la re victimización sino el auscultar sobre las pretensiones y los actores que generan dicha re victimización.

La re victimización genera condiciones que empeoran, que producen mayor vulneración de la situación de las víctimas, como es el caso de las víctimas de crímenes de Estado. Ellas siguen expuestas no solamente a la continuidad de violación de sus derechos sino de ser visibilizadas, en medio de avances formales de democratización, continúan sometidas a técnicas y medios novedosos de persecución.

Cuando se hace referencia a las víctimas de crímenes de Estado en donde se niega la realidad del Estado como un victimario, las víctimas enfrentan una doble necesidad:

ser reconocidas como víctimas y reclamar sus derechos al mismo tiempo.

Al reconocer como responsable de la violación de sus derechos a quienes han generado la violencia y a quienes mantienen el control social, esta situación les expone fácilmente a ser re victimizadas con la intención de debilitar, dominar y doblegar la voluntad de las personas para intentar hacerles desistir de sus procesos de exigibilidad de sus derechos y en el peor de los casos eliminar ya sea individual o comunitariamente a quienes no responden al propósito de dominación, a quienes no están de acuerdo con un modelo de sociedad y de economía.

En Colombia este modelo social y económico permite solamente determinadas libertades de expresión, de oposición y de exigencia. En este sentido, los medios masivos de información han generado una reacción en la sociedad en donde la estigmatización es el denominador común. Esto se expresa en afirmaciones justificadoras como: “por algo será”, “algo habrá hecho para que le sucediera lo que le sucedió”. Algunos autores han llamado a este efecto social de “consentimiento” la re victimización terciaria.

Este es el efecto logrado a través de los objetivos de la represión como parte de la guerra psicológica. Se pretende “construir, formar o modelar la opinión pública a través del lenguaje constituido por contenidos ideológicos, imágenes y asociaciones simbólicas, utilizadas con una intencionalidad, una orientación y un sentido preciso” (Soria, 2006, p. 65)

Hablar de los efectos psicosociales de la Re victimización no es tarea fácil puesto que no hay estudios estructurados que den cuenta de dicha problemática y por la complejidad en si misma del fenómeno. No obstante, las mismas víctimas y organizaciones acompañantes desde su reconstrucción de la represión han ido identificando esos efectos.

Esos efectos ocultos, aparentemente invisibles, son parte de lo que se quiere lograr con la violencia. El miedo, el silencio, la parálisis, las afecciones en el modo de ocupar un espacio, son parte de las expresiones emocionales que afectan a la persona,

al grupo humano y la sociedad.

Cuando una persona ha sido víctima se generan cambios en su vida personal, familiar, organizacional y/o comunitaria por la ruptura, por la lesión, por el trauma y los efectos que esto tiene depende de muchos factores. Pueden generar efectos psicosociales más duraderos deteriorando de manera importante la calidad de vida y en general el bienestar de las personas. Es posible que una persona todavía no haya alcanzado a través de un proceso adecuado la elaboración de sus duelos cuando es re victimizada, lo cual puede provocar un agravante para la salud física y emocional llevando incluso, en algunos casos extremos, a trastornos mentales.

Los factores que inciden en el impacto son los antecedentes individuales, familiares, organizativos, comunitarios, la personalidad de los individuos, las redes sociales con las que se cuenta, el nivel de estudios, las ideologías, las creencias que se tiene, la reacción de la sociedad, entre otros.

Sin embargo, ante la necesidad de tener en cuenta los factores mencionados, se ha encontrado que ante los hechos traumáticos las afectaciones emocionales en general se manifiestan a nivel de los sentimientos, a nivel físico, a nivel comportamental y de los pensamientos. En un alto porcentaje estas afectaciones no terminan en trastornos o enfermedades mentales puesto que hay otro elemento importante que hay que tener en cuenta y es la capacidad de las personas.

Se manifiesta como una situación envuelta en sentimientos normalmente se genera miedo, rabia, ansiedad, dificultad para centrar la atención, sensación de inseguridad, sensación de cansancio sin que una actividad física lo justifique, tristeza que dependiendo de la forma como se maneje o de la misma re victimización puede desembocar en depresión.

Todas estas reacciones emocionales se pueden generar con una victimización y la re victimización hace que se remuevan dichas emociones experimentadas anteriormente y las actualice vivenciando de esta forma una nueva situación dolorosa que puede ser incluso traumática. Sentimientos que se presentan con mayor frecuencia son la rabia,

la impotencia y la desesperanza.

Físicamente también se presentan algunas patologías como consecuencia psicósomáticas que implican alteraciones a nivel físico producido por la psiquis pero que no precisamente se enmarcan dentro de una enfermedad específica, como es el caso de los trastornos somatomorfos en donde, “es la presencia de síntomas físicos que sugieren una enfermedad médica y que no pueden explicarse completamente por la presencia de una enfermedad, por los efectos directos de una sustancia o por otro trastorno mental” .

Los síntomas psicósomáticos que más se presentan en las víctimas de la violencia sociopolítica son los dolores de cabeza o cefaleas, problemas de respiración como las asfixias, dolor en el pecho, diarrea, taquicardia, sudoración.

A nivel de la conducta o el comportamiento, se evidencia una posibilidad de extremos como el aislamiento o la extroversión y activismo, pueden presentarse dificultad para conciliar y mantener el sueño, así como las constantes pesadillas relacionadas con los hechos traumáticos, así mismo los estados de ánimo de tristeza y desesperanza pueden repercutir en movimientos lentos que denotan una gran carga emocional o una constante agresividad ante estímulos externos incluso irrelevantes (esto se presenta con una alta frecuencia en los niños y las niñas).

La esfera del pensamiento es también afectada en cuanto que los pensamientos repetitivos frente al hecho concreto de la violación pueden evidenciarse con una alta frecuencia en las víctimas. En ese sentido se puede presentar pesimismo, falta de ganas de vivir más, sentimientos de culpa y/ o de auto-reproches, pero pueden también presentarse pensamientos positivos a partir de la comprensión que la persona tiene de lo que le está sucediendo y de la conservación de su identidad.

Igualdad de condiciones

La igualdad sigue siendo una tarea urgente y necesaria. Proclamada y reclamada, ha de continuar proponiéndose como un desafío. Iguales por definición, de hecho la

desigualdad se impone sobre nuestras invocaciones y se nutre de múltiples raíces, no pocas veces de discriminación o de elitismo.

Es impropio e injusto desprendernos de valores de referencia, como si se tratara de viejas y románticas ensoñaciones, perder la memoria de la vida y del significado que habita y late en la propia palabra “*igualdad*” y en las acciones de tantos hombres y mujeres para lograrla. Lo menos aceptable es que ese olvido no es resultado ni siquiera de una reescritura de los valores que comporta, sino de desconsideración.

Podría pensarse que el enemigo de la igualdad es la diferencia. Pero más bien la diferencia se contrapone a la identidad. Lo que contraviene la igualdad no es estrictamente la diferencia, desigualdad. Y la hay, y mucha, y dura, y brutal. E inaceptable.

Si apelamos a “*la diferencia en la libertad*”, en palabras Hegel, ello no supone que ha de corresponder en mayor o menor medida a cada uno según quien sea, sino que la libertad se resiste a ser la mera aplicación de los moldes preestablecidos, de los significados presupuestos, de los esquemas rígidos, de las formas de vida ya clausuradas. Cada cual ha de labrar su propia existencia y desarrollar su libertad. Ahí es donde reivindicamos la legítima rareza y la singularidad. Derecho a la diferencia, por supuesto, pero sin diferencia de derechos.

Se trata de que no esté determinada nuestra vida, y por ello, frente al destino considerado como cláusula compuesta por una sola oración, incluso lo que ya está escrito queda aún por ser leído. Es preciso desear esto es, literalmente ser capaz de desprenderse de lo que, a decir de algunos, parece ya proponerse fijado por los astros. Y a veces a los astros los tenemos demasiado cerca. El deseo es voluntad de desvinculación de lo ya dado y cerrado. La libertad interioriza la necesidad, pero no para resignarnos, sino para recrearnos.

Es cierto que en muchas ocasiones es cuestión de ampliar el ámbito de lo que ya está definido, para replantearlo, para transformarlo. No faltan quienes, una y otra vez, invocan con un presupuesto “realismo” que no hay nada que hacer, que la vida

es como es. Pero también nos encontramos con quienes abren el espacio de lo posible con su pensamiento y con su acción, con su palabra. Cabe distinguir, por tanto, entre quienes creen que ya todo está así, porque es así, “cosas de la vida”, y quienes consideran que no ha de ser necesariamente de este modo. Frente a la igualdad tomada como un hecho ya consumado, “es lo que es, hay la que hay”, se trata de reivindicar la igualdad como un principio por desarrollar.

Ahora bien, la igualdad no es un simple horizonte. Además, fundamentalmente, como base de los derechos humanos, nos constituye e instituye nuestra libertad. No es, sin más, una meta, es una condición para vivir y caminar. Y aún, en demasiados ámbitos, con frecuencia inasumible, no hay igualdad. Es suficiente con contemplar en cada caso nuestro entorno particular. Pero, más aún, es imprescindible no limitarse a él. No podemos desvincularnos de la necesaria labor colectiva, ni de lo que significa, ni de su alcance universal.

La igualdad de oportunidades, de género, de trato, ante la ley, social, de razas... preserva el sentido mismo de la igualdad, es decir como decisiva acción para que quepa hablar de lo que es justo. Y sigue siendo, también y no poco en nuestras sociedades de bienestar, un gran desafío.

La necesidad de políticas y modelos inclusivos, la incorporación de las diferencias, la atención a la discapacidad, muestran bien descarnadamente lo que resta por hacer. Las diferencias sociales, económicas o ideológicas no han de ser una razón determinante y definitiva.

Pero, a la par, la igualdad, en su imprescindible vinculación con la libertad, no significa que simplemente todo se reduce a nuestra dedicación, a nuestro esfuerzo, a nuestro acierto, por supuesto tan necesarios, sino que con frecuencia las condiciones de partida no son justas ni iguales.

Y hemos de trabajar para procurarlas. Proclamar abstractamente la libertad sin vincularla a la igualdad de oportunidades es tanto como reducirlo todo al tesón, tan importante como desesperante si no hay condiciones de igualdad.

Garantías jurisprudenciales

Estas pertenecen al Poder Judicial, en virtud de la potestad Jurisdiccional, consiste en que un Tribunal independiente pueda ejercer control e imponga las medidas de reparación, ante violaciones o amenazas a los Derechos Humanos. Diferencias entre las garantías establecidas en la Constitución del 1998 y la del 2008.

En la Constitución de 1998 se establecían como Garantías Jurisdiccionales: La Acción de Amparo, Hábeas Data, Hábeas Corpus, mientras que en la Constitución actual se amplían las garantías, a más de las anteriores ahora tenemos: Acción de Acceso a la Información Pública, Acción por Incumplimiento y Acción Extraordinaria de Protección. La Acción de Amparo pasó a llamarse Acción de Protección. (Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional , 2009)

En la Constitución que trata de las Garantías Jurisdiccionales en la Sección Primera encontramos la novedad de disposiciones comunes que servirán para proteger y hacer efectivos los derechos fundamentales, entre ellas:

- La Exigibilidad: Las acciones se pueden proponer por cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad sin distinguir si la persona es titular o no, basta con que exista la violación.
- La formalidad: Para presentar acciones ya no se requiere formalidades como fundamentos de derecho, puede ser oral, sin necesidad de patrocinio de un abogado, esto debido a que anteriormente se necesitaba de formalidades como: declarar bajo juramento, y otras que retardaban la acción.
- Reparación Integral: De constatarse la vulneración de los Derechos Humanos, el juez debe declararlo y ordenar la reparación integral, material o inmaterial, y las obligaciones positivas como negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que debe cumplirse.

- Sentencia: Las sentencias de primera instancia se pueden apelar ante la Corte Provincial (Constitución del Ecuador 2008).

El proceso termina solo con la ejecución integral de la Sentencia y formaran parte de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. • Incumplimiento: En caso de que los servidores públicos no cumplan con las resoluciones o sentencias se puede ordenar su destitución, dejando salvo la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

Si es un particular la ley determinará las obligaciones (Art. 86 numeral 4 de la Constitución del Ecuador).

Con estas y otras disposiciones comunes se busca la eficacia los Derechos consagrados en la Constitución, la unificación del procedimiento para las acciones constitucionales, dejando la salvedad de cuestiones específicas en el procedimiento de acuerdo con la naturaleza de cada acción.

Como complemento a las disposiciones comunes que encontramos en la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece otras como: Finalidad de las garantías Constitucionales. Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. Medidas cautelares en el ámbito constitucional, su finalidad. Las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos (Ley Organica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional , 2009).

Las medidas cautelares deberán ser adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener, tales como la comunicación inmediata con la autoridad o persona que podría prevenir o detener la violación, la suspensión provisional del acto, la orden de vigilancia policial, la visita al lugar de los hechos. En ningún caso se podrán ordenar medidas privativas de la libertad.

Reparación de los daños

Son Formas de reparación En todos los casos que analizamos el Estado incumplió tanto con la prevención, como con la investigación y la sanción de violaciones de derechos humanos. Los arreglos amistosos tienen como objeto el reparar el daño acarreado a las víctimas y sus familiares por el incumplimiento de estas obligaciones en materia de derechos humanos.

En efecto, la mayor parte de los arreglos amistosos analizados contienen en el acápite de los antecedentes el siguiente texto: “El Estado ecuatoriano en estricto cumplimiento de sus obligaciones adquiridas con la firma de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos de derecho internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente, constituyendo la indemnización pecuniaria y la sanción penal de los responsables la forma más justa y equitativa de hacerlo...” Todos los arreglos amistosos analizados contienen dos formas de reparación:

- Indemnización compensatoria por el lucro cesante, daño emergente y daño moral irrogado, sufrido por la víctima y sus familiares, la misma que se fija en un monto en dólares estadounidenses.
- La sanción a los responsables de las violaciones de derechos humanos mediante el enjuiciamiento penal, civil, administrativo de las personas que se presume participaron en las violaciones de derechos humanos, excitando al Ministerio Fiscal y a la Función Judicial así como a los organismos públicos y privados para que estos últimos aporten con información.

Caso Restrepo: Compromiso del Estado de realizar una nueva búsqueda de los cuerpos de las víctimas en la Laguna de Yambo facilitando los buzos de la Armada. La Declaración de desagravio por parte del Estado en el sentido de que no existen acusaciones por acciones ilegales o inmorales contra Pedro Restrepo y su familia y el reconocimiento público de su honorabilidad y su contribución como extranjero al progreso del país.

Caso Benavides: Compromiso del Estado de oficiar al Ministerio de Educación y a los Municipios del país para que perennicen el nombre de Consuelo Benavides en las calles, plazas o escuelas.

Caso Putumayo: El Estado deja constancia pública de que los campesinos del Putumayo fueron víctimas de detención ilegal, tortura, incomunicación, atentado a la presunción de inocencia, por acusaciones infundadas. ,, Exhortación a las Fuerzas Armadas del Ecuador y a la Policía Nacional a que observen las garantías del debido proceso a que tienen derecho las personas que por cualquier razón son acusadas de infracciones penales.

Integridad Física de las Víctimas

Según Espinoza (1990): La Integridad, como cualidad personal, se refiere a la total o amplia gama de aptitudes poseídas, una persona íntegra es aquella que no se queda en una sola actividad, sino que se mueve por las distintas áreas del conocimiento, la integridad es característica en el hombre pues una persona íntegra es aquella que siempre hace lo correcto, al referirnos a hacer lo correcto significa hacer todo aquello que consideramos bien para nosotros y que no afecte los intereses de las demás personas.(p.56)

Se considera que la integridad física aquella que cuida y protege a todas las partes del cuerpo del ser humano como lo dice el Dr. Galo Espinosa, la misma que permite gozar de salud. La integridad física es aquella condición de que mantiene a una persona en estado óptimo de sus condiciones de salud y honradez, y en lo referente a lo físico señala que en cuanto a lo físico es la estabilidad de salud que permite que el ser humano pueda desarrollarse en cualquier índole de las circunstancias en su entorno.

Vallejo (2010) establece la correspondiente conceptualización respecto a la integridad señalando que “Integridad es la calidad de integro virginidad, indicando que integro es aquello que tiene todas sus partes alguien que es probo, honrado y recto” y en lo referente a lo físico, señala “Físico, es relativo al cuerpo humano,

aparición exterior de una persona. (p. 234)

En el ámbito jurídico se establece que el ser humano tiene derecho a optar por la mejor opción para su bienestar físico conforme a su valoración en la persona física, y no estar expuesto a las lesiones, tortura o muerte, así como su libertad como uno de sus derechos primordiales, la libertad personal es indispensable para que el ser humano se desarrolle como persona, protegido jurídicamente a través del Derecho.

La integridad personal o a la incolumidad se entiende es el conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales las mismas que conllevan al ser humano de su existencia en cuanto a la vida.

La integridad física hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud.

La práctica de desapariciones forzadas, según lo manifestado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluye el trato despiadado a los detenidos, quienes se ven sometidos a todo tipo de vejámenes, torturas y demás tratamientos crueles, inhumanos y degradantes, en violación también al derecho a la integridad física. (Vallejo, 2010, p.235)

Este derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida así como la comunidad de la misma. Posee el derecho a la protección de su integridad en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental. Lo que se debe compartir en toda las materias que exponen la integridad física de cada individuo.

Esta integridad tiene que ver la capacidad para hacer y cumplir las obligaciones que se preponderan a medida de cada afectación según el caso en el momento del proceso, la disciplina proviene del interior, es una función de la voluntad independiente, pues toda persona somos seguidores de nuestros arraigados y propios valores, teniendo por lo tanto la voluntad y capacidad para subordinar a esos valores los sentimientos, los impulsos y el estado de ánimo.

En tal razón se puede decir que la integridad física se conforma de sentimientos e impulsos de las personas siempre y cuando sea sujetos de derechos y obligaciones.

Integridad Psicológica de las Víctimas

(Espinoza, 1990) dice que el derecho a la integridad personal es: Aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta, es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental, así pues al referirme específicamente a la integridad psíquica debo indicar que es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales, reconocimiento de este derecho que implica que nadie puede ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica. (p.187)

Se considera como el más importante de los derechos y lo reiterado de las prácticas atentatorias al mismo, en el mundo se ha establecido en forma legal el derecho que tiene toda persona a que se respete su integridad no solo psíquica sino también física y moral, en consecuencia ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y si ha sido objeto de ello tiene derecho a la rehabilitación y resarcimiento de dichos daños por parte de quien cometió tales actos.

La integridad psíquica y moral se concreta en la plenitud de facultades morales, intelectuales y emocionales; la inviolabilidad de la integridad psíquica se relaciona con el derecho a no ser obligado, constreñido o manipulado mentalmente contra su voluntad. De esta manera, la práctica de desapariciones forzadas por el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. (Ezquerro, 2009, p.285)

La integridad psíquica se concreta en la plenitud de facultades morales, intelectuales y emocionales; la inviolabilidad de la integridad psíquica se relaciona con el derecho a no ser obligado, constreñido o manipulado mentalmente contra su voluntad. De

esta manera, la práctica de desapariciones forzadas por el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima; representan formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Manera de sentir de una persona o de un pueblo, síntesis de los caracteres espirituales y morales, todo aquello que se refiere a la conducta de las personas”. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. “La integridad psicofísica y moral no puede desligarse del derecho a la vida. Es así como la pretensión de un estudio académico sobre el tema ha de referirse por lo menos genéricamente- al derecho a la vida, en cuanto constituye el presupuesto de todos los derechos humanos. (Espinoza, 1990, p.345)

No obstante, es necesario precisar que el bien de la personalidad protegido a través del derecho a la integridad es la vida humana, pero no considerada en su totalidad como derecho a la existencia, sino considerada parcialmente como derecho a no sufrir menoscabo en alguna de sus dimensiones fundamentales, bien sea corporal, psíquica, moral.

Esto siempre y cuando las actuaciones estén enmarcadas dentro de la ley y la moral y las mismas no perjudiquen a otras personas debido a que los derechos individuales se terminan en donde empiezan los de los demás, por ende los caracteres, pensamientos e ideologías son libres y realizables, pero también tienen su limitación no solo legal sino también moral y espiritual en cuanto su ejecución perjudique a los demás seres humanos.

HIPÓTESIS:

Hipótesis 1

La reparación integral de las víctimas incide en la normativa del Código Orgánico Integral Penal.

Hipótesis Nula

La reparación integral de las víctimas no incide en la normativa del Código Orgánico Integral Penal.

SEÑALAMIENTO DE VARIABLES

Variable Dependiente:

La reparación integral de las víctimas

Variable Independiente:

Las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

La investigación se orientó en el enfoque cualitativo - cuantitativo debido a que se caracterizó principalmente por el predominio de métodos teóricos que permitieron hacer un análisis jurídico de las variables indagadas y por tratarse de fenómenos sociales que pueden dar lugar a la interpretación de carácter subjetivo se consideró que los casos investigados son individuales sin encontrar coincidencias en ninguno de ellos; además gracias a la ayuda de técnicas cuantitativas se obtuvieron resultados estadísticos que reflejaron la realidad palpable de la problemática planteada.

El enfoque cualitativo debido a que ayudo a entender el fenómeno jurídico y sus características, proporcionado a la investigadora un conocimiento más amplio y general del tema propuesto que es la reparación integral de las víctimas según el Código Orgánico Integral Penal.

El enfoque cuantitativo porque se recolecto la información necesaria para obtener datos estadísticos más veraces y confiables.

Modalidad básica de la investigación

La investigación se entiende como una realidad que puede ser cambiante para la reparación integral de las víctimas y la respectiva aplicación del Código Orgánico Integral Penal, por lo que se la desarrolló en base a las siguientes modalidades:

Investigación Bibliográfica:

Porque se ha requerido de la información necesaria para la investigación del problema planteado con el propósito de detectar, ampliar y profundizar en los

diferentes enfoques, criterios y teorías de distintos autores por lo que se han tomado en cuenta las siguientes fuentes investigativas: Código Orgánico Integral Penal, Constitución de la República del Ecuador.

Investigación De Campo:

Por cuanto se tiene una relación directa con el asunto que se investiga; esto facilitó la realización oportuna de las encuestas y entrevistas a las personas competentes a la temática formulada dentro de la Unidad Judicial de Garantías Penales y la Fiscalía Provincial de Tungurahua, logrando de esta manera que se cumplan los objetivos propuestos.

Nivel o Tipo de Investigación

Exploratorio

La investigación fue exploratoria, debido a que se sondeó un problema poco investigado o desconocido como lo es la reparación integral de las víctimas en la Fiscalía Provincial y en la Unidad Judicial de Garantías Penales de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, para de esa manera llegar a la esencia del problema; pudiendo así dar un criterio de valor sobre la validez o no del tema investigado y generar una hipótesis.

Descriptivo

No se trata de un mero proceso de recolección, acumulación y tabulación de datos sino que guarda una estrecha relación con aspectos relevantes e influyentes dentro del trabajo investigativo como son las opiniones y puntos de vistas de las personas, prácticas que tienen validez, actitudes que se mantienen y procesos en marcha;.

Es decir que conjuga los distintos procedimientos encontrados para lograr darle una solución al problema planteado que es la reparación integral de las víctimas y las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

Asociación de Variables

El presente trabajo investigativo se enfocó principalmente en la asociación de la reparación integral de las víctimas y las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, con el fin de establecer una relación causa efecto entre las dos variables y verificar como la una variable incide en la otra para de este modo plantear la mejor alternativa de solución al problema desarrollado.

Población y Muestra

Población

Los datos proporcionados para la población de las unidades de observación se obtuvieron de las siguientes fuentes de investigación: La población total de los profesionales del derecho de la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua se tomó del número de abogados en libre ejercicio inscritos en el foro de abogados hasta el 28 de Marzo del 2016 datos que fueron proporcionados por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura siendo hasta esa fecha un total de 1786 abogados inscritos, y este número por superar los 100 ha sido factible aplicar la fórmula, para realizar las encuestas en base a la muestra obtenida. Para determinar la población de los agentes fiscales de la Provincia de Tungurahua se acudió a la Fiscalía Provincial de Tungurahua dónde se facilitó el número exacto de los fiscales que la integran.

A continuación se detallan los datos obtenidos:

Tabla No. 1 Población

ITEMS		UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN
1		Fiscales de la Provincia de Tungurahua	25
4		Abogados en libre ejercicio inscritos en el Consejo de la Judicatura de Tungurahua.	1786
		TOTAL	1811

Nota: Amancha, D. L. (28 de Marzo de 2016). Foro de Abogados Tungurahua - Ambato. (A. González, Entrevistador). Guevara, D. R. (18 de Febrero de 2016). Listado de Agentes Fiscales de Ambato - Tungurahua. (A. González, Entrevistador).

Muestra

Se tomó una muestra del número de abogados en libre ejercicio inscritos en el foro de abogados de la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua hasta el 28 de Marzo del 2016. Basados en la siguiente formula se obtuvo el tamaño de la muestra:

$$n = \frac{Z^2PQN}{Z^2PQ + Ne^2}$$

Dónde:

n= Tamaño de la muestra

Z= Nivel de confiabilidad

P= Probabilidad de ocurrencia

Q= Probabilidad de no ocurrencia

N= Población

E= Error de muestreo

$$n = \frac{1.96^2(0.5)(0.5)1786}{1.96^2(0.5)(0.5) + 1786(0.05)^2}$$

$$n = \frac{1715.27}{5.43}$$

$$n = 316$$

En cuanto a la población de agentes fiscales de la provincia de Tungurahua, debido a que la población fluctúa en un número inferior a 100 personas no se aplica la fórmula, y se utiliza el método de la entrevista para obtener la información necesaria y aplicable a la investigación.

Operacionalización de las Variables

Variable Independiente: La reparación integral de las víctimas

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Es aquella que tiene el propósito el resarcir los daños ocasionados y los derechos vulnerados de las víctimas que han sufrido de violencia en cuanto a la aplicabilidad de acciones y concepciones jurídicas de diferentes competencias las cuales han provocado un daño a la víctima.	<p>1. Resarcir los daños ocasionados.</p> <p>2. Derechos vulnerados de las víctimas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reparación Integral • Reparación Colectiva • Reparación Simbólica • Reparación Material • Reparación Inmaterial <ul style="list-style-type: none"> • Protección del bien jurídico lesionado • Validez superior de principios constitucionales 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Considera usted que la reparación integral aplicada en el Código Orgánico Integral Penal cumple con los principios contemplados en la Constitución de la República? • ¿Piensa usted que el Sistema de Reparación Integral aplicado en la actualidad satisface a las víctimas? 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Encuesta ➤ Cuestionario ➤ Entrevista ➤ Guía

Tabla No. 2 Operacionalización de las variables – Variable Independiente

Investigadora: Adriana Cristina González Mejía.

Variable Dependiente: Disposiciones del Código Orgánico Integral Penal

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>En el Código Orgánico Integral Penal no establece un procedimiento específico que garantice la reparación integral de las víctimas de un delito, la normativa legal sólo prevé como derechos de la víctima la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos.</p>	<p>1. Procedimiento específico de reparación integral</p> <p>2. Mecanismos de reparación integral de los daños sufridos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Garanticen principios contemplados en la Constitución. • Reparación Integral de la Víctima • Conocimiento de la verdad de los hechos • Restablecimiento del derecho lesionado • Indemnización • Garantía de no repetición de la infracción. • Cualquier otra según el caso 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Considera usted que las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal vulneran la reparación integral de la víctima? • ¿Piensa usted que en el Código Orgánico Integral Penal se debe incluir un procedimiento específico que garantice la reparación integral de las víctimas? 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Encuesta ➤ Cuestionario ➤ Entrevista ➤ Guía

Tabla No. 3 Operacionalización de las variables – Variable Dependiente
Investigadora: Adriana Cristina González Mejía

Plan de Recolección de la Información

Para la ejecución de la presente investigación será necesario contar con la información adecuada y en base al siguiente plan de recolección de información:

Tabla No. 4 Plan de Recolección de información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. - ¿Para qué?	Para alcanzar los objetos de investigación
2.- ¿De qué personas u objetos?	Personas del sistema de protección de víctimas y testigos; Jueces y Juezas de la Unidad Judicial de Garantías Penales y Fiscales de la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua.
3. - ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4. - ¿Quién? ¿Quiénes?	Adriana González
5.- ¿Cuándo?	Año 2015 -2016
6.- ¿Dónde?	Unidad Judicial de Garantías Penales y Fiscalía Ambato – Provincia de Tungurahua.
7.- ¿Cuántas veces?	La prueba definitiva.
8.- ¿Qué técnica de recolección?	Encuesta y Entrevista
9.- ¿Con qué instrumentos?	Cuestionario y Guía de Entrevista
10.- ¿En qué situación?	En el ejercicio de sus funciones y actividades.

Investigadora: Adriana Cristina González Mejía

Técnicas e Instrumentos

La presente investigación tiene por objeto fortalecer las técnicas y métodos requeridos por los objetivos e hipótesis presentados junto con el punto de vista alcanzado por el investigador.

Para la construcción de la información se opera de la siguiente manera:

Según Herrera, Medina, & Naranjo (2004) “El plan de recolección de información contempla estrategias metodológicas requeridas por los objetivos e hipótesis de investigación, de acuerdo con el enfoque escogido” (p.10).

Encuesta

Según Herrera et al. (2004) “La encuesta es una técnica de recolección de información, por la cual los informantes responden por escrito a preguntas entregadas por escrito” (p. 19).

Entrevista

Según Alvira (2000), la entrevista es una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga, tiene importancia desde el punto de vista educativo; los resultados a lograr en la misión depende en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y los participantes en la misma. (p.36)

Aplicación de Instrumentos

La encuesta se puede aplicar a un grupo grande de personas o a la vez a uno minoritario, depende del número de población requerido para la investigación, los cuales la contestarán por escrito.

En el campo se aplicó la encuesta a profesionales del derecho que constan inscritos

dentro del foro de abogados del Consejo de la Judicatura de Tungurahua hasta el 28 de Marzo del 2016.

Finalmente se realizó entrevistas a los Agentes Fiscales que integran la Fiscalía Provincial de Tungurahua.

Todo esto con el fin de verificar que la reparación integral de las víctimas es vulnerada por las disposiciones del Código Integral Penal Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Encuesta

Pregunta No. 1

¿Considera usted que la reparación integral que estipula el Código Orgánico Integral Penal cumple con los principios contemplados en la Constitución del Ecuador?

Tabla No. 5 Pregunta No. 1

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	90	28%
NO	226	72%
TOTAL	316	100%

Investigadora: Adriana Cristina González Mejía

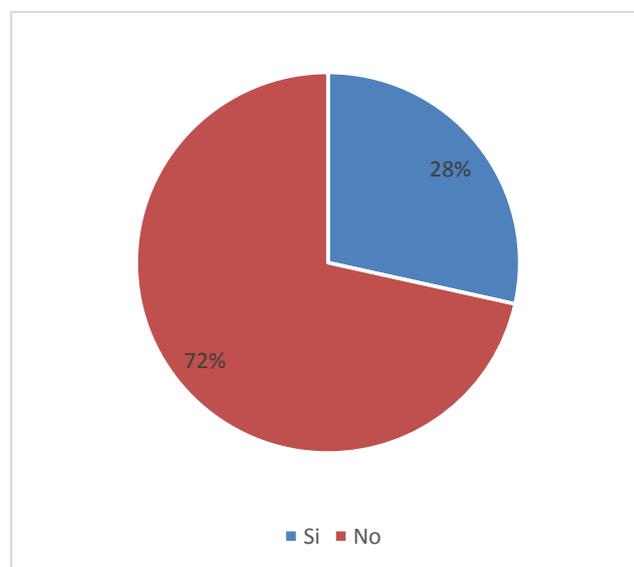


Gráfico No. 5 Pregunta No. 1

Investigadora: Adriana Cristina González Mejía

Análisis: Mediante las encuestas realizadas se conoce que las 226 Abogados del cantón Ambato, que equivale al 72%, señalan que el Código Orgánico Integral Penal no cumple con los principios establecidos en la Constitución del Ecuador, sobre la disposición de la Reparación Integral de las Víctimas estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal, y el otro porcentaje que es el 28% señala que si cumple con todos los principios.

Interpretación: De la información obtenida se desprende que todos los encuestados conocen de la existencia de los principios constitucionales en cuanto a la reparación integral de las víctimas y conforme lo manifestaron en su mayoría no cumple con los principios constitucionales que vulnera derechos a las víctimas de manera verbal la práctica y en un porcentaje menor manifiesta que si cumple con los principios constitucionales establecidos en la Constitución del Ecuador.

Pregunta No. 2

¿Piensa usted que el Sistema de Reparación Integral aplicado en la actualidad satisface realmente y en su totalidad las expectativas de las víctimas?

Tabla No. 6 Pregunta No. 2

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	100	32%
NO	216	68%
TOTAL	316	100%

Investigadora: Adriana Cristina González Mejía

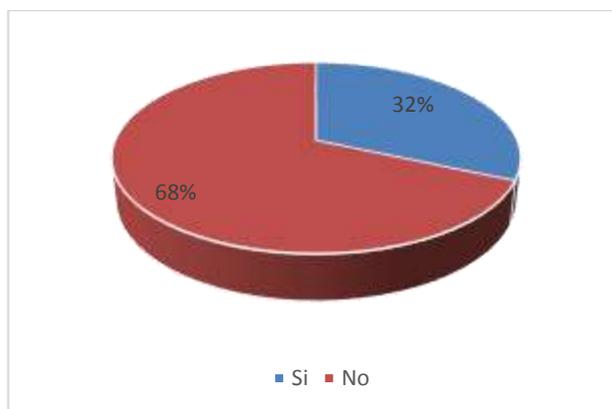


Gráfico No. 6 Pregunta No. 2

Investigadora: Adriana Cristina González Mejía

Análisis: A la pregunta realizada 68% correspondientes a 216 Abogados, respondieron que el sistema de reparación integral, mismo que se aplica en la actualidad no satisface totalmente a las expectativas de las víctimas, mientras que el 32% que corresponde a 100, del total de personas encuestadas dicen que el sistema de reparación integral si satisface las expectativas de las víctimas.

Interpretación: Las personas a las que se realizó la encuesta en su mayoría concluyeron que el sistema de reparación integral aplicado en la actualidad, no satisface las expectativas de las víctimas en un proceso penal en el cual se hallan involucrados, en cuanto a una minoría expone que si satisface las expectativas de las víctimas en los procesos.

Pregunta No. 3

¿En los casos penales que ha participado quedó conforme con los mecanismos de resarcimiento del daño ocasionado?

Tabla No. 7 Pregunta No. 3

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	98	31%
NO	218	69%
TOTAL	316	100%

Investigadora: Adriana Cristina González Mejía

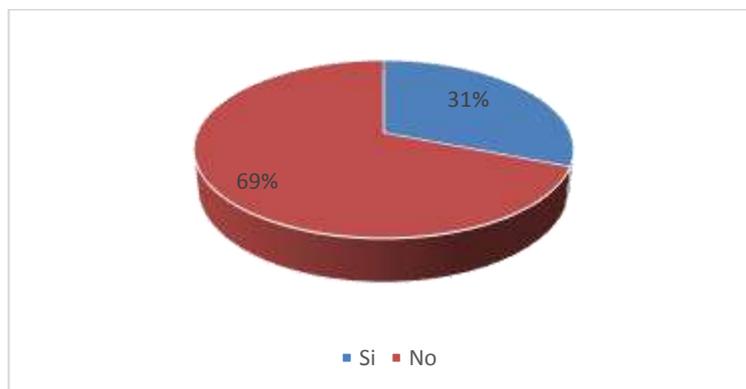


Gráfico No. 7 Pregunta No. 3

Investigadora: Adriana Cristina González Mejía

Análisis: De los encuestados que son los Abogados del cantón Ambato, el 69% que equivale a 218 Abogados afirman que no quedaron conforme con los mecanismos de resarcimiento del daño ocasionado, en cambio el 31% que equivale a 98 de los encuestados donde expresaron que si quedaron de acuerdo con los mecanismos de resarcimiento del daño ocasionados fueron los más adecuados.

Interpretación: La mayor parte de encuestados indican que la aplicación de los mecanismos de resarcimiento del daño, es el adecuado para la reparación integral de las víctimas en cuanto a una mínima cantidad de encuestados acotaron que si quedo conforme con los mecanismos de resarcimiento del daño establecido por el Juez de Garantías Penales.

Pregunta No. 4

¿Cree que las normas que contemplan la reparación integral impiden que se ejecute adecuadamente los derechos de las víctimas?

Tabla No. 8 Pregunta No. 4

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	84	27%
NO	232	73%
TOTAL	316	100%

Investigadora: Adriana Cristina González Mejía



Gráfico No. 8 Pregunta No. 4

Investigadora: Adriana Cristina González Mejía

Análisis: El 73% de la población encuestada de Abogados del cantón Ambato, esto es 232 del total, creen que las normas que contemplan la reparación integral impiden que se ejecute adecuadamente los derechos de las víctimas, mientras que 84 encuestados que es el 27% y de los cuáles expresan que la reparación integral de la víctima en el proceso penal no impide que se ejecute adecuadamente los derechos de las víctimas.

Interpretación: En número mayoritario los encuestados acota que las normas que contemplan la reparación integral de las víctimas impiden en la ejecución adecuada de los derechos de las víctimas, en que la reparación integral de la víctima si permite que se proteja a la víctima en cuanto a una cantidad menor apporto que las normas que contemplan la reparación integral si ejecuta adecuadamente los derechos de las víctimas.

Pregunta No. 5

¿Para usted la reparación integral es la mejor alternativa de solución para las víctimas de delitos penales?

Tabla No. 9 Pregunta No. 5

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	254	80%
NO	62	20%
TOTAL	316	100%

Investigadora: Adriana Cristina González Mejía



Gráfico No. 9 Pregunta No. 5

Investigadora: Adriana Cristina González Mejía

Análisis: El 80% de los encuestados que equivale a 254 Abogados del Cantón Ambato indican que la reparación integral, es la mejor alternativa de solución para las víctimas de delitos penales, mientras que los 62 de los encuestados que son el 20% señalan que para ellos no es la mejor solución la reparación integral de la víctima en los procesos penales.

Interpretación: Basados en los resultados se puede determinar que para las víctimas de delitos penales en su mayoría expresa que la reparación integral es la mejor solución para la reparación de sus daños en cuanto a sus pérdidas físicas y económicas en cuanto a la minoría dice que no es la mejor alternativa de solución la reparación integral de la víctima en los delitos penales, considerando que con aquello no se puede resarcir la magnitud del daño provocado en las víctimas.

Pregunta No. 6

¿Considera usted que las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal vulneran la reparación integral de la víctima?

Tabla No. 10 Pregunta No. 6

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	131	41%
NO	185	59%
TOTAL	316	100%

Investigadora: Adriana Cristina González Mejía



Gráfico No. 10 Pregunta No. 6

Investigadora: Adriana Cristina González Mejía

Análisis: A la pregunta No. 6 los encuestados respondieron de la siguiente manera: 185 Abogados del cantón Ambato, lo que equivale al 59% consideran que las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal no vulnera la reparación integral de la víctima, y 131 de los encuestados que corresponde al 41% restante consideran que las disposiciones en el Código Integral Penal si vulnera la reparación integral de la víctima.

Interpretación: De los resultados obtenidos se desprende que la mayor parte de encuestados de los Abogados sienten que no se vulnera la reparación integral de la víctima con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal y en una minoría considera que si se vulnera la reparación de la víctima con dicha disposición establecida en el Código Orgánico Integral Penal.

Pregunta No. 7

¿Cree que la presunción de conocimiento de la Ley Constitucional y Penal garantiza los derechos de las víctimas?

Tabla No. 11 Pregunta No. 7

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	77	24%
NO	239	76%
TOTAL	316	100%

Investigadora: Adriana Cristina González Mejía



Gráfico No. 11 Pregunta No. 7

Investigadora: Adriana Cristina González Mejía

Análisis: El 24% de la población encuestada que corresponde a 77 Abogados del cantón Ambato, manifiestan que: La presunción de conocimiento de la Ley Constitucional y Penal garantiza los derechos de las víctimas, mientras que 239 encuestados que corresponden al 76% adujeron que la presunción de conocimiento de la Ley Constitucional y Penal no garantiza los derechos de las víctimas en los procesos penales.

Interpretación: Al conocer que a la mayoría de encuestados han acotado que la presunción de conocimiento la Ley Constitucional y Penal no garantiza los derechos de las víctimas, considerando que tales leyes protege a los ciudadanos en los procesos penales en estos casos a las víctimas de los procesos involucrados en delitos penales, en cuanto a la minoría no se considera que la presunción de tal conocimiento no garantiza los derechos de las víctimas.

Pregunta No. 8

¿Considera que dentro de los procesos penales existe inseguridad jurídica debido o principalmente a la corrupción?

Tabla No. 12 Pregunta No. 8

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	277	88%
NO	39	12%
TOTAL	316	100

Investigadora: Adriana Cristina González Mejía

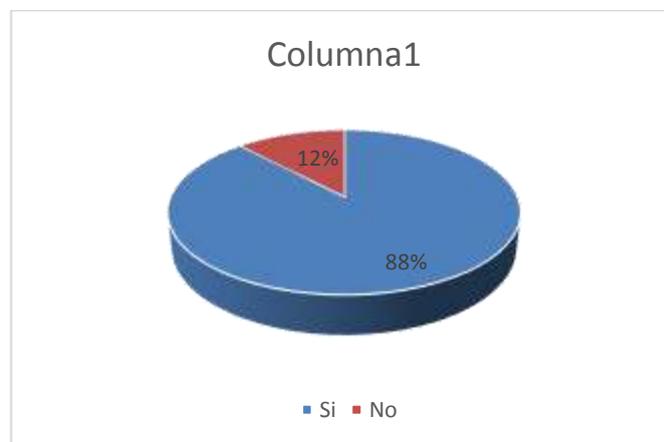


Gráfico No. 12 Pregunta No. 8

Investigadora: Adriana Cristina González Mejía

Análisis: El 88% de encuestados que representa a 277 Abogados del cantón Ambato consideran que dentro de los procesos penales si existe inseguridad jurídica debida o pincipalmente a la corrupcion, en cambio 39 de las personas encuestadas que son el 12% consideran que no existe inseguridad jurídica.

Interpretación: Es preocupante que los encuestados en un porcentaje elevado consideran que existe una inseguridad jurídica debida o principalmente a la corrupción en los procesos penales, es por este motivo que muchos personas involucradas no aceden a la justicia en cambio en su minoría acota que no existe inseguridad jurídica en cuanto a la corrupción.

Pregunta No. 9

¿La Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal, debería determinar parámetros claros para la reparación integral de las víctimas de delitos penales?

Tabla No. 13 Pregunta No. 9

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	265	84%
NO	51	16%
TOTAL	316	100%

Investigadora: Adriana Cristina González Mejía



Gráfico No. 13 Pregunta No. 9

Investigadora: Adriana Cristina González Mejía

Análisis: Efectuado el análisis correspondiente se conoce que el 84% equivalente a 265 Abogados del cantón Ambato de la población encuestada, indican que si consideran que la Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas testigos y otros participantes en el proceso penal, deberían determinar parámetros claros para la reparación integral de las víctimas de delito penales, mientras que el 16% correspondiente a 51 encuestados indican que no.

Interpretación: De los resultados obtenidos se puede resumir que gran parte de los encuestados expresan que la Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas testigos y otros participantes en el proceso penal, si deberían determinar parámetros claros para la reparación integral de las víctimas de delito penales, además los involucrados, mencionan que ellos preferirían acciones más rápidas e inmediatas que garanticen sus derechos.

Pregunta No. 10

¿Piensa usted que dentro de la normativa penal se debe incluir un procedimiento específico que garantice la reparación integral de las víctimas?

Tabla No. 14 Pregunta No. 10

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	300	95%
NO	16	5%
TOTAL	316	100%

Investigadora: Adriana Cristina González Mejía

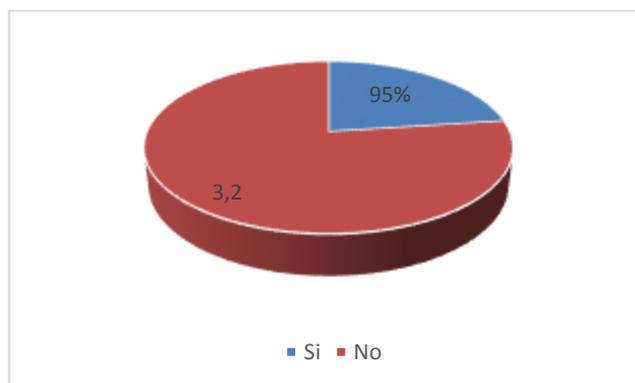


Gráfico No. 14 Pregunta No. 10

Investigadora: Adriana Cristina González Mejía

Análisis: En esta pregunta el 95% que equivale a 300 encuestados de los Abogados del cantón Ambato están de acuerdo con la implementación de una normativa penal que incluya un procedimiento específico que garantice la reparación integral de las víctimas en el proceso penal, mientras que un 5% que representa a los 16 Abogados encuestados manifiestan lo contrario.

Interpretación: La encuesta que se realizó en especial en esta pregunta revela la importancia de la implementación de una normativa que ayude a implementar un procedimiento específico que garantice la reparación integral de las víctimas, la misma que en su mayoría está de acuerdo en la implementación de tal procedimiento y por otra parte que es un 5% que es equivalente a 16 Abogados encuestados creen lo contrario.

TABULACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

ENTREVISTA REALIZADA AL FISCAL DR. CESAR LÓPEZ, FISCAL DE SOLUCIONES RÁPIDAS 3, DE LA CIUDAD DE AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAGUA.

Después de haber efectuado de forma directa la entrevista al fiscal Dr. Cesar López Fiscal de Soluciones Rápidas 3, de la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, se ha podido llegar a las siguientes conclusiones en torno al tema: “La Reparación Integral de las Víctimas y las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal”.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

ENTREVISTA DIRIGIDA AL FISCAL DR. CESAR LÓPEZ FISCAL DE SOLUCIONES RAPIDAS 3, DE LA CIUDAD DE AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAGUA.

Objetivo: Conocer su criterio sobre “LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA Y LA DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”.

Nombre: Dr. Cesar López

Fecha: Lunes, 02 de Mayo del 2016

1. ¿Cree usted, que las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, en lo referente a la Reparación Integral de la víctima, se ha dado en beneficio a proteger la integridad física, psicológica y sexual de la víctima?
2. ¿Considera usted que la legislación penal ecuatoriana relativa a la protección integral de la víctima es apropiada, o debe ser modificada en función de garantizar los derechos de las víctimas en cuanto a su reparación?
3. Desde el conocimiento de la causa por parte del victimario, en cuanto a la

reparación integral de la víctima, ¿Cree Ud., que se aplica una defensa técnica por parte de los abogados?

4. En su calidad de Fiscal ¿Considera Usted, que se cumple con las garantías de en cada proceso, establecidas en la Constitución del Ecuador, que garantice la reparación integral de las víctimas?
5. Según su criterio, ¿Cree Ud., que debería existir un reglamento interno en el que garantice la reparación integral de las víctimas que guarde relación con el Código Orgánico Integral Penal?
6. ¿Cree usted que la reparación integral de la víctima y su protección es adecuada en los diferentes procesos que están a su cargo?

Análisis de la Entrevista

Análisis de la Pregunta 1

El Doctor Cesar López, Fiscal de Soluciones Rápidas 3, en su experiencia como fiscal, supo manifestar que la reparación integral de la víctima, como figura jurídica dentro de la legislación penal vigente en el Ecuador, y en el Código Orgánico Integral Penal, no existe pero si consta como un derecho de la víctima en el proceso penal inmiscuido, la que podemos acotar que es preexistente en la Constitución del Ecuador, aunque no existe ninguna normativa que reglamente su uso y aplicación en cuanto a aquel procedimiento.

Por lo antes dicho se puede deducir que la reserva al derecho de reparación integral de la víctima si existe y es aceptada muchas veces por las partes procesales en un conflicto penal, la misma que ayuda en parte y es utilizada sin que exista ninguna normativa en la que se especifique su proceder.

Análisis de la Pregunta 2

El Doctor Cesar López considera que la aplicación de la reparación integral de la víctima es considerable, por su manera de compensar en parte del daño provocado, el inconveniente esta si la otra parte acepta no como una justificación del daño causado

que muchas de las veces no concibe el reemplazo de aquella afectación considerando que es sin duda una de las medidas más loables en un proceso de este tipo. En situaciones dónde se suponga algún riesgo para las partes con el sistema penal vigente de la normativa penal que de cierta forma garantiza la viabilidad del resarcimiento del daño a la víctima.

Análisis de la Pregunta 3

El Doctor entrevistado acota de manera muy precisa que la manera más loable y concisa de resarcir es con la reparación integral de la víctima, en cuanto a la magnitud del daño provocado para poder de cierta forma mediar y poder recuperar un tanto lo que perdió, y que para ello debería existir una normativa vigente en el derecho penal ecuatoriano específicamente en el Código Orgánico Integral Penal, una norma estable que sin embargo se pueda tener un procedimiento específico para salvaguardar este derecho, el mismo que se encuentra consagrado en la Constitución del Ecuador.

Análisis de la Pregunta 4

El Doctor López plantea que la propuesta de solución más acertada y apegada a lo que la legislación ecuatoriana en cuanto a una norma penal establece, es la creación de un procedimiento penal que regule a este derecho de reparación integral de la víctima y además; señala que es necesario que dentro de esa normativa exista un procedimiento establecido que ayude a proceder de mejor manera, en cuanto a este mecanismo de resarcimiento de la víctima en los procesos contemplados en dicha normativa legal.

Análisis de la Pregunta 5

El Doctor López plantea que la propuesta de solución más acertada y apegada a lo que la legislación ecuatoriana establece, es la creación de una normativa que ayude a que este derecho no sea vulnerado, y se le pueda de cierta manera ayuda a que se cumpla a cabalidad en cuanto a la reparación integral de las víctimas, y además

señala que es necesario que dentro de esa normativa existan sanciones bajo las cuales se conozca a cabalidad para su proceder en cuanto al incumplimiento de las mismas, para los procesos penales.

Análisis de la Pregunta 6

El señor Fiscal plantea que la propuesta de solución más acertada y apegada a lo que la legislación ecuatoriana constitucional y penal establece: sería la creación de una normativa que regule a este derecho de reparación integral de la víctima en los procesos penales y cuyos delitos hayan provocado algún daño, y además señala que es necesario que se debe proceder bajo estrictas normas legales para su debida aplicación con miras al adecuado resarcimiento en cuanto al daño provocado.

ENTREVISTA REALIZADA LA DOCTORA ALEXANDRA SÁNCHEZ, FISCAL DE PATRIMONIO CIUDADANO 2, DE LA CIUDAD DE AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA.

Después de haber efectuado de forma directa la entrevista a la Dra. Alexandra Sánchez, Fiscal, de la Fiscalía de la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, se ha podido llegar a las siguientes conclusiones en torno al tema: “LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS Y LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

ENTREVISTA REALIZADA A LA DOCTORA ALEXANDRA SÁNCHEZ, FISCAL DE PATRIMONIO CIUDADANO 2, DE LA CIUDAD DE AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA.

Objetivo: Conocer su criterio sobre “La Reparación Integral de las Víctimas y las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal”.

Nombre: Dra. Alexandra Sánchez

Fecha: Lunes, 02 de Mayo del 2016

1. ¿Cree usted, que las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, en lo referente a la reparación integral de la víctima, se ha dado en beneficio a proteger la integridad física, psicológica y sexual de la víctima?
2. ¿Considera usted que la legislación penal ecuatoriana relativa a la protección integral de la víctima es apropiada, o debe ser modificada en función de garantizar los derechos de las víctimas en cuanto a su reparación?
3. Desde el conocimiento de la causa por parte del victimario en cuanto a la reparación integral de la víctima, ¿Cree Ud., que se aplica una defensa técnica por parte de los abogados?
4. En su calidad de Fiscal ¿Considera Usted, que se cumple con las garantías de cada proceso establecidas en la Constitución del Ecuador que garantice la reparación integral de las víctimas?
5. Según su criterio, ¿Cree Ud., que debería existir un reglamento interno en el que garantice la reparación integral de las víctimas que guarde relación con el Código Orgánico Integral Penal?
6. ¿Cree usted que la reparación integral de la víctima y su protección es adecuada en los diferentes procesos que están a su cargo?

Análisis de la Entrevista

Análisis de la Pregunta 1

La Doctora Alexandra Sánchez, Fiscal de Patrimonio Ciudadano 2, en su experiencia como Fiscal, en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. Supo manifestar que el derecho a la reparación integral emanado en la Constitución del Ecuador y en el

Código Orgánico Integral Penal, como derecho jurídico establecido como norma dentro de la legislación vigente en el Ecuador no se respeta, pero si se la conoce como un derecho en el cual se busca proteger a las personas, se puede aseverar que sí se encuentra contemplada y amparada por la Constitución; pero que debería existir una norma con un procedimiento específico para dicha y apropiada aplicación.

Por lo antes dicho se puede deducir que la reparación integral si existe y es aceptada por la legislación ecuatoriana pero que es utilizada sin que exista ninguna normativa que regule, si es verdad que los mecanismos son aptos para cada procedimiento pero aún no se encuentra específico en una normativa.

Análisis de la Pregunta 2

La Fiscal Alexandra Sánchez, considera que la aplicación de la reparación integral es un derecho que la víctima, posee en los casos penales, en donde en parte se busca resarcir los daños que han sido provocados, la misma que es aplicable en los daños que han producido por algún tipo de delitos penales sean estos de cualquier tipo en situaciones dónde se suponga algún riesgo, considerando que en la Constitución del Ecuador estipula en cuanto a la Reparación Integral de las víctimas. Es por ello que además de la ley debería existir un procedimiento en el que se rija para dicha aplicación en cuanto a los daños que deban ser resarcidos a las víctimas, causados por el victimario.

Análisis de la Pregunta 3

La Fiscal entrevistada señala que muchas veces en los procesos penales que se dan en cuanto a la reparación integral a la víctima, se ha visto que muchas veces las defensas de los abogados de los victimarios han sido sin argumento y sin una defensa técnica, las mismas que se deben aplicar para poder solucionar o resarcir mediante una reparación integral, la que sin lugar a duda, ayudaría a que sus defendidos puedan pagar de la mejor manera, además se le está dando el derecho a reparar físicamente y psicológicamente, para poder subsanar el daño provocado en la víctima.

Análisis de la Pregunta 4

La Fiscal Sánchez, expresa: Que en ejercicio de sus funciones ha evidenciado que muchas veces se ha violentado algunos principios y derechos que se contemplan en la ley, uno de ellos es la reparación integral de la víctima, en la que se da únicamente en los procesos penales en donde el victimario debe resarcir económicamente a la víctima, pero no todos los casos terminan en eso, muchas veces es sancionado en vista de que no lo es factible al victimario resarcir el daño provocado es por ello que se plantea que la propuesta de solución más acertada y apegada a lo que la legislación ecuatoriana en cuanto a la Constitución y a la ley Penal, se establece es la creación de una normativa que regule a este derecho de reparación integral de la víctima en cuanto a la aplicación de la misma, con un buen propósito de lograr la aplicación de dicha normativa.

Análisis de la Pregunta 5

La Fiscal Alexandra Sánchez expresa: que la propuesta de solución más acertada y apegada a lo que la legislación ecuatoriana establece es la creación de una normativa y que guarde estrechamente una relación con el Código Orgánico Integral Penal que regule a este derecho la reparación integral a las víctimas. Es por ello que si sería necesario e indispensable que exista una normativa para dichos procesos penales.

Análisis de la Pregunta 6

La Fiscal antes mencionada afirma que en la mayoría de veces en la violación de las disposiciones que contempla los derechos de las víctimas, se ha podido resarcir en un 75% de la totalidad de los casos a su cargo siendo esto la única protección que se le da a la víctima como una adecuada atención en estos casos, considerando que el victimario se verá en la obligación de resarcir dicho daño, por tal razón es importante seguir los lineamientos legales como la Constitución del Ecuador para que se respete, pero que además debería existir una norma establecida que ayude a garantizar dicha ley.

Resumen de datos de la Encuesta

Tabla No. 15 Resumen de datos de la Encuesta

Pregunta No.	SI		NO		SUMA TOTAL	Porcentaje
	Total	Porcentaje	Total	Porcentaje		
1	90	28%	226	72%	316	100%
2	100	32%	216	68%	316	100%
3	98	31%	218	69%	316	100%
4	84	27%	232	73%	316	100%
5	254	80%	62	20%	316	100%
6	131	41%	185	59%	316	100%
7	77	24%	239	76%	316	100%
8	277	88%	39	12%	316	100%
9	265	84%	51	16%	316	100%
10	300	95%	16	5%	316	100%

Investigadora: Adriana Cristina González Mejía

Verificación de la Hipótesis

Para la correspondiente verificación de la Hipótesis, el método estadístico que se empleo es el Chi Cuadrado o Ji Cuadrado (χ^2), se trata de una prueba que permite medir aspectos cualitativos y cuantitativos, pudiendo de este modo calcular la relación existente entre las dos variables de las hipótesis.

Planteamiento de la Hipótesis

H.1. La Reparación Integral de las Víctimas incide en las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

H.0. La Reparación Integral de las Víctimas no incide las disposiciones del Código Integral Penal.

Nivel de Significancia y Regla de Decisión

En el presente trabajo investigativo se utilizó un margen de error del 5% el cual se convierte en un nivel de confianza de 0.05 con el que se buscan los datos en el Cuadro del Chi Cuadrado.

Datos Obtenidos para la Aplicación de Chi Cuadrado

Para el cálculo estadístico se aplicó la fórmula $\chi^2 = \sum (O-E)^2/E$ con la prueba de Chi cuadrado; y se han seleccionado cuatro preguntas de la encuesta, y una pregunta de la entrevista que tienen relación con las dos variables de la presente investigación, ya que el método de Chi cuadrado se aplica para relacionar las dos variables planteadas, siendo éstas:

De la Encuesta:

Pregunta No. 2

¿Piensa usted que el Sistema de Reparación Integral aplicado en la actualidad satisface realmente y en su totalidad las expectativas de las víctimas?

Pregunta No. 4

¿Cree que las normas que contemplan la reparación integral impiden que se ejecute adecuadamente los derechos de las víctimas?

Pregunta No. 9

¿La Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal, debería determinar parámetros claros para la reparación integral de las víctimas de delitos penales?

Las preguntas que se han tomado como referencia para verificar la hipótesis se han resumido mediante el siguiente cuadro:

Datos obtenidos para la Aplicación de Chi Cuadrado

Tabla No. 16 Datos obtenidos para la Aplicación de Chi Cuadrado

PREGUNTA No.	SI	NO	TOTAL
2 Encuesta	100	216	316
8 Encuesta	277	39	316
9 Encuesta	265	51	316
TOTAL	642	306	948

Investigadora: Adriana Cristina González Mejía

Tabla de Frecuencias Observadas y Esperadas

Tabla No. 17 Tabla de Frecuencias Observadas y Esperadas

Pregunta	SI		NO	
	OBSERVADA	ESPERADA	OBSERVADA	ESPERADA
2 Encuesta	100	216	214	102
8 Encuesta	277	39	214	102
9 Encuesta	265	61	214	102
TOTAL	642	316	642	306

Investigadora: Adriana Cristina González Mejía

Cálculo de Chi Cuadrado

Estimador

$$X^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Estadístico Chi Cuadrado

De donde:

X^2 = Chi Cuadrado

Σ = Sumatoria

O = Frecuencia Observada

E = Frecuencia Esperada

Tabla No. 18 Cálculo de Chi Cuadrado

PREGUNTAS	OBSERVADAS	ESPERADAS	(O-E)	(O-E)²	(OE)²/E
P2 – SI	100	216	-116	13,46	0,06
P2 – NO	277	39	238	56,64	1,45
P8 – SI	265	61	204	41,62	0,68
P8 – NO	214	102	112	12,54	0,12
P9 – SI	214	102	112	12,54	0,12
P9 – NO	214	102	112	12,54	0,12
X²					2,55

Investigadora: Adriana Cristina González Mejía

Cálculo de los Grados de Libertad

Para obtener los grados de libertad aplicados al Chi Cuadrado lo realizamos mediante la siguiente fórmula:

$$gl = (c-1) (f-1)$$

De donde:

gl = Grados de Libertad

c = número de columnas

f = número de filas

$$gl = (6-1) (4-1)$$

$$gl = (5) (3)$$

$$gl = 2$$

Con un $gl = 2$ y un 95% de confianza el X^2 Tabular es = 7,65

Decisión: Luego del proceso anterior y con un Grado de Libertad (gl) de valor 3, conociendo que este valor, bajo un 95% de confianza, corresponde a un Chi Cuadrado tabular (X^2 Tabular) de 7,65 el cual siendo comparado con el Chi cuadrado calculado (X^2 calculado) que equivale a 2,55, es decir:

X^2 Tabular		X^2 Calculado
5.10	>	2,55

Por lo tanto se rechaza la Hipótesis Nula (H_0) y se acepta la Hipótesis Alterna (H_1), con lo que se comprueba la hipótesis alterna de la investigación que dice: La Reparación Integral de la Víctima incide en las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

A continuación se indica en el siguiente gráfico:

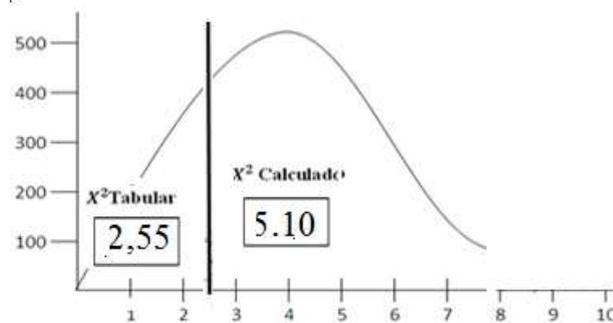


Gráfico No. 15 Chi=Cuadrado
Investigadora: Adriana Cristina González Mejía

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Luego de los resultados arrojados por las encuestas realizadas se concluye que la normativa que contiene la legislación penal ecuatoriana, no es suficiente para la reparación integral de las víctimas en los procesos penales establecidos en el los mismos que pese a su modificación han generado mucha controversia en cuanto al tratamiento de las víctimas, regidas por el Código Orgánico Integral Penal, que es el derecho a la reparación integral de la víctima en los casos penales, que se ha evidenciado que si transgrede lo estipulado en la constitución del Ecuador, corroborando la existencia del problema planteado en el presente trabajo investigativo.
- Se puede evidenciar que no existe un mecanismo específico para dicho tratamiento es decir para que se respeten sus derechos, en cuanto a la reparación integral las que en sí, forman parte de una solución que debe ser subsanado por el victimario en los procesos penales en el Ecuador, en donde se pueda evidenciar y ayudar mediante un nuevo mecanismo que ayude a su tratamiento y con nuevos procedimientos que ayuden a la recuperación de la víctima y en si pueda salir adelante con su vida, es así que La Constitución donde se establece el derecho Integral de las víctimas la misma que está inmersa en la ley Penal Ecuatoriana, la misma que busca garantizar los derechos en este caso de la víctimas como del victimario, cuyos derechos se encuentran amparados en los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos, como lo es la reparación integral de los derechos, que es concebida como parte integral de los derechos fundamentales contemplados en la mencionada normativa, además se constituye como un derecho que pretende o busca el resarcir a la víctima a su estado de antes de la violación de su derecho, o ante cualquier delito penal que haya sido víctima

- Como una alternativa de solución adecuada a ayudar a la reparación integral a la víctima, la que se encuentra estipulada en las normas constitucionales y penales, prevé el acogerse a los derechos que esta autonomía la que proporciona un mecanismo de solución y la creación de un protocolo que ayude al mejoramiento del trato a los involucrados dentro de los procesos penales, en donde ciertos lineamientos ayuden a que recuperen la seguridad de las víctimas, y de brindarle una adecuada protección a los mismos; que se debe procurar la integridad física y moral de la víctima y precautelando las demás piezas procesales de los que se aplican en los delitos penales para su eficaz aplicación, los cuales deben ser cuidadosamente manejados, por el bienestar de las personas involucradas en dichos juicios.

Recomendaciones

- Es necesario un acercamiento con las autoridades competentes para hacerles saber sobre los hechos que se están suscitándose en los diferentes casos , los mismos que en momentos de dolor por daño producido se busca un resarcimiento en cuanto a la violación de la integridad física las cuales son evidenciadas en la Fiscalía y Unidades Judiciales de Garantías Penales de la ciudad de Ambato, la cual se tratado mediante el presente trabajo de investigación; para así lograr de una manera conjunta con autoridades competentes que se delinee o realice una normativa mediante la cual, ayude al debido proceder de las reparación integral de las víctimas, esta reparación en compensación del daño arremetido por parte de su victimario a sabiendas que la aplicación de una normativa específica del derechos de la reparación integral consiguiendo garantizar este derecho que ayuda a la víctima.
- Es indispensable que se cree una normativa como un reglamento interno el que permita regirse y realizar bajo las normas y reglamentos establecidos para cumplir a cabalidad con un procedimiento específico, así como lo establece la Constitución del Ecuador, la que rige en el País, garantizando a todos los derechos emanados de la dignidad de las personas los cuales se pueden hacer posibles con el cumplimiento de una norma específica para su fiel

cumplimiento en el que garantice y determine la reparación integral y pueda ser llevada a cabo por las diferentes autoridades de las Provincias y del País dando así la posibilidad de amparar la integridad de las víctimas en los procesos judiciales penales que muchas veces quedan gravados en los recuerdos de las víctimas.

- Es importante que se tome en cuenta que como parte de la solución es la creación de un adecuado protocolo para que se pueda dar una adecuada reparación integral de las víctimas, para que se proteja los derechos en cuanto a la dignidad y a la valoración de los derechos humanos de cada sujeto procesal en un proceso penal, la cual va a ser posible mediante con la ayuda de personas capacitados y especializados en la materia en cuanto al trato con cada víctima, según su edad y género, y se tome en cuenta la creación de dicha mecanismo de solución, bajo ciertos lineamientos que establezca nuevos parámetros en los que se base un procedimiento prolijo y eficaz para garantizar los derechos de las víctimas y su estado al querer resarcir su daño físico y psicológico.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos informativos

Tema: Elaboración del protocolo interinstitucional para la protección, atención y reparación integral a víctimas de delitos penales.

Equipo Técnico Responsable: Investigadora – Adriana Cristina González Mejía

Dirigido a: Víctimas de delitos penales en la ciudad de Ambato, Fiscalía provincial de Tungurahua y Unidad de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato.

Tiempo de Ejecución: Cinco Meses

Inicio: Diciembre 2015 – Abril 2016

Beneficiarios: Personas que han sido víctimas de delitos penales en la ciudad de Ambato.

Ubicación: Cantón Ambato

Presupuesto: \$ 1500.00

Antecedentes de la Propuesta

Distinguiéndose la Constitución del Ecuador como un cuerpo normativo garantista de derechos y tornando a la administración de justicia en un nuevo panorama dónde se da más valor a los principios constitucionales que a los legales y siendo el Ecuador un Estado constitucional de derechos y justicia, es loable que al tema de reparación integral de las víctimas de delitos penales se le dé un tópico especial, tomando en

cuenta que en la actualidad y como se ha venido probando a lo largo de la investigación la normativa fijada para tal efecto no ha cubierto los elementos más esenciales que contiene la reparación integral.

Se ha prestado más énfasis en satisfacer el daño material producto del hecho ilícito que aspectos mucho más importantes como lo son la integridad física, psicológica y emocional de quién ha sido sometido a situaciones delictivas ajenas, dejando totalmente de lado el valor intrínseco de la dignidad de las víctimas, sometiéndolos aún más a condiciones que empeoran su estado e incurriendo en una gravísima violación a lo consagrado en la Constitución actúa, allí claramente se establece que ante cualquier hecho lo primordial es la dignidad de las personas y las colectividades en todas sus dimensiones.

Luego de evaluar los resultados obtenidos a través de las encuestas y entrevistas a los actores principales de esta problemática es alarmante el corroborar que muy a pesar de que exista ya bases legales en cuanto a este tema están no cubran con un resarcimiento total e integral del daño ocasionado a las víctimas de delitos penales en el cantón Ambato, considerando que se sienten inconformes puesto que no ven que exista un saneamiento locuaz a lo que tanto se proclama en el Estado, pues no se llega a consolidar el régimen del Buen Vivir y más bien sienten que su dignidad continua siendo mancillada ya no sólo por el acto ilícito sino por los operadores de justicia que tratan a la reparación integral como un mero trámite más dentro del proceso penal.

En base a la información recopilada y a los resultados obtenidos por medio de los métodos estadísticos se concluye que la falta de una reparación integral sostenible y adecuada a las necesidades de las víctimas no proviene precisamente de los funcionarios, sino que, no existe un engranaje que se ajuste a los preceptos constitucionales que se pretenden impartir por lo que es necesario la creación de un protocolo más amplio y explícito de cómo los funcionarios competentes y los participantes del Sistema de reparación integral deben actuar para que se garanticen los principios constitucionales vigentes; logrando así que las decisiones dadas por los administradores de justicia no se doten únicamente de su discrecionalidad sino que se

hallen claramente respaldadas por un lineamiento donde se ciñan sus actuaciones dentro de los procedimientos de reparación integral de las víctimas.

Justificación

Se establece como propuesta de solución la elaboración del “PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE DELITOS PENALES”, es importante porque gracias a este protocolo se busca plasmar expresamente como debe ser el accionar de los operadores de justicia vinculados a los procedimientos de reparación integral de las víctimas, además se fijan las conductas, acciones y técnicas que se deben adoptar ante ciertas situaciones estipulando para cada proceso personas capacitadas que brindarán la atención, ayuda, capacitación, asesoramiento y seguimientos oportunos y eficaces, todo esto con el fin de garantizar un sistema más transparente y humano que beneficie a las víctimas de delitos penales.

Es factible que plenamente se ejecutable las disposiciones debido a que no se trata de modificar una ley ya existente, sino más bien busca adherir esta propuesta a una ley ya existente como lo es el Código Orgánico Integral Penal; razón por la cual, es fácil usar esta propuesta como un complemento a lo ya realizado. También se cuenta con todos los recursos humanos, instrumentales, técnicos, tecnológicos, jurídicos y económicos necesarios para llevarlo a cabo, por lo mismo es totalmente realizable.

La propuesta sin lugar a dudas es de interés nacional, que de manera directa e indirecta se beneficia a la ciudadanía del cantón Ambato y del País, puesto que la temática planteada inmiscuye a todos dentro del territorio nacional, pues como es de saber común la delincuencia es un mal que asedia a la población en general, por ende nadie está exento en cualquier circunstancia o momento de ser víctima de esta problemática social y gracias a este protocolo ya contará con una base jurídica que lo respalde al momento de exigir sus válidos derechos.

Es factible que se ejecutable las disposiciones debido a que no se trata de modificar una ley ya existente, como lo es el Código Orgánico Integral Penal, sino más bien

busca adherir esta propuesta; razón por la cual, es fácil usar esta propuesta como un complemento a lo ya realizado.

También se cuenta con todos los recursos humanos, instrumentales, técnicos, tecnológicos, jurídicos y económicos necesarios para llevarlo a cabo, por lo mismo es totalmente realizable.

La presente propuesta además de beneficiar a las víctimas de delitos penales y a los órganos jurisdiccionales competentes en el cantón Ambato, servirá como un modelo normativo para todas las provincias y cantones del Ecuador, como un esquema legal sobre el accionar de los operadores de justicia dentro de los procesos de reparación integral, mucho menos de las técnicas e instrumentos aplicables para tal.

Objetivos de la Propuesta

Objetivo General

Elaborar el **“PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE DELITOS PENALES.”**, con el fin de solucionar la problemática de estudio planteada.

Objetivos Específicos

- Establecer las conductas, acciones y técnicas que se manejarán dentro del sistema de protección, atención y reparación integral de las víctimas de delitos penales en el cantón Ambato.
- Redactar el protocolo interinstitucional para la protección, atención y reparación integral a víctimas de delitos penales en el cantón Ambato.
- Difundir a toda la población del cantón Ambato el contenido de protocolo antes mencionado.

Análisis de Factibilidad

Esta propuesta es factible porque existe el compromiso de la investigadora además se cuenta con todos los elementos necesarios para ejecutarla, y así mismo de debe tomar en consideración los siguientes aspectos de gran relevancia como son:

Político

Según lo estipulado en el artículo 78 de la Constitución del Ecuador serán: manifiesta que se adoptarán los mecanismos necesarios que garanticen una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación; esto posibilita la creación del protocolo que se pretende implementar y que sea menester urgente que se empiece a adoptar las medidas que posibiliten el resarcimiento pleno del daño ocasionado a las víctimas de delitos penales y a su entorno agraviado.

Social

El protocolo que se plantea adherir al marco normativo penal generan grandes expectativas a todos quienes conforman el sistema de reparación integral de las víctimas de delitos penales y a la ciudadanía ambateña en general, considerando que sin duda alguna lo que aspira quién ha sido sometido a situaciones agravantes, es que la administración de justicia cumpla con su función vital y se les repare el daño ocasionado pero no sólo de una manera material y monetaria; sino que se les proporcione todas las herramientas posibles y tendientes a superar episodios muchas de las veces traumáticos.

Económico

Es factible de realizarse la propuesta puesto que se cuenta con todos los recursos humanos, materiales, económicos, técnicos y tecnológicos necesarios para su plena ejecución, esta investigación aportará monetariamente hasta donde sea su responsabilidad; siendo el Estado, a través de su Presupuesto General, quién deberá

facilitar los medios necesarios para garantizar el derecho a una reparación integral a la víctima.

Legal

La propuesta formulada tiene como base legal lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y lo tipificado en el Código Orgánico Integral Penal el cual manifiesta claramente que las víctimas de delitos penales gozarán de una protección especial, por lo mismo es el Estado el llamado a procurar a que esto se cumpla a través de sus distintos niveles de gobierno y haciendo uso de los mecanismos pertinentes que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de las víctimas que deben ser respetados y plenamente ejercidos. A continuación se detallan los artículos en los que se fundamenta la presente propuesta:

Artículo 43 de la Constitución del Ecuador (2008) dispone:

“El Estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones en todos los niveles de gobierno mediante la asignación de fondos concursales, becas educativas, créditos y otros, a fin de que, las organizaciones sociales realicen proyectos tendientes a formar a la ciudadanía con temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la Constitución y la ley”.

Artículo 102 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) prescribe:

“Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.”

Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) estipula:

“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y

tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

El artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal (2014) señala que:

“La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido”.

Administrativo

La administración de la presente propuesta está a cargo y responsabilidad de la investigadora, quien asesorada por varios operadores de justicia de la Fiscalía Provincial de Tungurahua y Unidad de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato, conocedores del tema han llegado a concluir que esta es la solución más práctica y verás a ejecutar, la cual resultara en beneficio de todo el Sistema de Protección y Atención a víctimas, testigos y participantes procesales dentro del sistema penal.

Desarrollo de la Propuesta

“ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE DELITOS PENALES.”

Introducción

Por medio de la instauración del presente “Protocolo Interinstitucional para la Protección, Atención y Reparación Integral a Víctimas de Delitos Penales” en las dependencias de la Fiscalía Provincial de Tungurahua, Unidad de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato y demás miembros del Sistema de Reparación Integral de víctimas de delitos penales se tiene por objeto el fijar explícitamente como deberá ser el proceder de los participantes dentro de los procesos de reparación integral, puntualizando los métodos, técnicas, acciones y conductas a emplearse, es decir que se tratara de formular un documento anexo a la normativa ya existente, dónde se ceñirán una serie de instrucciones claras y precisas de cómo se llevará a cabo estos procesos.

Sin lugar a dudas dicho protocolo fomentará dentro de la administración de justicia un espíritu más humanista y proclive a quiénes se hallan en situación de vulnerabilidad como son las víctimas de delitos penales, a quiénes por acciones ajenas se les ha lesionado su bien jurídico protegido y como tal se les debe restablecer en lo mayor posible; por lo que este documento instaura una importantísima herramienta para restablecer de manera integral los derechos de las víctimas que son plenamente justiciables, generando una mayor confianza en la justicia del país, ya que la población en general se sentirá amparada y protegida por un sistema cuyas acciones serán más transparentes y sujetas a un texto dónde su accionar queda delimitado.

También cabe destacar que el presente protocolo interinstitucional para la protección, atención y reparación integral a víctimas de delitos penales no sólo se constituirá en un precedente para el cantón de Ambato, sino para todas las circunscripciones

territoriales del país que no cuentan con un documento que esclarezca el tratamiento que se dará a estos procesos por lo que es de vital importancia la realización que del mismo modo se afianzarán las disposiciones Constitucionales y legales que existen al respecto, pero que actualmente son insuficientes para cumplir efectivamente con el mencionado derecho; beneficiando de esta forma a todos y todas dentro del territorio ecuatoriano.

Recursos Legales Necesarios:

1. Constitución de la República del Ecuador.
2. Código Orgánico Integral Penal.

**PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN,
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE DELITOS
PENALES**

ANTECEDENTES

En estos últimos 10 años, la re victimización es uno de los problemas a nivel nacional la misma que visibiliza temas como la violencia y la discriminación uno de los factores por los que a menudo se han dado casos de violencia en la que la víctima ha sufrido algún tipo de daño sea este físico y moral en el que hoy en día es puesto a conocimiento de las autoridades para que se proceda de la mejor manera posible en cuanto a su sanción por dicho delito.

El resultado de estos procesos se evidencia en la respuesta de los resultados de las denuncias que hay en la Fiscalía Nacional y provincial que es puesto a conocimiento y sancionado mediante orden judicial por medio de la Unidad Judicial Pen al en la que se determinara por medio de su norma sancionadora el Código Orgánico Integral Penal, sobre todo, en el ámbito de la administración de justicia, con dicha promulgación de la Ley penal para sancionar varios delitos que no tenían aun un procedimiento específico para su sanción, contra la violencia que existe en la

actualidad. Y a su vez los sectores de Salud y Educación desarrollan propuestas de prevención y contra la violencia en especial con aquellos delitos que han puesto en peligro la integridad física de la víctima, que han tenido mayor impacto que el sector de la administración de justicia.

En el caso de la protección de la víctima una pieza clave en el proceso que debería ser tratada de manera especializada según su afectación por el tipo de delito que ha sido víctima y presa de dolor por la pérdida de su integridad, es importante anotar que en años anteriores no han venido siendo tratadas como tales, por la falta e insuficiencia de personal capacitado de las entidades administrativas de justicia para el adecuado tratamiento en cuanto a la recuperación de su estado anterior considerando que la reparación integral de la víctima es importante en cualquier proceso penal en el cual se podrá desarrollar como miembro estable en la sociedad y se podrá desenvolver como tal, es por ello que se ha declarado la violencia como un problema de salud pública desde el Ministerio de Salud.

Las mismas que han involucrado en varias apreciaciones legales e informativas la de Violencia Intrafamiliar y Sexual y que para dicho problema de índole social inmiscuido directamente con la legalidad, esto no ha existido una capacitación y sensibilización para que sea tratada la víctima para lo cual lo ideal es poder contar con un adecuado personal capacitado para que de un especial tratamiento a la víctima y así poder recuperar la integridad de la misma, a través de la implementación de un adecuado protocolo que deberá ser incorporado en las diferentes entidades de atención a la incorpora la reparación integral de la víctima.

El gobierno ecuatoriano mediante sus normativas legales, como los son la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, asegurara la reparación integral de la víctima como un derecho fundamental, en el que se basa en dar una adecuada capacitación a la víctima y un especial trato para la recuperación de sus afectaciones emocionales como físicas a la que cuyo afán es resarcir su estado antes de que sea víctima de un delito penal por parte de su agresor.

Estas sanciones son pecuniaria en base al monto de la pérdida o del gasto que oscile

su afectación como una pérdida mínima de un bien personal, como una política de Estado, para lo cual se debería dar un tratamiento específico a la víctima la cual solo se podrá obtener con el personal adecuado para dicho tratamiento.

Los que serán los encargados de la elaboración del plan poder restituir en parte su vida psicológica en cuanto a la afectación al cometida, que permita generar acciones y mecanismos de coordinación interinstitucional en todos los niveles del Estado, de ese modo correspondiéndoles a cada una de las instituciones diseñar y ejecutar programas, proyectos y acciones de manera articulada y oportuna.

La estrategia para la erradicación de la violencia se ha consolidado en cuatro ejes, para ser abordados de manera integral e integradora por cada uno de las entidades responsables de la protección y tratamiento de las personas inmiscuidas en dichos delitos penales, de los cuales los problema son a nivel nacional, provincial y locales según corresponda, el marco de este protocolo tiene como objetivo contribuir al tratamiento de la víctima por la violencia que ha sufrido, a través de la prestación de servicios integrales de salud y del trabajo coordinado interinstitucional para construir un sistema de reparación integral de la víctima.

Diseñar e implementar una estrategia que ayude a la recuperación de la autoestima y de su estado emocional, de participación social y comunitaria que facilite el proceso de sensibilización y capacitación del personal el mismo que tendrá directa relación con los testigos que al igual que a la víctima se le proveerá una protección y tratamiento especial por medio de un protocolo a seguir y bien definido, de los delitos en los cuales han sido afectados física como emocional.

JUSTIFICACION

La violencia obedece a patrones socioculturales y estructurales y es parte de una sociedad que ha sido estructurada social, política y económicamente de manera inequitativa. Una sociedad que otorga a hombres y mujeres roles, funciones y atributos diferentes en razón de su sexo, que reproduce patrones de conducta patriarcales, perpetuando la supuesta superioridad de los hombres sobre las mujeres.

Aunque, la violencia se produce y se reproduce en todas las clases, grupos étnicos y sociales, cualquiera sea la religión o el nivel educativo, y afecta principalmente a las mujeres a lo largo de todo el ciclo de su vida, cabe indicar que hay ciertos grupos que en razón de la etnia, como en el caso de las mujeres indígenas, y negras corren el riesgo de ser mayormente afectadas.

Cabe reconocer que existen también otros grupos de la población que son afectados por la violencia, y estos son: los adultos y adultas mayores, personas discapacitadas o privadas de libertad, personas de diferente orientación sexual o identidad de género, entre otros.

Aun cuando la violencia no sea la primera demanda de atención a los servicios de salud por parte de las personas afectadas, el personal de salud tiene la responsabilidad de explorar y/o realizar un estudio de rutina a quienes acuden diariamente a las unidades de salud demandando un servicio de atención, por estar sufriendo o haber sobrevivido, a la violencia de género, intrafamiliar y/o sexual.

Explorar la vivencia de situaciones de violencia de las personas es importante tanto para identificar a las personas que están siendo violentadas, como para valorar su situación de riesgo y evitar daños mayores; orientar e informar acerca de su derecho a vivir libre de violencia; de las diferentes alternativas y beneficios con que cuenta tanto en el ámbito de la salud, de las leyes que la protegen y de los centros alternativos de atención desde la sociedad civil; así como para contribuir al fortalecimiento de su autoestima y referirla para atención especializada, si así lo amerita.

**NORMATIVA GENERAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL
PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN,
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE DELITOS
PENALES**

Las Normas y Protocolos para el tratamiento y reparación integral de las víctimas de los delitos penales que constituyen una guía de uso y que será imprescindible en el

ámbito intersectorial y de aplicación obligatoria para la Fiscalía y Unidad Judicial Penal, que de forma directa interviene en la atención a las personas afectadas por varios delitos penales que ocurren frecuentemente.

MARCO LEGAL DE LA NORMA

CUERPO LEGAL NORMATIVO NACIONAL	CUERPO LEGAL NORMATIVO INTERNACIONAL
Constitución del Ecuador (2008)	Declaración Internacional de los derechos humanos (1948)
Código Orgánico Integral Penal	Convención Americana sobre los derechos humanos (1969)
Ley 103 Contra la Violencia a la Mujer y la Familia (1995)	Convención sobre los derechos de los Niños
La Ley Orgánica de Salud 2006	Protocolo Facultativo de convención sobre los derechos de los niños, la prostitución infantil, y la Utilización de los Niños en la Pornografía (2000)
Código de la Niñez y la Adolescencia	Protocolo para prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de Personas
Ordenanzas Municipales	Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1999)
Decretos nacionales	La conferencia mundial de derechos humanos (Viena, 1993)

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

La actual Constitución Política del Ecuador, la misma que fue constituida desde el mes de Octubre del 2008, la misma que reconoce como principios básicos y fundamentales los siguientes:

Como uno de los derechos a garantizar es la reparación integral de la víctima, el Estado garantizará de todas las maneras necesarias a las víctimas en cuanto promoverá al respeto y al principio de igualdad la mismas que se constituye como formal y real además se promueve a actuar bajo el principio de No discriminación por la cual ha existido varios delitos que han sido los ocasionadores de las violencias físicas y psicológicas que se han dado a los individuos víctimas de las circunstancias de las afectaciones de personas agresoras que han provocado un daño en la víctima, es por ello que la ley sancionará todas formas de discriminación con especial atención a las mujeres, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, esto es determinado en la norma suprema la constitución del Ecuador.

La Constitución reconoce a la Violencia como un delito y se transversaliza en todo el texto Constitucional. Aquellos delitos que han provocado un daño irreparable en la víctima pero que pueden ser resarcidos de distintas maneras y poder de cierto modo ayudara su reparación.

“Toda persona víctima de violencia, conforme a la Constitución vigente, tendrá derecho a: Una atención integral sin "discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni cualquier otra distinción personal o colectiva temporal o permanente que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos". (Constitucion del Ecuador, 2008)

El derecho a la reparación integral que tienen las personas ya sean estas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual y de maltrato infantil. La especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad, deberán tener un especial tratamiento para su adecuada rehabilitación física y emocional por medio de los distintos departamentos de la unidades administradoras de justicia las cuales deberán adoptar nuevas normativas u además un protocolo a seguir.

OBJETIVO DEL PROTOCOLO

Establecer los lineamientos básicos de la Norma y Protocolos de Reparación Integral de la víctima en los delitos penales que han sido, para su aplicación obligatoria en el Sistema Jurídico Sancionador.

Esta norma y protocolo debe ser inmerso en las unidades administradoras de justicia de estos casos penales como son la Fiscalía y las Unidades Judiciales Penales.

Está dirigido a:

-Facilitar el resarcimiento de la víctima es decir volver al estado anterior del delito que fue sometido hacia su persona, este debe ser interdisciplinario, intercultural e intersectorial.

-La incorporación de personal capacitado para fomentar los derechos humanos, cuya protección englobe de género y generacional.

-El propósito principal la rehabilitación y la recuperación de la confianza en su entorno y habitad, esta atención debe ser integral, con calidad y calidez, recuperación y rehabilitación de las Personas afectadas por violencia de cualquier tipo.

-Establecer las responsabilidades específicas según tipo de reparación,

-Establecer acciones preventivas para con la violencia, la protección de los derechos y la conservación de un adecuado estilo de vida.

PROTECCION Y REPARACION DE DERECHOS DE LAS VICTIMAS

La protección y asistencia se refiere a la garantía que debe ofrecer el Estado a las víctimas, que encuentran su justificación, en el marco de los derechos humanos.

Esta garantía significa entre otros aspectos: Tomar medidas que protejan la

integridad física, y la seguridad de las víctimas, y la de sus familiares y posibles testigos a su favor. Procurándole a las víctimas el mayor bienestar físico y psicológico, respeto a su dignidad y privacidad.

La reparación en base a un tratamiento específico para la víctima consiste en garantizar la asistencia médica, psicológica necesaria para las víctimas, asimismo se debe contar con dependencias y personal especializado.

La protección implica asumir durante todo el desarrollo de los procesos judiciales los intereses de las víctimas. En este sentido el Estado, debe brindar la asesoría necesaria para el ejercicio de las acciones judiciales y asumir durante todo el desarrollo de los procesos judiciales los intereses y circunstancias de las víctimas.

El tratamiento para cada víctima debe ser diferente con personal capacitado y especializado en las diferentes áreas en donde las víctimas se encuentran afectadas se fundamenta en los derechos humanos de las víctimas y procura garantizar una vida digna la misma a la que tienen derechos las víctimas y sus familiares.

La reparación, este derecho se refiere a la posibilidad que se debe dar a los individuos a y las colectividades para que accedan a un recurso eficaz (nacional e internacional) con el objeto de aliviar el sufrimiento de las víctimas y hacer justicia mediante la eliminación o corrección en lo posible, de las consecuencias de los actos ilícitos y la adopción de medidas preventivas y disuasorias respecto de las violaciones.

La reparación incluye:

_ La restitución, que se refiere a la obligación de volver las cosas al estado en el que se encontraban antes de la violación.

_ La indemnización, que se refiere a una compensación en dinero por los daños físicos y mentales, la pérdida de oportunidades, los daños materiales, las afecciones a la reputación y la dignidad, y los gastos de asistencia.

_ La rehabilitación médica, psicológica y social.

_ La satisfacción y garantía de no repetición que comprende: Cesación de los hechos, el esclarecimiento y difusión de la verdad, las disculpas y declaraciones oficiales, las sanciones administrativas, las conmemoraciones y los homenajes entre otros.

Algunas consideraciones:

1. El tratamiento y la reparación de las víctimas está fundamentada en el marco de los derechos humanos. Los que se encuentran contemplados en la Constitución del Ecuador. Y sus disposiciones en el Código Orgánico Integral Penal.
2. La doctrina de los derechos humanos tiene un especial tratamiento a las víctimas así como a sus testigos, especialmente en lo que refiere al derecho, a la reparación de su estado antes de ser víctima en un delito penal, la capacitación de las víctimas en el proceso, protección a las víctimas y testigos, reparación, tomando en cuenta su diversidad género, etnia, edad, discapacidad, opción sexual, tomando en consideración que no puede darse el mismo tratamiento a un niño que aun adulto ya que su afectación en cuanto a un daño psicológico o moral es distinto.
3. La reparación integral de las víctimas en un proceso penal es indispensable, para aquellas entidades e instituciones competentes como lo son la fiscalía y las unidades judiciales penales deben garantizar a las víctimas a poder seguir y continuar con sus vidas como antes de ser afectadas para ello en los procesos penales deberán dárseles un buen tratamiento con personal especializado a las mujeres, niñez y adolescencia, cuando son sujeto de delitos de violencia sexual, explotación sexual y otros, por razones de género o violencia contra niños, niñas y adolescentes, implica una obligación de brindar una atención especializada en estos temas.
4. Una de las obligaciones del Estado en esta materia es evitar la re-

victimización sea esta primaria, secundaria y terciaria, es por ello que lo que se busca es ese no hacer caer a la víctima en la re victimización, ya que esto afectaría tanto su integridad física como psicológica.

5. La reparación, refleja una perspectiva desde los derechos humanos, pues consiste en rescatar (dar protagonismo) a la víctima que ha estado ausente parcial o totalmente en los procesos jurídicos y sociales. Por su ende previa un lineamiento especializado como un protocolo que ayude al tratamiento de las personas involucrados en dichos procesos penales así como sus políticas relacionadas con la cooperación, asistencia y reparación de las víctimas. Las políticas actuales y el actuar del estado va encaminado no solo al carácter preventivo, sino de asistencia post-delictual, pues busca ayudar a las víctimas a aprender nuevamente a manejar sus vidas en tanto que las mujeres, las niñas, niños y adolescentes después de sufrir los delitos.
6. Las reparaciones deben ser integrales es decir suficientes, efectivas, rápidas y proporcionales y deben incluir la rehabilitación, que busca restablecer la salud completa y la vida normal de la víctima y, necesariamente, se requiere que durante el proceso reciban un tratamiento integral. Para poder recuperar a la víctima en base a un resarcimiento de su afectación como es lo que se busca con la integración de este protocolo.

Desde esta nueva concepción la reparación se constituye en un derecho de las personas y una obligación del Estado, respaldado en los Derechos Humanos y Constitucionales del Estado Ecuatoriano. Los mismos que se podrán hacer posibles mediante la aplicación de un protocolo en donde se especifique que se está dando una adecuada atención a la víctima en las entidades encargadas de las mismas.

ENFOQUES Y CONCEPTUALIZACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE LAS VÍCTIMAS EN LOS DELITOS PENALES EN GENERAL.

Al incorporar el protocolo de tratamiento especializado a la víctima en cuanto a la reparación de su integridad como a la protección de los testigos protegidos en los

diferentes casos. Implica entender la dinámica de la relación entre los géneros y dar una explicación a la situación de desventaja, discriminación y subordinación que viven a diario con el zozobro de que algo les ocurrirá ya que muchas veces son presas de miedo por la mismas situaciones las que se ven envueltas dando así un desbalance en su estado emocional como un resultado negativo en la vida de cada persona, y por ende a la situación de violencia a la que están sometidas; y, que configura un contexto permanente de irrespeto a sus derechos humanos.

La violencia que se da actualmente implica relaciones caóticas depende del tipo de delito al que hayan estado expuestos. Desequilibrio que pone en desventaja y en riesgo a muchos individuos.

Es importante tener presente que:

- La gran mayoría de los autores de la violencia son hombres, las mujeres corren el mayor riesgo, en diferentes etapas relacionadas con el diario vivir de cada situación al tipo de entorno social o familiar en el que se desenvuelven.
- La violencia física y emocional son las de mayor afluencia en los diferentes entidades correspondientes al tratamiento y afectación de las que se han dado muy a menudo en cada identidad de justicia.
- La mayoría de las mujeres que sufren alguna agresión física de su pareja por lo general serán víctimas de múltiples actos de violencia con el paso del tiempo.
- La violencia hoy en día traspasa los límites de la clase socioeconómica, la religión y el origen étnico.

Es de vital importancia reconocer la influencia que los seres humanos tenemos de nuestro entorno familiar, comunitario y social, en la socialización y desarrollo de nuestras formas de pensar y actuar. Se verá reflejado en el bienestar de cada ser humano, tanto de hombres y mujeres, y por esta razón es de modo complejo y difícil primero reconocerla y luego enfrentarla.

En cuanto a la violencia que se da en las parejas algunas parejas sufren de ciertas afectaciones psicosociales y por ende de violencia a cada persona que vive una situación de violencia de género, estas afectan a su salud, física y psicológica y generalmente tiene dificultades para tomar decisiones. En tales circunstancias, se puede deducir que la violencia basada en el género es un factor de riesgo para:

Es por ello que las mujeres u hombres que sufren de algunos malos tratos temen plantear la cuestión del uso de métodos anticonceptivos a sus compañeros y corren el riesgo de embarazos no deseados reiterados, algunos de los cuales terminan en abortos realizados en condiciones de riesgo. Esto es un problema para las adolescentes que al igual que las mujeres adultas atraviesan constantemente.

La reparación en cuanto a una violencia sexual, la misma que produjo infecciones de transmisión sexual, incluida el VIH SIDA, el sexo no consentido como resultado de violencia sexual, genera un impedimento de uso de métodos anticonceptivos en general y limita la voluntad y capacidad de la mujer para lograr que su pareja use preservativo.

A menudo la mujer embarazada que vive situaciones de maltrato tiene hasta tres veces más posibilidades de tener complicaciones en el parto y posparto, y tiene cuatro veces más riesgo de tener bebés de bajo peso. La presencia en el embarazo de hecho es más común que la presencia de diabetes, placenta previa y otra complicación de orden biológico.

Estas complicaciones en diferentes situaciones de cada individuo en especial de las mujeres por ser un ser vulnerable que con el tiempo ha venido siendo víctima de su propia pareja o de varias personas que se relacionan en la vida de cada una, es por ello que estas deben ser tratadas con un especializado método como lo es con la aplicación de un protocolo que ayude a la reparación integral de las víctimas y testigos que de cierta manera integran un proceso penal en el que no hubieran querido verse involucrados.

La afección de estado psicológico por la pérdida de un ser humano que no basta con

la reparación material a la que el agresor pueda dársela es un daño irreparable en donde deja secuelas a las víctimas relacionadas en dicha violencia; así como el trauma y las lesiones físicas; infecciones de transmisión sexual, como el VIH; aborto espontáneo entre otras afectaciones.

La violencia ha hecho generar hoy en día un sin número de nuevos delitos con la configuración y dotada como una de ellas lo es el femicidio que como agresión a una mujer ha provocado su muerte, gracias a que su violencia llega al límite provocando su muerte, es necesario acotar que para la sanción de este tipo de delitos en el sistema judicial penal se ha manejado con mucha cautela para que los integrantes sobreviviente de esta sean tratados con mucha cautela, y así en base a esta pequeña connotación se podría seguir un protocolo para su preciso tratamiento con profesionales especializados que ayuden a recuperar a la víctima lo perdido.

En la vida cotidiana, las personas pueden conducir a intentos de suicidio y/o homicidio, por varias afectaciones físicas, psicológicas y económicas que han sido las de mayor número de afectaciones que pueden provocar que la víctima sea presa de su propia depresión y acabar hasta con su propia vida.

Muchas veces los embarazos no deseados son actos de violación que bajo ciertas condiciones de riesgo han sido producto de situaciones de violencia como incesto o violación.

Las mujeres embarazadas han generado varios rechazos hacia su propio hijo, lo cual conduce a un manejo y cuidado deficiente del mismo, esto a su vez pone en riesgo al niño o a la niña de sufrir abandono, enfermedad e incluso muerte.

**PROTOCOLO ESPECIALIZADO PARA EL ADECUADO TRATAMIENTO
DE LA VÍCTIMA DE ADQUISICIÓN DE PERSONAL CAPACITADO PARA
EL BUEN TRATAMIENTO A LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS.**

En el marco de dar respuesta a un problema pública que es indispensable para recuperar así como su vida su autoestima ya que las personas que han sido participes

de las violencias van sufriendo a menudo varios problemas incluso de salud, y de trabajo con un protocolo de reparación integral, se han acogido, de intervenir tanto en el ámbito individual, como en al ámbito de las relaciones sociales y en el ámbito global, niveles o ámbitos dentro de los cuales actúan los determinantes a los que se deberán someter las entidades que son las encargadas de tales procesos penales y la integración o resarcían de la víctima a la sociedad

Adaptado a las necesidades de los usuarios y usuarias de servicios, del personal de las unidades judiciales penales así como de la fiscalía para el adecuado tratamiento y capacitación de las victimas; los que deberán acoger como un modelo a seguir para ayudar a las victimas el siguiente protocolo que deberá ser individualizado.

NIVEL I: TRATAMIENTO A LA VICTIMA

<p>Victimas en los delitos penales, como pueden ser niña niño, adolescente, adultos, mujeres, ancianos, discapacitados, todos sin distinción de género no sexo.</p>	<p>Reparar el daño o la perdida que provoco a mediada de lo que se pueda para recuperar a la víctima.</p> <p>Establecer que la víctima pueda reintegrarse a la sociedad a resolver sus problemas de miedo y poder salir del trauma que le provoco la violencia y así poder retomar el estilo de vida de cada persona.</p> <p>Atender de manera preferente a la integridad física de la violencia de los juicios penales</p>	<p>Actividades atender en lo que se pueda a la víctima en especial en su integridad como persona de las personas afectadas por violencia.</p> <p>Violencia según los estudios realizados de fiscalía y de las unidades judiciales de lo penal se determinará en tres niveles de acuerdo y en base a</p>
--	---	---

	que se inician en la fiscalía provincial y luego se remite a la unidad judicial penal correspondiente.	<p>normativas a seguir o a protocolos.</p> <p>Prestar atención psico-social derivada a una estrategia institucional para los aspectos complementarios de ayuda económica, la atención jurídica necesaria.</p> <p>Promover en las víctimas que reconozcan y reconozcan el daño que les causó el agresor, así como la violencia de su salud a la psicóloga de su medio</p>
PERSONAL		
Personal que trabaja en el la Fiscalía de las diversas y a las diferentes áreas de la victomología haya sido	Preparar técnica y científicamente al personal de la Fiscalía para que puedan ayudar a la reparación integral y su nueva vida.	Debe existir una capacitación en aquellos juicios que ayuden a un buen rendimiento de las

<p>presa de aquello.</p> <p>Personal que labora en el sistema judicial penal como en la fiscalía.</p>	<p>Incidir sobre el personal de salud a través de la concienciación.</p> <p>Incidir sobre la víctima para que el personal del sistema judicial especializado en delitos ayude tanto a la víctima como a los testigos.</p> <p>El tratamiento de la víctima sobre la identificación de los daños provocados y las pérdidas irremediables es irreparable en donde el seguimiento y su capacitación ayuden a la reparación integral de la víctima así buscar ayuda.</p>	<p>personas víctimas de los delitos. En dónde la capacitación sea la clave ideal para su nuevo estado emocional.</p> <p>Capacitación y tratamiento psicológico de las víctimas en cada estudio del caso.</p>
<p>AGRESOR</p>		
	<p>El agresor debe expresar los sentimientos y los motivos por lo cual propicio el delito en aspectos negativos que tiene él o ella que le conduce a realizar acciones violentas y canalizarlas hacia miras positivas.</p>	<p>Se debe brindar atención psicológica con personal debidamente capacitado, que pueda considerar varias afectaciones como la corporal,</p>

		emocional, afectiva, cognitiva, integradora, social, de inserción.
--	--	---

NIVEL 2: ENTORNO SOCIAL DE LA VICTIMA

GRUPO SOCIAL	FINALIDAD	ACTIVIDADES
Estos grupos pueden ser grandes o pequeños como la familia, vecinos, escuela, trabajo, asociaciones entre otras.	Permanencia de fortalecimiento y apoyo a través de los amigos/as, redes sociales vecinos escuela, redes con la finalidad de contribuir o aportar al cambio en las relaciones de poder patriarcales en la sociedad como en la familia y fomentar los principios básicos constitucionales para que contribuyan a las relaciones de poderes las mismas que imperan en la sociedad y así lograr la equidad base fundamental de todo proceso judicial penal.	Fortalecer bases de apoyo, trabajos que estén libres de violencia aquellas reuniones y talleres con facilitadores, casas abiertas, ferias murales capacitaciones, seminarios, reuniones actos culturales, festivales de teatro música entre otros.
EQUIPO DE SALUD	Fortalecer el trabajo que se base en varias funciones y en equipos para fomentar el respeto a la tolerancia, la horizontalidad en las	Talleres de capacitación a las victimas así como de sensibilización al agresor y en forma general para todo público sobre la

	relaciones interpersonales y profesionales para fomentar dichos cambios como lo son los institucionales según corresponda a diferente área.	violencia de género para prevenir violencia. Equipos de mejoramiento continuo de las relaciones interpersonales y así como las profesionales.
--	---	--

NIVEL 3: GLOBAL

AUTORIDADES	FINALIDAD	ACTIVIDADES
	Impulsar un protocolo con políticas y normas a seguir para el tratamiento de las víctimas con enfoque de género que protejan a los grupos vulnerables y personas con orientación sexual diferentes víctimas de violencia en todos los aspectos para erradicar la violencia.	La participación en la formulación de algunas leyes y normas que ayuden a la ejecución y evaluación de políticas públicas en la elaboración y reformas e implementación de varios protocolos en los sistemas judiciales, la realización de campañas a nivel nacional para sensibilizar la violencia el diseño e implementación de planes nacionales, provinciales, provinciales, locales, normas protocolos de tratamiento especializado de las víctimas, para el sistema judicial penal.

<p>-Dialogue con la persona, de forma calmada, positiva y fortalecedora.</p> <p>-Genere un ambiente de confianza y protección.</p> <p>-Pídale a la persona que realice respiraciones profundas y cíclicas.</p> <p>-Inicie un diálogo calmado en el cual usted escuchará más y hablará menos.</p> <p>-Todo sentimiento doloroso o triste expresado por la persona puede ser un punto para reflexionar sobre quién tiene el control de sus emociones y para qué sirve estar: triste, deprimida, muerta, agresiva, ausente, angustiada.</p> <p>-Comuníquese inmediatamente con su red de apoyo, en la cual debe haber un psicólogo, terapeuta o profesional de la salud que pueda ayudarlo.</p> <p>- En el caso de presentar una severa crisis emocional, acompañada de potenciales riesgos relacionados con conductas autodestructivas, como es el caso de ideaciones suicidas e intentos de suicidio, hay que manejar el caso de acuerdo a una URGENCIA PSIQUIÁTRICA, esta puede ser tratada con una hospitalización.</p> <p>Luego de que la persona haya superado la crisis y esté estabilizada emocionalmente, bríndele toda la información necesaria. Haga una devolución de la información basada en los hallazgos encontrados sobre la problemática de violencia psicológica y acerca del plan de intervención psicoterapéutica a seguir.</p> <p>Es importante que el personal de salud tenga en cuenta que su actuación</p>	<p>x</p>	<p>x</p>	
--	----------	----------	--

<p>será distinta si la persona reconoce o no la violencia y según la situación de peligro en la que se encuentre. Así, se presentan tres posibles situaciones para las cuales habrá que plantear pautas de intervención diferentes:</p> <p>PERSONA CON DIAGNÓSTICO DE VIOLENCIA QUE NO RECONOCE ESTA SITUACIÓN</p> <p>En el caso de que la persona no reconozca que está viviendo violencia, pese a hallazgos evidentes, proceda de la siguiente manera:</p> <p>Bríndele apoyo emocional.</p> <p>-Informe a la persona sobre la situación en que se encuentra.</p> <p>Póngase a su disposición para acompañarla en el proceso de aceptación y reconocimiento de la situación de violencia y en la toma de decisiones, para ello ofrézcale consultas de seguimiento.</p> <p>-Atienda los problemas físicos, psicológicos y sociales que presenta.</p> <p>-Ofrezca referirla a la consulta psicológica y de trabajo social si se dispone de estos servicios en la unidad de salud, o en otra organización.</p> <p>-Si conoce o se dispone de grupos de ayuda mutua en la unidad o en alguna organización cercana, ofrézcale este espacio para que participe.</p> <p>-En la próxima consulta que tenga con la usuaria/o retome de manera sutil el tema para indagar sobre su evolución y conocer la actitud actual que tiene frente a la situación de violencia.</p>			
--	--	--	--

-Elabore la ficha de registro del caso de violencia e incorpórela a la historia clínica.

· Registre en el parte diario.

PERSONA QUE RECONOCE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA,

En el caso de que la persona reconozca que está viviendo violencia, y no se encuentre en riesgo su integridad y vida y la de los integrantes de su familia, proceda de la siguiente manera:

· Informe a la persona acerca de la problemática y del plan de intervención terapéutico a seguir.

· Programe consultas para el tratamiento de los problemas biomédicos y psicosociales identificados.

-Brinde atención a los hijos e hijas y otras personas dependientes si las hubiera.

· En las consultas de seguimiento plantee y construya con la persona afectada una estrategia de seguridad ante una posible situación de riesgo extremo.

· Establezca un plan para prevenir nuevas situaciones de violencia y apoye para la toma de decisiones que favorezcan cambios en la situación de violencia que vive.

· Acompañe y apoye a la persona en el afrontamiento de su situación.

-Si conoce o se dispone de grupos de ayuda mutua en la unidad o en alguna organización cercana, ofrézcale este espacio para que participe.

-Refiera (si se estima necesario y previo consentimiento de la persona) a otro servicio:

1. Servicio psicológico

3. Servicio de trabajo social

4. Comisarías de la Mujer y la Familia, Fiscalía, otras

5. Refiera al servicio de mayor complejidad con el respectivo formulario de referencia.

6 En caso que se solicite interconsulta, se hará en el formulario correspondiente y de manera personalizada.

En donde existan equipos multidisciplinarios estos serán responsables del abordaje integral y del seguimiento conjunto de las personas afectadas por violencia.

- Registre en la historia clínica los procedimientos utilizados. Formulario de registro de la víctima con tal numeración.

-Elabore la ficha de registro de los casos de violencia e incorpórela a la historia clínica y remítala a epidemiología y estadística.

· Registre en el parte diario con el respectivo código del CIE10.

PERSONA CON DIAGNÓSTICO Y RECONOCIMIENTO DE VIOLENCIA.

En el caso de que la persona reconozca que está viviendo violencia, y se

<p>encuentre en riesgo severo para su integridad y vida, y/o la de integrantes de su familia (hijos), proceda de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Evalúe y analice con ella la situación de peligro potencial en que se encuentra, de manera conjunta planteen un PLAN DE EMERGENCIA a seguir para salvaguardar su seguridad e integridad y la de los suyos. · Entréguele información detallada de los servicios públicos y privados a donde puede acudir, así como de las medidas de emergencia que debe tomar. · Hágala sentir que no está sola, que existen redes de apoyo (organizaciones, personas) y que el personal de salud está a su disposición para apoyarla y orientarla. · Investigue sobre su situación familiar para conocer quiénes dependen de ella: hijos, hermanos, padre, madre, entre otros. <p>Adicionalmente enliste con ella a las personas de quienes pueda recibir apoyo ante una emergencia, para ello debe disponer de sus números de Teléfonos y direcciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> · Registre en la historia clínica los hallazgos y procedimientos utilizados, considerando que este registro puede servir como prueba en un proceso judicial. · Llene la ficha de registro de casos de violencia e incorpore a la historia clínica y remítala a epidemiología y/o estadística. · Emita el parte de lesiones e informe psicológico y médico legal, entregando una copia a la persona e informándole de sus implicaciones. 			
---	--	--	--

<p>· Convoque al equipo multidisciplinario para analizar de manera conjunta la situación y tomar decisiones dentro de su ámbito de competencia.</p> <p>· Refiera con carácter urgente a la persona violentada a trabajo social o a los servicios de apoyo de emergencias sociales y servicios legales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comisarías de la Mujer y la Familia 2. Fiscalías 3. Tenencias políticas 4. Centros de Atención Integral a las personas afectadas por violencia 5. Consultorios jurídicos 6. Servicios psicológicos 7. Casas de Acogida 8. Grupos de Ayuda Mutua (GAM), otros 9. Comités de Usuarias de LMGAI <p>El seguimiento debe ser realizado por el personal de salud que la atendió, en función de las demandas de la persona y de la gravedad de la violencia psicológica diagnosticada.</p> <p>Se programarán consultas periódicas y/o visitas domiciliarias de seguimiento en las que se evaluará la evolución del caso.</p> <p>En caso de que el seguimiento pueda ser realizado por una unidad de menor complejidad se hará la referencia respectiva con el formulario correspondiente.</p> <p>En el seguimiento se considerará:</p> <p>a) Si se ha producido un incremento de la violencia o si ha</p>			
--	--	--	--

<p>cambiado el tipo de maltrato sufrido.</p> <p>b) Si las agresiones se han extendido a otros miembros de la familia o pareja en el mismo domicilio.</p> <p>c) Si se ha modificado el riesgo vital por aparición de factores estresantes no existentes en visitas previas (consumo de alcohol, drogas, pérdida del trabajo).</p> <p>d) El estado de la red social de apoyo.</p> <p>e) El plan de emergencia.</p>			
--	--	--	--

Modelo Operativo

Tabla No. 19 Modelo Operativo

FASES	OBJETIVOS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLE	TIEMPO
Concientización	Socializar a los funcionarios de la fiscalía de la Provincia de Tungurahua de la ciudad de Ambato, a personas que han sido víctimas en los procesos penales, a los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato	Dialogo sobre la reparación integral de las víctimas, y las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.	Proyector Computadora Afiches	Investigador: Adriana González	1 semana
Planificación	Capacitar a través de exposiciones Sobre la reparación integral de las víctimas que han sido afectadas por los agresores y se han visto involucradas en delitos penales que han provocado cierta perdida.	Realizar la exposición.	Materiales de oficina. Computadora Proyector	Investigador: Adriana González	1 semana

Ejecución	Aplicación del protocolo para garantizar la reparación integral de la víctima, y su adecuado tratamiento según las disposiciones en el Código Orgánico Integral Penal.	Entregar dicho protocolo a las autoridades que tratan sobre delitos penales públicos y privados a los cuales se deberían regir a dicha normativa especificada en el protocolo.	Protocolos que ayudan a dar un adecuado tratamiento y capacitación a las víctimas en los procesos penales.	Investigador: Adriana González	1 semana
Evaluación	Evaluar los resultados que se obtuvo con el protocolo y su normativa para el adecuado tratamiento de la víctima.	Aplicación de un adecuado protocolo de atención especializada a las víctimas.	Materiales de oficina. Computadora	Investigador: Adriana González	1 semana

INVESTIGADORA: Adriana González

Procesamiento y Análisis

Administración

La administración de la presente propuesta la asumirá la Investigadora conjuntamente con las personas interesadas y por supuesto con las entidades judiciales correspondientes.

Con el claro objetivo de cristalizar y hacer realidad la propuesta que se ha planteado, ya que se trata de una idea innovadora y viable que no se puede quedar en el aire, pues se ha corroborado ampliamente con datos reales y verídicos la existencia de un problema, el mismo que necesita de una pronta solución, que a través de las autoridades correspondientes y el investigador se encontrarán los medios más eficaces para la pronta ejecución de la propuesta planteada.

Para una correcta administración para la consecución de los objetivos de la propuesta utilizaremos los siguientes recursos:

Recursos Institucionales

1. Unidad Judicial Penal
2. Fiscalía Provincial
3. Universidad Técnica de Ambato.

Recursos Humanos

1. Tutor – Dr. Mg. José Rubén Guevara Fuentes
2. Alumna Investigadora-Adriana Cristina González Mejía.
3. Víctimas que se ven involucradas en delitos penales en las Unidades Especializadas Judiciales Penales.

Recursos Materiales

1. Transporte
2. Alimentación
3. Recargas Electrónicas

4. Otros

Recursos Tecnológicos

1. Computadora
2. Internet
3. Impresora
4. Cámara
5. Proyector
6. Teléfono celular
7. Otros

Recurso Financiero

1. La Investigadora.

Plan de Evaluación

Con el claro objetivo de validar el impacto y eficacia de la propuesta planteada, se realiza la correspondiente evaluación, para así poder estructurar de manera ordenada y sistemática la información de los resultados y obtener los juicios de valor que vayan acorde a la propuesta que se presenta.

Para lograr esta evaluación tomará en cuenta las siguientes preguntas:

1. ¿Quién solicita evaluar?
2. ¿Por qué evaluar?
3. ¿Para qué evaluar?
4. ¿Qué evaluar?
5. ¿Quién Evalúa?
6. ¿Cuándo evaluar?
7. ¿Cómo evaluar?
8. ¿Con qué evaluar?

La evaluación se realizará en base a la siguiente Matriz:

Matriz del Plan de Evaluación

Tabla No. 20 Matriz de Evaluación

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
¿Quién solicita evaluar?	La investigadora – Adriana González
¿Por qué evaluar?	Para determinar el impacto y el avance de la propuesta
¿Para qué evaluar?	Determinar el cumplimiento de los objetivos de la propuesta.
¿Qué evaluar?	Efectividad de la Ordenanza.
¿Quién Evalúa?	La investigadora – Adriana González
¿Cuándo evaluar?	Semestralmente
¿Cómo evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Técnicas de Observación ➤ Encuestas ➤ Entrevistas
¿Con qué evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Informes emitidos por la Fiscalía ➤ Cuestionario ➤ Guía de Entrevistas

INVESTIGADORA: Adriana González

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Altamirano, C. (29 de Febrero de 2016). Jueces y Juezas que integran la Unidad de Garantías Penales con sede en Ambato. (A. Gonsález, Entrevistador)
2. Alvira, B. (2000). *Introducción al análisis de datos*. Madrid: Alianza Universidad.
3. Amancha, D. L. (28 de Marzo de 2016). Foro de Abogados Tungurahua - Ambato. (A. Gonsález, Entrevistador)
4. Arco, J. N. (2010). *Victimología y Violencia Criminal*. Boliiva : Coleccion Bibliografica de ciencias juridicas penales .
5. Cabanilla , J., & Escalante , J. (2004). *Manual del Policia*. España: La Ley.
6. Campoverde, D. (2015).
7. Chavarria, A. (2004). *derecho sobre la familia y el niño*. Costa Rica: Universidad Estatal a distancia.
8. Código Civil Ecuatoriano. (24 de Junio de 2005). dolo. Quito , Ecuador : Asamblea Constituyente.
9. Codigo Organico Integral Penal . (16 de marzo de 2014). Principio de oportunidad . Quito, Ecuador : Asamblea Nacional .
10. Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
11. Constitución de la República del Ecuador . (2008). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
12. Constitucion del Ecuador. (22 de OCTUBRE de 2008). Reparacion Integral de las victimas. Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Constituyente .
13. Constitucion del Ecuador. (22 de octubre de 2008). proteccion integral . Quito , Ecuador : Asamblea Constituyente .
14. Corte Internacional de Derechos Humanos. (23 de Agosto de 2011). Inlaterra: Derechos Humanos.
15. Diaz Colorado, F., & Gutierrez de Piñeres, C. (2004).
16. Espinoza, G. (1990). Enciclopedia Juridica . Enciclopedia Juridica .
17. Ezquerria, L. (2009). La integridad psicologica . OUCE.
18. Ferreiro, X. (2005). *La Victima en el Proceso Penal* . España : Grefol S.I.
19. Fiscalia General del Estado. (2 de abril de 2014). Quito, Ecuador: Asamblea

- Nacional.
20. Gomez, F. (2006). *El derecho a la memoria*. Bilbao: Derechos Humanos .
 21. Grant, J. Z. (2009). *Derecho Victimal*. Mexico : Instituto Nacional de Ciencias Penales
 22. Guato Pilataxi, D. V. (06 de Febrero de 2015).
 23. Guevara, D. R. (18 de Febrero de 2016). Listado de Agentes Fiscales de Ambato - Tungurahua. (A. Gonsález, Entrevistador)
 24. Gutiérrez, M. M. (2011). *Seguridad Juridica y Administracion Piublica*. Chile : Editorial Juridica de Chile .
 25. Herrera, L., Medina, A., & Naranjo, G. (2004). *Tutoría de la Investigación Científica*. Ambato: Empredane Gráficas Cía Ltda. Quito.
 26. Homicidio – Parricidio, 003 (Tribunal de Garantías Penales del Azuay Marzo de 06 de 2011).
 27. Leadith Díaz, I. (2009). *El Rostro de los Invisibles Víctimas y su Derecho a la Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición*. Santiago de Calí: D.E.I.S.
 28. Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional . (22 de octubre de 2009). *Garantias Constitucionales* . Quito , Ecuador : Asamblea Nacional .
 29. Madrazo, A. F. (2011). *Derecho Penal (teoria del delito)*. Mexico : Universidad Nacional Autónoma de Mexico .
 30. Martínez, A. B. (2013).
 31. Ministerio del Interior . (22 de Noviembre de 2014). *femicidio* . Quito , Ecuador : Asamblea Nacional .
 32. Organizacion de las Naciones Unidas. (24 de octubre de 1945). *Reparacion Integral* . Naciones Unidas: Asamblea General.
 33. Queralt, J. (2012). *victimologia* . España: Universidad de las Americas .
 34. Rico, J. M. (2009). *Justicia Penal y Transicion democratica en America Latina* . Mexico: s.a.de.c.v.
 35. Robo Calificado, 002 (Tribunal Segundo de Garantías Penales del Azuay Septiembre de 30 de 2013).
 36. Soria, A. (2006). *La Re victimizacion en los procesos penales*. España: Universidad UCE.

37. Valdivieso, S. (2012). *restauracion de las victima*. España: EDICIONES UCE.
38. Valverde, M. (2006). *Delito y Sociedad* . Buenos Aires : Universidad Nacional del Litoral .
39. Violación de una mujer menor de edad, estudiante de secundaria , 001 (Tribunal Segundo de Garantías Penales de Pichincha 06 de Julio de 2012).
40. Zapatero, L. A., & Martín, A. (2007). *El principio de ne bis in idem en el Derecho penal europeo en internacional* . Cuenca : Ediciones de la Univerddidad .
41. Zavala, J. (2012). *Comentarios a ley organica y garantias jurisdiccionales y control jurisdiccional* . Guayaquil: EDILEZ.

LINCOGRAFIA

1. Aproximaciones a la Justicia Restaurativa. Bogota. Obtenido de <http://psicologiajuridica.org/psj167.html>.
2. *EL VALOR DE LA INTEGRIDAD*. (2013). Obtenido de <https://le0el.wordpress.com/2009/12/15/el-valor-de-la-integridad/>.
3. López, D. (2006). *que es la seguridad juridica* . Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>.
4. Secretaria de Gobernación. (15 de septiembre de 2012). Obtenido de http://www.reformapolitica.gob.mx/en/Violencia_Familiar/Violencia_emocional_fsica_sexual_y_econmica.

ANEXOS

ANEXO A



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES DEL
DERECHO EN LIBRE EJERCICIO

Objetivo: Conocer su criterio sobre “LA REPARACION INTEGRAL DE LA VICTIMA Y LAS DISPOSICIONES EN EL Código Orgánico Integral Penal”.

Instructivo: Señale con una X la respuesta correcta

1. **¿Considera usted que la reparación integral que estipula el Código Orgánico Integral Penal cumple con los principios contemplados en la Constitución del Ecuador?**

SI NO

2. **¿Piensa usted que el Sistema de Reparación Integral aplicado en la actualidad satisface realmente y en su totalidad las expectativas de las víctimas?**

SI NO

3. **¿En los casos penales que ha participado quedó conforme con los mecanismos de resarcimiento del daño establecidos por el Juez de Garantías Penales?**

SI NO

4. **¿Cree que las normas que contemplan la reparación integral impiden que se ejecute adecuadamente los derechos de las víctimas?**

SI NO

5. ¿Para usted la reparación integral es la mejor alternativa de solución para las víctimas de delitos penales?

SI

NO

6. ¿Considera usted que las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal vulneran la reparación integral de la víctima?

SI

NO

7. ¿Cree que la presunción de conocimiento de la ley constitucional y penal garantiza los derechos de las víctimas?

SI

NO

8. ¿Considera que dentro de los procesos penales existe inseguridad jurídica debida principalmente a la corrupción?

SI

NO

9. ¿La Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal, debería determinar parámetros claros para la reparación integral de las víctimas de delitos penales?

SI

NO

10. ¿Piensa usted que dentro de la normativa penal se debe incluir un procedimiento específico que garantice la reparación integral de las víctimas?

SI

NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO B



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS FISCALES DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA.

Objetivo: Conocer su criterio sobre “LA REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS Y LAS DISPOSICIONES DEL Código Orgánico Integral Penal”.

-
1. ¿Cree usted, que las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, en lo referente a la Reparación Integral de la víctima, se ha dado en beneficio a proteger la integridad física, psicológica y sexual de la víctima?

El Doctor Cesar López, Fiscal de Soluciones Rápidas 3 en su experiencia como fiscal supo manifestar que la Reparación Integral de la Víctima como figura jurídica dentro de la legislación penal vigente en el Ecuador es decir en el Código Orgánico Integral Penal, no existe pero si se pero que consta como un derecho de la víctima en el proceso penal inmiscuido, la que podemos acotar que es preexistente en la constitución del Ecuador pero que aunque no existe ninguna normativa que reglamente su uso y aplicación en cuanto a aquel procedimiento.

Por lo antes dicho se puede deducir que la reserva al derecho de reparación integral de la víctima si existe y es aceptada muchas veces por las partes procesales en un conflicto penal, la misma que ayuda en parte y es utilizada sin que exista ninguna normativa en la que se especifique su proceder.

2. ¿Considera usted que la legislación penal ecuatoriana relativa a la protección integral de la víctima es apropiada, o debe ser modificada en función de garantizar los derechos de las víctimas en cuanto a su reparación?

El Doctor Cesar López considera que la aplicación de la reparación integral de la víctima es considerable por su manera de compensar en parte del daño provocado el inconveniente esta si la otra parte acepta no como una justificación del daño causado que muchas de las veces no concibe el reemplazo de aquella afectación considerando que es sin duda una de las medidas más loable en un proceso de este tipo. En situaciones dónde se suponga algún riesgo para las partes con el sistema penal vigente de la normativa penal que de cierta forma garantiza la viabilidad del resarcimiento del daño a la víctima.

3. Desde el conocimiento de la causa por parte del victimario en cuanto a la reparación integral de la víctima, ¿Cree Ud., que se aplican una defensa técnica por parte de los abogados?

El Doctor entrevistado acota de manera muy precisa que la manera más loable y concisa de resarcir es con la reparación integral de la víctima en cuanto a la magnitud del daño provocado para poder de cierta forma mediar y poder recuperar un tanto lo que perdió y que para ello debería existir una normativa vigente en el derecho penal ecuatoriano es decir en el Código Orgánico Integral Penal, una norma estable que sin embargo se pueda tener un procedimiento específico ya que este derecho se encuentra consagrado en la Constitución del Ecuador, que se le está dando a este derecho notablemente transgrede el principio constitucional de igualdad ya que en su opinión se comenten un sin fin de actos discriminatorios en los derechos que tiene tanto la víctima como el victimario.

4. En su calidad de Fiscal ¿Considera Usted, que se cumple con las garantías de cada proceso establecidas en la Constitución del Ecuador que garantice la reparación integral de las víctimas?

El Doctor López plantea que la propuesta de solución más acertada y apegada a

lo que la legislación ecuatoriana en cuanto a una norma penal establece es la creación de un procedimiento penal que regule a este derecho de reparación integral de la víctima y además señala que es necesario que dentro de esa normativa existan un procedimiento establecido que ayude a proceder de mejor manera en cuanto a este mecanismo de resarcimiento de la víctima en los procesos contemplados en dicha normativa legal.

5. Según su criterio, ¿Cree Ud., que debería existir un reglamento interno en el que garantice la reparación integral de las víctimas que guarde relación con el Código Orgánico Integral Penal?

El Doctor López plantea que la propuesta de solución más acertada y apegada a lo que la legislación ecuatoriana establece es la creación de una normativa que ayude a que este derecho no sea vulnerado y se le pueda de cierta manera ayudara a que se cumpla a cabalidad en cuanto a la reparación integral de las víctimas y además señala que es necesario que dentro de esa normativa existan sanciones bajo las cuales se conozcan a cabalidad para su proceder en cuanto al incumplimiento de las mismas para los procesos penales.

6. ¿Cree usted que la reparación integral de la víctima y su protección es adecuada en los diferentes procesos que están a su cargo?

El señor Fiscal plantea que la propuesta de solución más acertada y apegada a lo que la legislación ecuatoriana constitucional y penal establece: sería la creación de una normativa que regule a este derecho de reparación integral de la víctima en los proceso penales y cuyos delitos hayan provocado algún daño, y además señala que es necesario que se debe proceder bajo estrictas normas legales para su debida aplicación con miras al adecuado resarcimiento en cuanto al daño provocado, que pueden ir desde sanciones pecuniarias hasta la suspensión temporal y definitiva del establecimiento que incurra en la violación de las disposiciones que contemplará la normativa.

GLOSARIO

CONTRAVENCIÓN

Madrazo (2011) Las contravenciones son aquellas que no son sino acciones contrarias a lo que cada cual está obligado, según lo estipula y lo emana la ley correspondiente a cada materia al hacer o dejar de hacer algo teniendo en cuenta el bien público sobre todo, es decir que sin la destrucción de ningún derecho inherente a la naturaleza del hombre o de la sociedad, las contravenciones agravan bienes jurídicos secundarios como son las dignidad, la sensibilidad moral, y la tranquilidad; para Rocco, “las contravenciones son vistas como acciones u omisiones contrarias al interés administrativo del estado”, tomando en cuenta que las contravenciones son delitos formales de mera desobediencia, además son aquellos que por sí mismos son inocuos son los que tornan un peligro para la tranquilidad pública o considerado derecho ajeno, es decir que pueden constituir o caer en la figura del dolo en algunos casos. (p. 55)

DERECHO

Silva (2000) Es considerado como rectitud, seguido con lineamientos establecidos igualitario que no se va ni aun lado ni a otro, es aquel conjunto que contiene principios, preceptos que los seres humanos están relacionados en cuanto a la sociedad civil en donde hay reglas en la sociedad civil y que puede ser comprendido por medio de la fuerza, el derecho es aquella facultad moral que es inviolable de dar, hacer o de no hacer algo para hacer de forma legítima lo que fuere necesarios para conseguir y lograr los fines de su vida, la facultad de exigir mediante la ley lo que las autoridades establezcan favor de cada individuo. (p. 9)

DELITO

Valverde (2006) El delito es considerado como como un aspecto normal, es decir en la sociedad esto es común significativamente de acuerdo al sistema penal según algunos datos que han sido extraídos desde las encuestas de que se les hace

directamente a las víctimas a partir de las experiencias de re victimización, el delito es aquel acontecimiento que no requiere ninguna disposición especial, es la desviación de una conducta normal que se desvía, es la prolongación es más la apariencia de que algo anda mal tiene defecto, es aquello que acontece en el curso normal de las cosas, es una oportunidad en medio de sensaciones fuertes, este es un riesgo en las aberraciones que causa aberración que necesita explicaciones de su accionar. (p. 98)

DENUNCIA

Cabanillas, Escalante (2004)Es aquella declaración que da una persona ante la autoridad correspondiente a una consecuencia de un acto delictivo, la comisión de un hecho presuntamente delictivo para que se persiga al criminal o delincuente que puso en peligro su integridad física y psicológica, esta se la presenta ante un fiscal o ante el Juez de la Unidad de Garantías Penales, esta declaración no solo la puede hacer el afectado si no las personas que están relacionadas con la víctima de algún delito, esta denuncia se la clasifica en dos en publica y en privada, la pública es la que se refiere a un delito perseguido de oficio, y la denuncia privada son aquellos que se cometen mediante publicidad son como por ejemplo los que son delitos de agresiones sexuales. Acoso sexual, daños por imprudencia. La denuncia se ha visto constituida por un deber o un derecho jurídico sean estos delitos públicos o privados. (p. 205)

DOLO

El dolo es un factor subjetivo de atribución (actitud, intención). Tiene distintas acepciones que pasamos a exponer:

1) como vicio de la voluntad se trata del dolo-engaño: acción dolosa para conseguir la ejecución de un acto, es toda aserción de los que es falso o disimulación de lo verdadero, cualquier artificio, astucia o maquinación que se emplee con ese fin. Se trata, pues, de la acción de un sujeto que provoca error en el otro, y destruye así su voluntad jurídica, 2) como elemento del delito civil es el hecho ilícito cometido "a

sabiendas y con intención de dañar". (Código Civil Ecuatoriano, 2005)

FAMILIA

Chavarría (2004) Es la conformación de personas en comunión que se debe proteger y cuidar la misma que tiene derecho a ser protegida como grupo y sus miembros individualmente, es deber del estado proteger a la familia para su permanencia histórica y para que realice sus funciones libremente, esta se caracteriza por la igualdad de derechos y deberes entre los cónyuges, esta es la base fundamental de la sociedad esta es una de las instituciones sociales con mayor importancia en la sociedad, con un objetivo a procurar el bienestar común, es la unidad sagrada. (p. 24)

FEMICIDIO

“la máxima expresión de violencia de género es el femicidio, que es acabar con la vida de una persona por el hecho de ser mujer, más allá de las circunstancias que rodearon su vida. Inicia por la noción equivocada de que una mujer es culpable de forma intrínseca y, por lo tanto, merece ser castigada por expresar su sexualidad. Este pensamiento está enraizado en muchas culturas y en América Latina y Ecuador desemboca en discriminación y violencia hacia el género femenino”.

Esto se puede observar en la opinión pública en redes sociales y hasta en los titulares de ciertos medios, que le otorgan relevancia a la vida sexual de la víctima, lo cual puede generar la idea de que la víctima provocó la agresión por su forma de expresar su sexualidad, una idea peligrosa que siempre está detrás de los crímenes de violencia de género. Se trata de un delito conocido como femicidio, entendido como el asesinato a una mujer por el hecho de ser mujer, con características especiales que generalmente implica un desprecio y un odio específico hacia las mujeres. (Ministerio del Interior, 2014)

GARANTIA

“son aquellas cuestiones que en derecho se determinan, las mismas que cada individuo

ya desde su nacimiento disfrutará y podrá exigir que se cumplan y que persiguen un solo objetivo final la conservación de la paz, la armonía y el orden en la sociedad en la que se encuentran. Además posee alcances a la hora de asegurar la convivencia pacífica entre los hombres que comparten y viven en el mismo territorio, es la adquisición de justicia y de bienestar social y de alcanzar un bien común”. (Grant, 2009)

Los individuos tienen garantías desde el momento en que nacen a sin distinción por su raza, nacionalidad, sexo, edad, creencias religiosas o políticas son es decir poseen como un tipo de posesión estas garantías las mismas a las que nadie tiene ningún derecho a violarlas y para salvaguardar estos derechos el estado el mayor garantista de sus derechos con los que cada individuo nace.

IDENTIDAD DE GÉNERO

Se define la identidad de género como la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la experimenta, la cual podría corresponder o no, con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género como el habla, la vestimenta o los modales.

La identidad de género está relacionada con nuestra forma de percibir nuestro género. Para definir las diferentes variedades de identidad de género se utilizó el término trans-generismo en el cual es denominador común es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que le fue tradicionalmente asignada. Dentro de esta categoría encontramos la transexualidad – personas que se sienten y se conciben como pertenecientes al género opuesto que se les asigna, social y culturalmente de acuerdo a su sexo biológico y que deciden recurrir a la intervención médica para adecuar su físico a su identidad social

SEGURIDAD JURÍDICA

Gutiérrez (2011)La aquel requerimiento que hace la sociedad el cual le da la confianza para poder desarrollarse como persona racionalmente que

proporcionalmente y da la certeza al individuo para poder acceder a sus derechos y cumplir con sus obligaciones, es la base fundamental del crecimiento económico de los pueblos y de su desarrollo estable de la economía de mercado la misma que se funda en la iniciativa y creatividad particular esta puede ser social, equitativa, o simplemente individualista. Esta seguridad jurídica es la característica universal para el individuo que atribuye un valor social para la confianza de los ciudadanos integrados en una nación, esta prevé conductas posibles las que se imponen unas y prevé algunas, esta seguridad previene de la existencia de aquel sistema regulador de conductas es la necesaria que cumple una función en relación con el derecho. (p. 28)

INTEGRIDAD

Integridad es obrar con rectitud y apego a los principios. La palabra “integridad” implica rectitud, bondad, honradez, intocabilidad; alguien en quien se puede confiar; sin mezcla extraña; lo que dice significa eso: lo que dijo; cuando hace una promesa tiene la intención de cumplirla.

Los valores humanos claves expresados en una cultura organizacional son fundamentales para hacer de ésta una entidad no solo productiva sino comprometida con su comunidad. "La integridad es la fortaleza de espíritu que nos hace permanecer fieles a nuestros principios" (EL VALOR DE LA INTEGRIDAD, 2013)

VÍCTIMA

Grant (2009)La etimología de victima está concebida por la personalidad de cada individuo por las afectaciones que ha ido sufriendo por las consecuencias sociales las mismas que han provocado un sufrimiento, los que se han producido por varios factores de sus orígenes que puede ser muy diverso sea estos físicos, psíquico, político, económico y social así como el ambiente en el que se haya desenvuelto técnicamente. Es aquella persona que ha sido lesionada objetivamente ya que en algunos de sus bienes los mismos que han sido acciones que han provocado un daño emocional o psicológico envueltas de dolor. Los individuos se convierten en víctimas por las siguientes situaciones, primero; por un criminal, segundo; daño provocado

por sí mismo ya sea por el impulso psíquico, tercero; por el comportamiento antisocial individual o colectivo y las víctimas de todo delito penal, que se hayan visto en situaciones como un agravio físico o psicológico. (p. 36)

VIOLENCIA FÍSICA

Violencia física, implica el uso de la fuerza para dañar al otro con todo tipo de acciones como empujones, jalones, pellizcos, rasguños, golpes, bofetadas, patadas y aislamiento. El agresor puede utilizar su propio cuerpo o utilizar algún otro objeto, arma o sustancia para lograr sus propósitos.

Esta forma de maltrato ocurre con menor frecuencia que la violencia psicológica pero es mucho más visible y notoria. El agresor, de manera intencional y recurrente busca controlar, sujetar, inmovilizar y causar daño en la integridad física de la persona. (Secretaría de Gobernación, 2012)

VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Violencia emocional o psicológica, es una forma de maltrato que se manifiesta con gritos, insultos, amenazas, prohibiciones, intimidación, indiferencia, ignorancia, abandono afectivo, celos patológicos, humillaciones, descalificaciones, chantajes, manipulación y coacción. Con estas conductas el agresor pretende controlar al otro provocándole sentimientos de devaluación, inseguridad, minusvalía, dependencia, y baja autoestima. Esta forma de violencia es más difícil de detectar que la violencia física pero puede llegar a ser muy perjudicial porque además de que es progresiva, en ocasiones logra causar daños irreversibles en la personalidad del agredido. (Secretaría de Gobernación, 2012)

VIOLENCIA SEXUAL

Abuso sexual, se refiere en primera instancia a la violación, pero también incluye la burla, la humillación o el abandono afectivo hacia la sexualidad y las necesidades del otro. Además, está la celotipia y todo tipo de acciones, chantajes, manipulaciones o

amenazas para lograr actos o prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor.

Las relaciones sexuales frente a terceros y la utilización de objetos sexuales sin el consentimiento de la persona también se consideran formas de abuso sexual, que al igual que las demás, buscan el control, la manipulación y el dominio del otro. (Secretaría de Gobernación, 2012)

PAPER DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO:

“LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS Y LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”.

AUTOR:

Adriana Cristina González Mejía

LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS Y LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Autor: Adriana Cristina González Mejía

Universidad Técnica de Ambato, Facultad Jurisprudencia, Carrera de Derecho,
Ambato-Ecuador

Introducción

Desde hace mucho tiempo atrás en Latinoamérica la terminología de victimológica resulta de mucha importancia ya que al conocer que el movimiento victimológico internacional añadió y planteó nuevas consideraciones sobre el lugar de la víctima, el derecho a la reparación y fundamentalmente la consideración de su sufrimiento, como principio ético y orientador del proceso legal, pues se trata de que exista una justicia más próxima a las necesidades de las víctimas.

Es importante la investigación dada la importancia que se le da a la víctima en las de programas de asistencia, se han venido creciendo a nivel mundial y se están la que se han llevado a cabo desde hace mucho tiempo atrás con ciertos lineamientos en casos específicos, es por eso que dentro del proceso penal es por ello que no se trata de re victimizar a las víctimas, en casos que han sido parte de un delito el cual les causo muchas secuelas en su integridad como persona.

Es un trabajo investigativo importante ya que basados en la bibliografía encontrada, información en la web, comentarios de los profesionales del Derecho y casos judiciales, la investigadora pudo plantear una alternativa de solución enfocada en la práctica acertada de los mandatos constitucionales relacionados con la reparación integral de las víctimas de infracciones penales, mediante mecanismos de rehabilitación, protección y asistencia que cumplan con lo ya establecido en la Constitución vigente en el país.

Todo esto con el fin de promover como propuesta de solución la creación de una

herramienta que dirija el accionar de todos quienes integran el Sistema de protección, asistencia y reparación integral de las víctimas.

Abstract

The research work titled: **“THE INTEGRAL REPARATION OF THE VICTIMS AND THE PROVISIONS IN THE COIP”**, performs a thorough analysis of the few provisions contained in the Code Organic Integral Criminal COIP with respect to integral reparation of victims of criminal offences that consist in three articles that address the rights of victims, the comprehensive reparation of damage and the mechanisms to apply, as well as the principles, rights and guarantees referred to in the Constitution of Ecuador, 2008, and other legal sources, national and international, related to the guardianship and protection of the victims.

After a thorough theoretical investigation and field came to determine that the provisions referred to in the COIP are not sufficient to ensure comprehensive reparation to the victims, but on the contrary many of the times tend to be the cause of that criminal justice bodies incur in serious violations of the protection rights enshrined in the constitution since it is currently what is causing dissatisfaction with these processes is the discretion of the acting operators of justice validating other principles of criminal law that the right of protection and integral reparation to the victims.

Marco Metodológico

Valdivieso (2012) Dice: Reparación integral viene de reparar la misma que es regresar a la persona al mismo estado antes de ser víctima de un delito; es decir son acciones orientadas a la compensación de la víctima por los daños y perjuicios, se entiende que son la reparación a daños traumáticos sean esto psicológicos y sociales, así como a los físicos el cual debe compensárseles a medida de su sufrimiento y el tiempo que han sido presos de este abuso social, aquel al que se le debe restablecer su dignidad y moral en cuanto a la veracidad de sus dichos y hechos. (p. 256)

- Sin duda la reparación integral es aquella que según el autor manifiesta en líneas anteriores con un solo propósito el de resarcir los daños ocasionados y los derechos vulnerados de las víctimas que han sufrido de violencia en cuanto a la aplicabilidad de acciones y concepciones jurídicas de diferentes competencias las cuales han provocado un daño a la víctima y sin tener acceso a la garantía que se les da en la justicia según la situación penal en la que se encuentre la víctima; y así terminar con la impunidad por medio de la responsabilidad de la justicia en cuanto a la verdad.

- Sobre la reparación integral la en el caso *Almonacid Arellano y otros vs Chile* en sentencia del 26 de septiembre del 2006 dice: “La Corte ha establecido en varias ocasiones, que toda violación de una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. A tales efectos, el Art. 63.1 de la Convención Americana establece que: Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en la Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá así mismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. Tal como lo ha señalado la Corte, el Art. 63.1 de la Convención Americana refleja una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados.

- De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de la norma internacional de que se trata, con el consecuente deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*) la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación”. (Corte Internacional de Derechos Humanos, 2011)

- En definitiva tenemos que el Juzgador debe determinar una serie de medidas para que, además de garantizar el respeto de los derechos conculcados, se reparen las

consecuencias que produjeron las infracciones y se establezca el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados.

- Zavala (2012) Acota que la reparación se fundamenta de una necesidad primordial de comprobar el cometimiento y materialización de una lesión al bien jurídico tutelado, o de una violación a un derecho subjetivo o interés legítimo que para cuya infracción o delito penal, implica la valorización del daño valorado como antijurídico ya que el que lo consolida no está necesariamente obligado ni es responsable de dicho acto u acción e contra de la lesión cometida, jurídicamente, es por ello que provocar un daño injusto a bienes o a intereses jurídicamente protegidos genera responsabilidad que se concreta en una obligación preparatoria, es decir debe ser compensada por el daño que ha sido ocasionado con la afectación de dicho bien esto es, de reparación del daño que puede concretarse mediante el resarcimiento la misma que se basa en regresar a su estado anterior. (p. 38).

- La restitución de una pena o una sanción es especialmente enfatizada por el derecho penal, según las clases y modalidades de las mismas de las diferentes zonas y países del mundo en el Ecuador existe una garantía constitucional que es la de la reparación del daño material sobre un bien jurídico el cual está enmarcado en el derecho penal ecuatoriano que se enfoca en la solución de dejar a atrás la impunidad de los actos que no son encaminados una responsabilidad penal, la cual la víctima de tal sanción es una de las partes que deben ser interesadas en la legítima intervención de la implacabilidad de la actuación en cuanto a la materialización y la valoración del daño que ha causado en el bien tutelado.

- Según (Soria, 2006), considerar que la Constitución es normativa implica también reconocer que es un “orden objetivo de valores” que ejercen un “efecto de irradiación” en todo el derecho ordinario. Lo cual trae consecuencias en “la aplicación del derecho, esto se muestra en la omnipresencia de la máxima de proporcionalidad y su tendencia ínsita a reemplazar la subsunción clásica bajo reglas jurídicas por una ponderación según valores y principios constitucionales”.

De ese modo señala que los rasgos esenciales de este constitucionalismo serían los

siguientes: “valor en vez de normas; ponderación en vez de subsunción; omnipresencia de la Constitución en vez de independencia del Derecho ordinario; omnipotencia judicial apoyada en la Constitución en lugar de autonomía del legislador democrático dentro del marco de la Constitución”.

- En cambio Prieto (2011), concibe que este constitucionalismo se proyecta en dos aspectos teóricos: las fuentes del Derecho (superación de la omnipotencia de la ley, e ingreso de una Constitución normativa) y el problema de la interpretación y aplicación del mismo (valoración de la ponderación y el razonamiento jurídico). Añadiendo, a partir de ello, una tercera consecuencia que reside en que el constitucionalismo alienta una ciencia jurídica “comprometida” que pone en cuestión la separación entre Derecho y moral.
- Por otra parte, el constitucionalismo desde el campo metodológico incita a desarticular la tesis de la separación entre Derecho y moral; alega que la materialización de los textos constitucionales supone la positivización de una ética que se erige así en criterio de validez; así, las normas deben ser congruentes con principios y valores que son morales y jurídicos a un tiempo.
- Manuel Aragón, es un “cuerpo normativo”, que representa una diversidad de normas constitucionales con peculiaridades en su naturaleza y efectos. Debido a esta composición variada de normas se encuentran aquellas que suelen ser calificadas de incompletas, vagas, abstractas, generales, de aplicación diferida, entre otros, ello por el hecho de que la estructura de algunas normas constitucionales se aparta “claramente del esquema un tanto simplista que acuño el positivismo: muchas veces, ni sabemos con exactitud cuándo han de aplicarse, ni en qué medida, ni con qué consecuencias”. Lo cual dificulta la posibilidad de establecer ciertos mecanismos.
- El segundo supuesto en que la Constitución encuentra aplicación se configura en aquellas controversias jurídicas en las que no haya posibilidad de encontrar normas infraconstitucionales sobre las que se pueda fundamentar la resolución de un determinado conflicto, presentándose vacíos normativos en el ordenamiento jurídico infraconstitucional.

- Los mecanismos para la reparación de los Derechos hacia las víctimas deben incluirse en las sentencias de los respectivos jueces teniendo la economía procesal en base a la certeza de los hechos; las infracciones que se cometen tiene siempre un carácter de protección especial hacia la víctima como el de no ser re-victimizada en el caso de la obtención de pruebas en la instrucción fiscal o la etapa de juicio sienta incluida su versión en todas las partes del proceso penal asistido asistidos gratuitamente por un personal especializado si así fuera conveniente como el de una trabajadora social un psicólogo clínico otros profesionales según sea necesario el caso también notamos que al ingresar en el Sistema Nacional de protección y asistencia de víctimas y testigos y otros participantes deben ser informados por el fiscal de la investigación pre-procesal en las etapas de indagación previa e instrucción fiscal aun cuando aquella víctima no haya presentado una acusación particular y consecuente no haya participado en el proceso.

Resultados

Cálculo de Chi Cuadrado

Tabla No. 1 Cálculo de Chi Cuadrado

PREGUNTAS	OBSERVADAS	ESPERADAS	(O-E)	(O-E) ²	(OE) ² /E
P2 – SI	100	216	-116	13,46	0,06
P2 – NO	277	39	238	56,64	1,45
P8 – SI	265	61	204	41,62	0,68
P8 – NO	214	102	112	12,54	0,12
P9 – SI	214	102	112	12,54	0,12
P9 – NO	214	102	112	12,54	0,12
X²					2,55

Nota: Investigación de Campo

Cálculo de los Grados de Libertad

Para obtener los grados de libertad aplicados al Chi Cuadrado lo realizamos mediante la siguiente fórmula:

$$gl = (c-1) (f-1)$$

De donde:

gl = Grados de Libertad

c = número de columnas

f = número de filas

$$gl = (6-1) (4-1)$$

$$gl = (5) (3)$$

$$gl = 2$$

Con un $gl = 2$ y un 95% de confianza el X^2 Tabular es = 7,65.

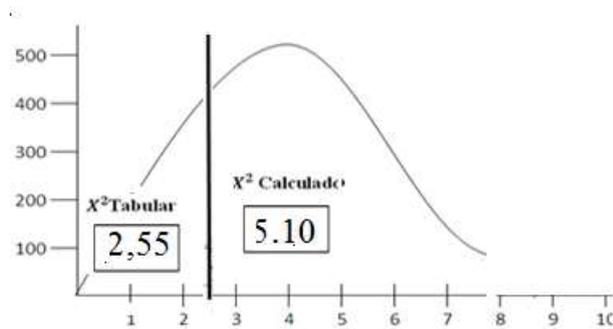
Decisión:

Luego del proceso anterior y con un Grado de Libertad (gl) de valor 2, conociendo que este valor, bajo un 95% de confianza, corresponde a un Chi Cuadrado tabular (X^2 Tabular) de 7,65 el cual siendo comparado con el Chi cuadrado calculado (X^2 calculado).

X^2 Calculado		X^2 Tabular
5,10	>	2,55

Por lo tanto se rechaza la Hipótesis Nula (H_0) y se acepta la Hipótesis Alternativa (H_1), con lo que se comprueba la hipótesis alternativa de la investigación que dice: La Reparación Integral de la Víctima incide en las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

A continuación se indica en el siguiente gráfico:



Discusión

De los resultados y conclusiones obtenidas en la investigación realizada para determinar si las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal en las unidades penales y en la fiscalía de la Provincia de Tungurahua, Cantón Ambato, incide en la reparación integral de las víctimas de delitos penales, se pudo corroborar ampliamente que muchos de los ciudadanos, abogados que acuden a estos centros especializados en justicia donde de cierta forma les dan seguridad y protección tanto a las víctimas como a los testigos, en la zona urbana de la ciudad de Ambato han resultado afectados por varios delitos que han acabado con la integridad tanto física como mentalmente de las víctimas, según las disposiciones que contempla el Código Orgánico Integral Penal, ya que en muchos casos han sido víctimas de sus propios familiares, amigos, conocidos entre otros. Sin duda alguna la reparación a la que tienen derecho las víctimas como lo establece la Constitución del Ecuador así como el Código la misma que de cierta manera resarce a la persona a su estado anterior, y como ya se lo pudo palpar y estudiar esta puede ser material y económica, la misma que de cierto modo es parte de la reparación a la que tiene derecho la víctima, es cierto que ahora se cuenta con acciones para contrarrestar estas vicisitudes pero esto no significa que en lo estipulado en las normas antes descritas son cumplidas a cabalidad, ya que muchas veces los daños son irreparables, es por ellos que en estas entidades de justicia como lo es la fiscalía y las unidades judiciales especializadas en penal, deberían implementar un protocolo para el tratamiento especializado de las víctimas.

Es por todos estos aspectos y como se evidenció a lo largo de la investigación, que sin lugar a dudas la reparación integral de la víctima se maneja en estos lugares de manera un tanto reservada con ciertas restricciones ya que se trata la mayoría de veces de delitos penales en los que las personas que concurren a dichos lugares.

Por lo que resulta totalmente factible la implementación de un protocolo que ayude a los derechos de las víctimas, que son presas de varios delitos en los que se ha perdido de cierta forma muchas cosas hasta su tranquilidad, dicho protocolo se lo puede dar en la fiscalía y en las unidades judiciales especializadas de lo penal.

Conclusiones y recomendaciones.

Conclusiones

Luego de los resultados arrojados de las encuestas realizadas a los señores fiscales como a los abogados y ciudadanos los que son de cierto modo los protagonistas de esta investigación se concluyó que el derecho a la Reparación Integral de la víctima, es importante ya que sin esta no se podría reparar el daño que se ha dado a las personas en los casos penales, si transgrediera lo estipulado en la Constitución del Ecuador si incide en la ley penal Ecuatoriana en sus disposiciones en el Código Orgánico Integral Penal.

Se debería cumplir los derechos de las víctimas, como parte de solución a la afectación tanto físicamente como psicológicamente que se ha provocado en las personas que han sido parte de un delito penal, que busca garantizar los derechos en este caso de la víctima como uno de los Derechos Humanos, como lo es la Reparación Integral que pretende o busca reparar a la víctima a su estado antes de la violación de su derecho o ante cualquier delito penal que haya sido víctima.

Recomendaciones

Es indispensable que las autoridades competentes puedan tomar nuevos mecanismos que ayuden al tratamiento adecuado de las víctimas con nuevos mecanismos de

control como de un debido proceso en los cuales de hecho existe un acto mediador para compensar a las víctimas de las afectaciones que han sufrido por los delitos penales, es decir los hechos que se están suscitándose en los diferentes casos penales los mismos que en momentos de dolor por daño producido se busca un resarcimiento en cuanto a la violación de la integridad física las cuales son evidenciadas en la Fiscalía y Unidades Judiciales de Garantías Penales de la ciudad de Ambato.

➤ Es indispensable aplicar un modelo de protocolo que ayude de cierta forma a las personas especializadas a tratar a las víctimas en los delitos penales que han sido dañadas tanto físicamente como psicológicamente, la cual se aplicaría como una normativa para que puedan regirse bajo las normas y reglamentos establecidos para cumplir a cabalidad así como lo establece la Constitución que garantizará a todos los derechos emanados de la dignidad de las personas los cuales se pueden hacer posibles con el cumplimiento de una norma específica para su fiel cumplimiento en el que garantice y determine la reparación integral y pueda ser llevada a cabo por las diferentes autoridades de las provincias del país.

Referencias.

1. Corte Internacional de Derechos Humanos. (23 de Agosto de 2011). Inlaterra: Derechos Humanos.
2. Mamani Flores, O. (2012). *ACTITUDES HACIA LA MATEMATICA Y EL RENDIMIENTO ACADÉMICO EN ESTUDIANTES DEL 5° GRADO DE SECUNDARIA: RED N°7 CALLAO*. Lima-Perú: Universidad San Ignacio de Loyola.
3. Quin, R., & McMahon, B. (1997). *Historias y estereotipos* . Madrid : Ediciones de la Torre .
4. Soria, A. (2006). *La Re victimizacion en los procesos penales*. España: Universidad UCE.
5. Valdivieso, S. (2012). *restauracion de las victima*. España: EDICIONES UCE.
6. Zavala, J. (2012). *Comentarios a ley organica y garantias jurisdiccionales y control jurisdiccional* . Guayaquil: EDILEZ.